



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**CAMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL 4a NOM.- Sec.8**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 26

Año: 2022 Tomo: 2 Folio: 403-458

EXPEDIENTE SAC: 2322278 - CAVA, OSVALDO PABLO - ESCALANTE, JOSE PASCUAL - MURUA, FEDERICO JULIAN -

CAUSA CON IMPUTADOS

PROTOCOLO DE SENTENCIAS. NÚMERO: 26 DEL 02/05/2022

SENTENCIA NÚMERO:

Córdoba, dos de mayo de dos mil veintidós.-

VISTOS: Estos autos caratulados “Cava Osvaldo Pablo y otro P.SS.AA. **HOMICIDIO CULPOSO**” (Sac. n° 2322278), radicados en esta Excma. Cámara en lo Criminal de Cuarta Nominación (Secretaría N° 8), Tribunal Unipersonal bajo la Presidencia del **Dr. Luis Miguel Nassiz**, en los que ha tenido lugar la audiencia a los fines del debate, dictándose veredicto con fecha siete de abril del corriente año, con la participación del **Sr. Fiscal de Cámara, Dr. Raúl Gualda**, de los imputados **Federico Julián Murúa, Osvaldo Pablo Cava y José Pascual Escalante**, quienes son asistidos por los Dres. **Fernando Palma** (por la defensa de Murúa), **Jorge Rossi y Milton Parola** (por la defensa de Cava) y **María Marta Paur** (por la defensa de Escalante), los **Querellantes Particulares Néstor Briolini y Nora Vidal** junto a su apoderada la **Dra. Gisela Romina Rojas Ipolitti**.

El imputado Osvaldo Pablo Cava, de 72 años de edad, argentino, DNI N° 5.263.180, domiciliado en calle Hiroshima N° 190 de la ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba, de estado civil soltero, nacido en La Carlota, Provincia de Córdoba el día 11/1/1941, estado civil soltero, no convive con pareja alguna, padre de

seis hijos, tres naturales y tres adoptivos, Agostina Cava (32), Juan Cava (35), Paula Cava (38), Javier Castellano (40), Paulina Castellano (38) y un hijo más – siéndole difícil recordar bien sus datos -. Hijo de Osvaldo Cava (f) y Yolanda Italia Capitanelli (f).

Respecto a sus condiciones de vida, el imputado manifiesta que tiene secundario completo, es empresario retirado, “comerciante, dueño del teatro Del Sol, hay tres salas, sus ingresos mensuales aproximados son tres millones y medio de pesos anuales. Además, alquilo salones comerciales que están ubicados debajo del teatro”. Expresa que no es afecto a las bebidas alcohólicas, no consume drogas.

Acto seguido, por orden del Sr. Presidente, por Secretaría se informó que el acusado no registra antecedentes penales computables.

Por otro lado, el imputado **José Pascual Escalante**, DNI N° 32.317.122, de 35 años, soltero, nacido en Villa Carlos Paz el día 04/05/1986, con domicilio en calle Teniente Danilo Bolsán N° 65 de San Antonio de Arredondo, vive con su novia, fue papá hace una semana, su novia se llama Sofia Santucho Leiva, su hijo se llama Benicio Escalante Santucho (una semana de vida), hijo de Arturo Escalante y Ramona Sosa, viven ambos.

En relación a sus estudios dice que tiene secundario incompleto, “debo algunas materias”. Sobre su oficio, trabaja en un local de Pizzas llamado “Pizza Vélez” ubicado en calle Jorge Newbery N° 25, cobra 65.000 pesos mensuales. Dice que no padece adicciones ni enfermedad grave o infectocontagiosa.

Seguidamente, por Secretaría se informó que el acusado no registra antecedentes penales computables.

Por último, **Federico Julián Murúa**, sobre sus condiciones personales dice que tiene 39 años de edad, de nacionalidad brasilero naturalizado argentino hace dos años, nacido en San Pablo, Brasil el día 12/10/1988 vive desde el año 1995 en Argentina. Hijo de Elisa Nélide Aghemo y Claudio Murúa. En cuanto a sus estudios, dice que tiene terciario completo, es técnico en sonido recibido facultad “METRO” en el año 2005.

Sobre su oficio, el imputado manifiesta que es baterista de oficio, toca con dos agrupaciones, durante el año 2014, le pagaban por fecha 500 pesos, “no es un trabajo de lunes a viernes”; como técnico en sonido, en ese momento trabajaba con “Producciones del Sur” en negro y de forma esporádica, eso en el

año 2014/2015. Agregó en cuanto a sus condiciones de vida, que no padece adicciones a drogas ni alcohol ni enfermedad grave o infectocontagiosa.

Tras ello, por Secretaría se informó que el acusado no registra antecedentes penales computables.

DE LA QUE RESULTA: El requerimiento de citación a juicio del Sr. Fiscal de Instrucción de Segundo Turno de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Villa Carlos Paz, le atribuyó a Cava, Escalante y Murúa la comisión del siguiente hecho: “Referido al imputado **Oswaldo Pablo Cava** Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las 17:00 hs., el Grupo musical Krebs, se encontraba realizando la prueba de sonido en la sala 1 del Teatro del Sol, propiedad del imputado Oswaldo pablo Cava sita en calle Avenida General Paz n° 250, de la Ciudad de Villa Carlos Paz, departamento Punilla, provincia de Córdoba. En dichas circunstancias, Agustín Briolini, integrante de la nombrada banca de música, preparando el escenario y los instrumentos para el show que iban a brindar, recibió una fuerte descarga eléctrica, cuando con su mano derecha tomó un micrófono y con la otra mano tenía agarrada una guitarra eléctrica. Tal descarga se habría producido toda vez que Pablo Oswaldo Cava, responsable de la instalación eléctrica del mencionado teatro, habría violado el deber objetivo de cuidado que tal función exigía, ya que el circuito de acceso de energía a la misma y su distribución interna, (cableados y tableros de acceso al edificio, distribución interna y distribución específica para el show que estaba preparando), no cumplían con la reglamentación vigente a tales efectos, toda vez que el disyuntor solo servía para proteger máquinas, no siendo útil por su sensibilidad (300 mA –miliamperios- o superior), para la protección de la vida humana, además de ello la puesta a tierra del mismo no estaba conectado , de tal manera, a raíz de la conducta imprudente, temeraria y riesgosa descripta, se omitió además la protección requerida por la Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo, consistente en la existencia de disyuntores diferenciales y puesta a tierra requerida, para ese tipo de instalaciones. Así las cosas como resultado de la descarga eléctrica recibida se produjo la muerte casi instantánea de Agustín Briolini, siendo la causa eficiente de su muerte un Shock cardiogénico irreversible secundario a electrocución”.

“En tanto que respecto de los imputados **José Pascual Escalante** y **Federico Julián Murúa** Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las 17:00 hs., en la sala 1 del Teatro del Sol, sita en calle Avenida General Paz 250, de la Ciudad de Villa Carlos Paz, departamento Punilla, provincia de

Córdoba, los prevenidos ***Federico Julián Murúa y José Pascual Escalante*** procedieron a realizar las instalaciones previstas para la presentación del disco del grupo musical Krebs, efectuando la colocación de los amplificadores, micrófonos, zapatillas, alargadores, cables en general y parlantes conectando además los instrumentos musicales. Que como responsables de tal instalación, los prevenidos ***Federico Julián Murúa y José Pascual Escalante*** violaron el deber objetivo de cuidado ya que para la conexión hecha al tablero general que alimentaron los equipos utilizados por Agustín Briolini utilizaron una prolongación que poseía los cables invertidos en la ficha hembra, marrón en fase y celeste en neutro y sin el correspondiente cable para la conexión a tierra. Esta prolongación a su vez estaba enchufada a una Zapatilla con seis toma corrientes en la que estaban conectadas la guitarra eléctrica y el micrófono utilizado por Agustín Briolini, la que tenía su llave térmica anulada con una cinta de aislar de color negro, lo que ocasionó un funcionamiento deficiente de la misma toda vez que la zapatilla en su interior poseía su cable neutro en contacto con la puesta a tierra, falla que tampoco acuso la llave térmica de la zapatilla por estar anulada. Que la conducta omisiva de los prevenidos posibilitó la electrificación del micrófono que estaba conectado a las terminales colocadas por ellos, ya que la puesta a tierra de la zapatilla se electrificó motivado en el contacto de su neutro con la terminal a tierra, electrificándose producto de la inversión de los cables de la prolongación, ocasionando con esto que Agustín Briolini reciba una descarga al cerrar el circuito eléctrico cuando tomó el micrófono con su mano derecha al tiempo que con la otra mano tenía agarrada la guitarra eléctrica. Que con motivo de tal descarga eléctrica se produjo el deceso de Agustín Briolini, siendo la causa eficiente de su muerte un Shock cardiogénico irreversible secundario a electrocución” (v. fs. 212/221).

Y CONSIDERANDO:

PRIMERA: ¿Existió el hecho y cabe endilgar responsabilidad jurídico penal en este a los imputados? ¿Cuáles son las circunstancias que habilitan la conclusión al efecto?

SEGUNDA: Superado esto ¿Cuál es el encuadre típico que corresponde aplicar?

TERCERA: De corresponder ¿Cuál es la consecuencia jurídico penal que resulta procedente? y ¿Corresponde la imposición de costas?

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DR. LUIS MIGUEL NASSIZ, DIJO:

I) La Requisitoria Fiscal de elevación a juicio, sobre la base de la plataforma fáctica allí descripta, atribuyó a **JOSE PASCUAL ESCALANTE, FEDERICO JULIAN MURUA y PABLO OSVALDO CAVA**, ya filiados, como supuestos coautores penalmente responsables del delito de **HOMICIDIO CULPOSO** (arts. 45 y 84, 1º párrafo, del C.P.).

El hecho que fundamenta la pretensión represiva hecha valer por el Ministerio Fiscal fue enunciado al comienzo del fallo mediante la transcripción del relato contenido en el citatorio de mención, por lo que a él me remito brevitatis causa, cumplimentándose así lo normado por el **art. 408, inc. 1º, in fine, del C.P.P.**, en cuanto a los requisitos estructurales de la sentencia.

II) Al ser llamado a ejercer su defensa material, el imputado **Federico Julián Murúa**, previa intimación conforme pautas legales vigentes (puesta en conocimiento de los extremos fáctico- jurídico obrantes en su contra y del respaldo probatorio de los mismos), expresó que se remite a lo declarado durante la instrucción. Así, se incorporó de manera complementaria la declaración por él prestada en la etapa instructoria, oportunidad en la que dijo:

- Con fecha 18/08/2015, en la primera ocasión que Murúa fue llamado a ejercer su derecho de defensa declaró que: "...En primer lugar el armado se hizo entre todos los que estábamos presentes. Nosotros no conectamos todo. No sé quien conectó específicamente cada cosa porque éramos como 10 personas, no recuerdo el número exacto. Normalmente cada uno estaba ocupándose de su instrumento. El técnico encargado del teatro se retiró al poco tiempo en el que llegamos nosotros sin darnos ningún tipo de indicación. Nos dijo que no tocáramos el sonido del lugar. No nos dijo de ningún fallo que pudiera haber ni ningún otro tipo de cosa. Las llaves térmicas se utilizan para proteger los equipamientos y no para proteger a las personas, no se nos indicó dónde estaban los disyuntores. No había señalización ni indicación de que algo estuviera fuera de funcionamiento. La descripción de la conexión es incorrecta ya que la guitarra se conecta al amplificador y el amplificador a una toma corriente que en este caso estaba a la derecha del escenario viéndolo de frente. El micrófono se conecta a una patchera la cual va conectada a la consola, luego se envía señal de la consola a la potencia y de la potencia al sistema de audio. La potencia estaba conectada al lado izquierdo del escenario -visto de frente-. Al momento del hecho, yo no estaba en el

establecimiento ya que estábamos microfoneando la batería y me había retirado con el bajista de la banda a buscar un micrófono que faltaba para la batería. Cuando regresamos ya había ocurrido. Después del hecho, cuando viene la policía a custodiar el lugar vemos desde afuera que ingresa gente del teatro al lugar del hecho, siendo que no permitían ingresar a nadie. Estuvieron entre 40 minutos a una hora adentro. Después de eso, los peritos fueron el día lunes, no sé qué pueden haber hecho la gente del teatro. Tiempo después de ocurrido el hecho hubo diferentes personas que trabajaron ahí nos informaron que había cables vivos en los pasillos oscuros y que los disyuntores se puenteaban porque saltaban, porque había sobrecarga. Inclusive en el baño de la galería hay bocas eléctricas con cables colgando de las paredes. Yo fui en carácter de parte de la banda a ayudarlos porque los conozco desde hace más de 4 años, yo les he hecho el sonido en diferentes ocasiones y en diferentes establecimientos y nunca tuvimos problemas...” (v. fs. 132/133).

Con posterioridad, durante el curso del debate, el día 17 de diciembre de 2021, el imputado en Sala de Audiencias manifestó que: *“quería hacer una pequeña ampliación de mi declaración inicial, la cual sostengo. Debido a como se viene desarrollando la audiencia veo que se hace hincapié en ciertas cuestiones que en su momento para mí no fueron de relevancia. Ahora me parece pertinente. En primer lugar, me parece incoherente la imputación de Escalante, sólo era plomo, cargaba y descargaba cosas. No tiene nada que ver con la técnica de instalación eléctrica. Por otro lado, se habla mucho de la zapatilla y del cable, yo no soy el dueño de esos equipos, yo era empleado, en negro, operaba con los equipos que me proveía la empresa. Los equipamientos no eran míos. No era mi responsabilidad el mantenimiento de esos equipos, debido a las características de los equipos no puedo saber -a simple vista- cómo están esos equipos; asumo que los que me dan están en condiciones de uso. Se habla de la caja, nosotros cuando llegamos al Teatro le preguntamos al técnico del lugar, quien nos recibió, nos dijo dónde nos podíamos conectar y nos indicó los toma corriente que estaban al costado del escenario. Uno asume que si habilitan el sector para enchufar las conexiones está en correcto uso, bajo las normas”*.

Asimismo, ese mismo día, a posterior de la declaración testimonial de Gustavo Escobar, el imputado agregó que: *“respecto a la declaración de*

Gustavo Escobar, a mi entender, desde el 23/11/2014, cuando se nos fue Agustín, ha estado realmente afectado por lo ocurrido, no quiso recordar más lo que sucedió, me doy cuenta que su cabeza, la forma de protegerlo es anular cosas, y se le ha hecho una mezcla importante en la cabeza, por la verdad, quiero aclarar dos cosas, con respecto a los equipos con los que nosotros trabajamos, está claro en la causa, no es por desmentir a Gustavo, entiendo hoy sufriendo la pérdida de un hermano del alma, como Producciones del Sur que es Nivel Dos el nombre del bar donde se utilizaba como depósito posteriormente, la empresa primeramente era Producciones del Sur, después se abre la empresa Nivel Dos y se unen las dos, o no sé el manejo comercial pero están esas dos, son básicamente la misma empresa, una que era la parte del bar y la otra la parte del sonido. Nosotros fuimos a trabajar ahí a través de Producciones del Sur, nosotros llevamos consola de sonido, amplificadores de sonidos, cables, micrófonos, pie de micrófono. El backline, que es lo que se llama a amplificadores y batería, que son los instrumentos que usan los músicos, a veces también el backline incluye una guitarra y bajo, depende del contrato; pero lo que se refiere a backline son los instrumentos que van arriba del escenario, y de los cuales utilizan los músicos para sonar, su señal sale a partir de ahí. El sonido que nosotros llevamos era para capturar el backline, capturar la banda, poner los micrófonos en los amplificadores de la guitarra, la batería, una caja directa para el bajo, los micrófonos para cantar, retornos, no recuerdo exacto...pero a nivel técnico es indiferente, si se utilizaron los bafles del lugar o si nosotros llevamos un set aparte de bafles”.

“La consola de audio, los micrófonos, las potencias de audio y los retornos de piso del escenario era de la empresa Producciones del Sur, el teatro proveyó la sala, y la conexión eléctrica, es decir, la electricidad. También íbamos a utilizar el sistema de luces de la Sala que estaba conectado pero lo demás, referido al audio, era así como explico”.

En el mismo sentido, al ser llamado a ejercer su defensa material, el imputado **José Pascual Escalante** expresó que se remite a lo declarado durante la instrucción. Así, se incorporó de manera complementaria la declaración por él prestada en la etapa instructoria, oportunidad en la que dijo:

El día 19/08/2015 expresó que “...estábamos todos ayudando a llevar las cosas. Mi tarea era como ayudante. Yo no era encargado de ninguna conexión. Para lo que se me fue designado era para manejar la consola de las luces que ya estaban instaladas en el teatro. Básicamente fue eso lo que iba realmente a hacer. Yo hacía de plomo

solamente, no tengo ningún conocimiento específico. A pregunta formulada por la Instrucción sobre ¿quién era el responsable del lugar? dijo: si mal no recuerdo, se llamaba José María, era el encargado del sonido del teatro, incluso nos dijo que no tocáramos el sonido del lugar. A pregunta formulada por la Instrucción sobre ¿quién fue el proveedor del sonido para ese espectáculo? dijo la empresa Producciones del Sur, que está en el segundo piso del comercio Red Megatone. A pregunta formulada por la Instrucción sobre si ¿era empleado de la empresa al momento del hecho? respondió que sí...” (fs. 136/137).

Por último, el encartado **Oswaldo Pablo Cava**, junto a sus co-defensores, manifestó en Sala de audiencias que *“ante todo quiero decir que lamento mucho lo que pasó, yo siento que pasó dentro de MI casa, lo siento sobre todo por los papás”*; luego de expresar que responderá las preguntas que se le formulen, continuó relatando que *“nosotros tenemos un teatro, hace 35 años que trabajan grupos, jamás le damos equipos electrónicos a la gente, solamente les damos la entrada, como ocurre en todos lados... los disyuntores, como en cualquier teatro del mundo, se pone el grande que figura en las fotografías, que está aprobado porque lo da el ingeniero en seguridad e higiene o los bomberos, esos disyuntores sirven en caso de un incendio grande, por eso no tienen sensibilidad. De ahí pasa a las fases donde se tienen que enganchar las consolas donde vienen los disyuntores más pequeños. Nosotros no ponemos los disyuntores pequeños. Sé que los chicos, lamentablemente, no lo trajeron... me enteré algo así como que lo habían ido a buscar, lo tenían que enchufar y poner, sin embargo, enchufaron todo directamente. Nosotros no les proveemos nada más que las salas, tanto a Midachi, Nazarena Vélez o cualquier grupo que venga, según la capacidad del show es el tablero que se trae, donde tienen todos los disyuntores... no soy técnico, más o menos es lo que sé que hacen... ahora bien, si ellos anularon un enchufe o no, me puedo hacer responsable porque soy el dueño de ahí, pasó en mi casa, evidentemente me toca esa parte”*.

A preguntas del Sr. Presidente sobre si el disyuntor tenía bajada a tierra, respondió que sí funcionaba, que sí tenía bajada a tierra, aclarando que funciona en casos de incendios *“para que salte todo, es el primer disyuntor que está a la entrada. Cuando viene un espectáculo, trae su propio equipo; cuando se arma un espectáculo, se empieza a montar todo y después se corrige”*; por ese motivo,

aclaró que los cables que estaban arriba del escenario no eran de su propiedad *“eso lo trajeron los chicos, estaban montando las cosas”*.

A preguntas del Sr. Fiscal, explicó que la primera vez la Municipalidad inspecciona el Teatro, luego de brindar la habilitación, todos los años se presenta una carpeta relacionada a Seguridad e Higiene y Bomberos para su renovación. Agregó que *“los chicos eran conocidos de mis hijos, por eso se hizo el espectáculo allí, no hago espectáculos musicales porque se dañan las instalaciones, se paran en las butacas, rompen todo pero como había esa relación con mis hijos es que acepté hacer el show; para el mantenimiento de las conexiones eléctricas tengo un particular, en aquellos años era un ingeniero de apellido difícil, Gerardo Kilijanski, quien posteriormente falleció, éste dejaba los informes todos los años en la Municipalidad”*.

Preguntado por el Sr. Fiscal si tiene copia de los informes de ese año, respondió que cree que sí lo tiene, *“la Municipalidad no aprueba sin esos informes”*. Continuó relatando que *“con el conjunto musical no hicimos contrato, creo que le cobraron los gastos de limpieza, tres mil pesos o algo así; fue todo de palabra porque eran conocidos de mis hijos...yo no sé mucho, quien maneja todo lo relacionado al Teatro es mi asistente, Roxana Álvarez; la temporada arranca 10, 15 o 20 de diciembre, en esa época o un mes o dos meses antes de eso, se presentan los informes a la Municipalidad....siempre tuve todo al día, jamás me han cobrado multa por no presentar la documentación correspondiente, jamás tuve problemas”*.

En cuanto a su vínculo con los padres de la víctima, dijo que no ha tenido un juicio civil por este hecho ni ha realizado un resarcimiento a la familia, tampoco éstos le han reclamado nada; *“quise hablar los primeros días con los papás porque sentía que estábamos en el mismo baile, es gente muy sana”*. Desde el año 2014 hasta el presente no le han exigido un resarcimiento, cree que hay una carta documento, una demanda que sus abogados respondieron pero no sabe mucho del asunto.

A preguntas del Sr. Presidente sobre si había algún técnico de su empresa encargado de conectar esos disyuntores diferenciales al disyuntor general, responde que *“no, de ese disyuntor salen los seis cables que aparecen en la sala del teatro, ahí es donde hay que conectar...mi técnico les abre la puerta, les dice acá tenés esto, acá tenés lo otro y nada más; ellos empezaron a tirar cables y le dijeron que no tenían la consola de sonido, es decir, el tablero donde están los interruptores, y hasta donde tengo conocimiento, los chicos lo fueron a buscar; en ese ínterin sucedió esto, no había tablero”*.

A preguntas del Sr. Fiscal dijo que el encargado se llamaba José María, no recuerda el apellido, trabaja en el Teatro Luxor, es un técnico importante. Insistió que la administración del Teatro la lleva Roxana Álvarez porque hace diez años el imputado tuvo un evento cardíaco y le recomendaron que vaya lo menos posible, ahora vive en el campo.

A preguntas de la Apoderada de los Querellantes Particulares respondió que hace 35 años que se dedica a este rubro, además de contar con otros salones en alquiler; preguntado sobre cuál es la diferencia entre un grupo musical grande y uno chico, el acusado respondió que un espectáculo chico requiere una consola pequeña, en tanto que otros espectáculos, por ej. Midachi, requieren una consola más grande. Preguntado si José María es encargado o técnico, respondió que es ambas cosas, pero más bien, técnico, *“ese día él se quedó en el lugar pero no da instrucciones, solamente tiene que ir y estar ahí, para decir che conecten acá, conecten allá, no esto no, para atrás del tablero, ¿qué van a traer? ¿qué van a poner? y cosas así, él no puede dar instrucciones, imagínate que viene Midachi, y él le va a dar instrucciones al técnico de Midachi, olvidate ni te saludan”*.

A preguntas de la defensa del encartado sobre qué le dijo José María a los miembros del grupo musical, respondió que *“les dijo que trajeran la consola porque no la tenían, según lo que me dijo después José María, los chicos le dijeron que la había ido a buscar; sin consola no se puede trabajar, la tenían que haber traído sino no hay forma”*.

Tras la declaración testimonial de Ezequiel Britos, el imputado Pablo Cava expresó que quiere declarar y responder preguntas vinculadas al punto en conflicto. Concedida la palabra, junto a sus defensores, manifestó que habló una sola vez con Britos, luego del evento, *“nunca vi a este chico, nunca tuve comunicación con él, yo no me encargo de esas cosas, eso lo maneja mi Secretaria...puede que lo haya visto una vez en mi oficina de pasada, estaban arreglando con Roxana el tema de contrato o algo. Creo que nos saludamos, yo no hablo de plata, eso se maneja mi Secretaria. Quizás me vio en la calle, no sé, yo no recuerdo haberlo visto. Si mi cachet es de 50.000 pesos, a la Municipalidad le cobraré 10.000, que fue aprox. lo que le puedo haber pedido a este chico. A mi ellos no me pagaron ni dieron la plata ni nada”*.

Agregó que *“Roxana no arregla nada sin mi autorización pero un día yo llegué a la oficina, y Roxana estaba con Britos, Roxana me llamó diciendo sobre*

estos chicos y como mi hijo también me había dicho, le dije que sí y que le cobrara menos. Yo entre a mi oficina y él estaba con Roxana". Luego del hecho, "esa misma tarde yo fui al Teatro y ahí lo vi, le pedí disculpas, que lamentaba lo que había pasado, me quedé toda la noche, puse el pecho como pude". En cuanto al dinero, agregó que "calcula" que fue devuelto, "no sé, no toco el dinero en la oficina. Generalmente hablo yo con los productores, y después Roxana hace los contratos pero no conozco los números, a ella le pido que me haga transferencias y listo".

A preguntas del Sr. Fiscal sobre si recuerda que tuvo una comunicación telefónica con Britos, Cava dijo que *"yo realmente no recuerdo haber tenido una llamada telefónica con Britos, creo que no, no recuerdo... nunca hablé"*.

III) Durante la audiencia de debate se oralizaron los testimonios de:

-José Visintín, Ing. Laboral designado como perito técnico oficial, tras ser incorporado el dictamen pericial de fecha 29/12/2015, obrante a fs. 162/172, a pedido del Sr. Fiscal de Cámara con la aquiescencia de las partes, expresó que tiene conocimiento que intervino otro perito en la presente causa, "el Ingeniero D'Allegre y por lo que tengo entendido, él está totalmente de acuerdo con mi dictamen. Yo me basé para realizarlo en las fotografías tomadas por policía judicial".

La Ley del año 1972 "tuvo muchas modificaciones, casi todos los años, sin embargo, el cap. 6 es válido hasta el día de hoy... desde el año 79 no se ha modificado, y es aquella la normativa que regula este contexto". En el apartado "respuesta a los puntos de pericia, punto 1" explicó que "yo he visto solamente un disyuntor de 300 miliamperio que no sirve para proteger la vida humana. Existen instalaciones comunes como en casa de familia, el ingreso de energía lo hace por un disyuntor y llaves termomagnéticas, estas últimas se llaman así porque actúan por temperatura (tienen dentro un dispositivo con dos metales diferentes, que ante un consumo elevado esas placas se dilatan de manera distinta y se separan... así dejan pasar la energía) y por efecto magnético (que también se abre cuando pasa una gran cantidad de energía); de todos modos, las llaves termomagnéticas no protegen la vida humana, sólo las cosas".

"Con respecto al disyuntor diferencial, pese a tener una apariencia similar, su composición interna es sumamente diferente, el mismo está censando constantemente que la misma energía que entre, sea la que salga; si ello no sucede, significa que hay una pérdida entonces automáticamente salta. Si el disyuntor está bien instalado protege su vida. Ahora bien, si el consumo de corriente es muy alta no va a actuar. Es una cuestión de sensibilidad".

A preguntas del Sr. Fiscal sobre la alimentación trifásica, dijo que inclusive hay casas que pueden tener dicha alimentación, los edificios grandes lo pueden tener y el Teatro, al ser tan grande lo podría tener. Agregó que el disyuntor central, “lo fundamental no es cuántos miliamperios (mA) entran sino la sensibilidad; en un circuito domiciliario, que se busca que proteja la vida, se ponen 30 mA, en este caso era de 300mA, ello indica que tiene una sensibilidad mucho menor, protegiendo equipos grandes pero no salta tan rápido para proteger una vida humana. En el teatro era de 300 mA y no había ningún otro instalado que pudiera proteger la vida, por lo menos, no lo ví en las fotos”.

A preguntas relacionadas sobre las zapatillas conectadas al tablero, dijo que había varias zapatillas conectadas. Asimismo, expresó que “los disyuntores no tienen cable a tierra; el circuito, el tablero debe tenerlo. Los circuitos deben tener puesta a tierra, hoy es un cable amarillo y verde que se conecta a una jabalina ubicado en un piso apto con posibilidades de disipar energía en caso de recibirla; y la otra parte de ese cable, se va derivando en partes a cada boca de instalación eléctrica, para que se vaya a los tableros y así a los equipos con los que se pueda trabajar. Con una jabalina es suficiente para trabajar, porque siempre que haya una pérdida la energía por ahí se iría. Esa es una protección y otra protección es el disyuntor diferencial, que también sirve para proteger la vida”.

Seguidamente, afirmó que en el Teatro había una protección de puesta a tierra pero no estaba conectado a la jabalina, “entonces no sirve para nada, tiene que estar rígidamente puesta a tierra sino no actúa, no disipa la energía”.

Tras ello, el Sr. Fiscal preguntó si pudo observar desde las fotografías si por ej. el micrófono tenía una perilla encintada o algo similar, a lo que dijo que “no importa si había una perilla encintada o no, si el disyuntor hubiera sido apto, es decir, bien instalado, usted puede tocar un cable pelado que ni se entera, no siente ni un cosquilleo; lo mismo con respecto a la puesta a tierra, usted hubiera estado completamente protegido. El sistema no funcionaba, en toda la instalación se notaba el maltrato, el tablero estaba pésimo... si la protección hubiera estado correcta, seguro no habría una persona electrocutada”.

A preguntas de la abogada de la parte querellante particular, el testigo indicó que la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo no se modificó, las

normas A.E.A. que yo cito en mi dictamen están vigentes y la ley de Seguridad Eléctrica de la Provincia de Córdoba n° 10281 tiene 6/7 años de vigencia.

Seguidamente, a preguntas de los abogados defensores, Dres. Parola y Rossi, el testigo respondió que conforme las fotografías que le fueron presentadas para efectuar su dictamen, vio una jabalina que estaba desconectada al cable. Resaltó que “la jabalina debe estar atornillada al suelo, bien conectada, no agarrada por arriba”. Sin cable a tierra, queda la pérdida de energía, no hay forma que descargue entonces se provoca el accidente.

A preguntas formuladas por la Dra. Paur, sobre si en caso que hubiese estado el disyuntor a 30mA se hubiese recibido la descarga o no; el testigo dijo que son sistemas distintos.

Por último, el Dr. Palma la preguntó sobre si la ley exige el disyuntor diferencial de 30mA y la jabalina y si, no estando conectado el cable a tierra hubiera tenido alguna incidencia en la zapatilla; el testigo explicó que “No, la zapatilla no tiene ninguna incidencia”.

Finalmente, el Sr. Fiscal de Cámara consultó si el tablero central de la Sala hubiera tenido el cable a tierra conectado en condiciones, cualquier otro cable que hubiera enchufado en ese tablero y estando en esas condiciones, ¿ud. tiene la convicción certera de que no hubiera sucedido lo que sucedió, es decir, si ese tablero central estaba bien conectado el accidente se producía igual? A lo que el perito dijo “había varias cosas mal pero ese tablero no podía proteger ninguna vida humana, sin duda”.

-Lucas Manuel Schneider, personal de policía judicial, manifestó que el día del hecho “se observa un disyuntor diferencial, del tipo industrial, el cual cumple su función pero al ser de gran tamaño posee una sensibilidad baja por lo que debe utilizarse múltiples interruptores diferenciales más pequeños con mayor sensibilidad. En el teatro se observa que el disyuntor funcionaba, tiene un botón de test que simula una fuga de corriente, lo probé y efectivamente funcionaba, pero la sensibilidad de ese disyuntor, al ser industrial, es baja comparado con un domiciliario. El del teatro, particularmente, tiene una perilla para regular esa sensibilidad y estaba puesta al máximo, es decir, la sensibilidad más baja que podía, quizás como se conectan tantos aparatos... lo que se buscaba era que salte lo menos posible”.

Continuó manifestando que “después del interruptor, se colocan las llaves térmicas y una bornera, de ahí se toman las conexiones del escenario o cualquier persona que vaya a ese lugar. Ese día se probó, el interruptor saltó bien... yo puse una

lámpara en la fase y una puesta a tierra, simulando una fuga, y el interruptor no saltó, justamente porque la sensibilidad estaba baja. Para dar más protección al usuario se ponen disyuntores diferenciales más sensibles aguas abajo”. No sabe si la empresa o el usuario es quien debe colocar el disyuntor diferencial. Existen varios tipos, están los industriales, más sensibles que son los domiciliarios, hay otros más sensibles para laboratorios.

El usuario “muchas veces lleva su propio tablero porque no sabe en qué estado está la instalación del teatro, eso es lo que normalmente se hace, si usted quiere estar protegido lleva su propio disyuntor y tablero y toma del tablero general... yo haría eso inclusive. Si esa persona que lleva su tablero y ve que el general está bien, lo prueba y listo...si está completo, no usa su tablero”.

Preguntado por el Sr. Fiscal si la instalación del tablero debe tener una descarga a tierra, respondió que en el tablero van tres fases, un neutro y se usa la puesta a tierra, todos los enchufes tienen que tener la puesta a tierra. Ese teatro no tenía la descarga a tierra conectada, es decir, estaba desconectada. El disyuntor funciona cuando hay una corriente de fuga, es la diferencia de corriente que va y viene... si va mucho y no vuelve nada, hay una fuga, un cable pelado, alguien tocando el cable haciendo descarga a tierra o un aparato que se electrificó, está haciendo descarga a tierra. El disyuntor diferencial funciona mejor si están puestas las puestas a tierra en los toma corrientes; la función de la puesta a tierra es que cualquier artefacto en el momento que el cable se pela, se electrifica, o lo que sea, en ese momento hay una descarga a tierra, el disyuntor lo detecta y salta. Salta si supera el límite, con 30 mA ya produce espasmos, fibrilación, con 75 se produce el desmayo y posiblemente la muerte, imagínese que los disyuntores domiciliarios son de 30 mA”.

Sobre el teatro se observaron numerosos conductores desordenados, empalmados incorrectamente, con cinta aisladora, conectores múltiples -zapatillas- puesta en escalera, una conexión precaria e insegura. Se habían tomado las zapatillas de los enchufes del teatro, tenga en cuenta que se conectan múltiples aparatos, supongamos 15, no había 15 toma corrientes, se usan zapatillas, ello no es correcto porque es baja protección, las zapatillas son de mala calidad... Al efectuarse numerosas conexiones en las zapatillas, ello provoca que las chapitas internas se deformen. Además, la misma zapatilla tiene una tecla, como una llave térmica, al superar una determinada capacidad, salta y

se corta... en este caso, vemos que en la zapatilla se había anulado la tecla que provocaba que saltara; cabe aclarar que esa protección no cumple la función de proteger la vida, pero sí evita que se prenda fuego la conexión, y no deja de ser una protección más”. Insistió que se había anulado la tecla de la zapatilla.

Continuó manifestando que “las anomalías que observé en el lugar es que en la prolongación estaban los cables invertidos, se debe respetar la polaridad, tiene que haber una fase y un neutro. En este caso, las fases estaban invertidas, eso es algo fuera de norma. Además, no tenían tercer cable, no tenían puesta a tierra. Cualquier aparato que se electrifique, si todo está bien, debería saltar. Al desarmar la zapatilla, observé que la chapita del neutro estaba tocando con el conector de puesta a tierra... con ello no debería pasar mucho si el disyuntor estuviera bien, pero los cables de la prolongación estaban invertidos, y si hubiera un disyuntor conectado con el cable a tierra hubiera saltado desde el primer momento; lo que no pasó... de haber existido un disyuntor domiciliario, tableros de corte con térmicas, hubiera saltado; en cambio con un tablero general, del tipo industrial tiene conductores de gran tamaño, para cargas grandes. Normalmente, está el disyuntor, las térmicas y se pone una bornera de protección, la que existe, con cuatro conectores, las tres fases y el neutro, y aparte, la puesta a tierra. Al utilizarse puede extraer energía desde la bornera para no usar la toma corriente que puede poseer el teatro, porque seguramente van a ser pocos, no creo que tengan 20 tomacorrientes, entonces se pone la bornera para proveer a tableros secundarios, que muchas veces la lleva cara orquesta... Bueno, no estaba ese tablero, no estaba esa protección... si el teatro lo pone queda cubierto, y si el usuario lo usa, está seguro que está protegido”.

Agregó a preguntas del Sr. Fiscal que “esas zapatillas, esa instalación precaria no se debe hacer, los conductores empalmados no se deben utilizar. Se puede usar una zapatilla sí, pero cuidando que las protecciones funcionen, eso de que esté anulado es un punto, se ve que saltaba anteriormente esa tecla y se anuló”.

A preguntas del Sr. Fiscal de Cámara, explico que el tablero general del teatro, los 220 de la calle van directamente a ese disyuntor, yo no lo verifiqué, de otro lugar no puede venir. Mi función se avocó al lugar del hecho; lo que pase del disyuntor para arriba no tiene relevancia, obviamente venía del pilar, con esto me refiero que si había una conexión clandestina no hace al hecho en sí mismo”.

Con relación a si el tablero del Teatro tenía el mantenimiento debido, dijo “partiendo de que no tenía puesta a tierra, el cable atado fuera del tablero, sin duda que

no. El cable a tierra normalmente sale de los tableros generales que va a una jabalina. El cable que va a la jabalina no estaba puesto en el tablero. La conexión es industrial, no es de 220 v sino de 380 v, tiene tres cables con corriente, uno sin y la puesta a tierra, esos cinco cables tienen que estar en el tablero puesto. La puesta a tierra es un cable verde-amarillo, bien visible, colocado con un tornillo en el tablero. Cada instalación, tiene que sacar la fase, el neutro y la puesta a tierra. El usuario toma las tres fases, el neutro, ve la puesta a tierra y la toma de ahí y arma su tablero, así puede probar si la puesta a tierra funciona, pero en este caso no estaba en uso”.

Seguidamente el Sr. Fiscal pregunta si es elemental la conexión del cable a tierra, el testigo afirmó que “eso hace a que el disyuntor funcione correctamente, sí, hace a la seguridad, es lo que dice la normativa vigente. Cuando hay una corriente de fuga, esto es, la fase se pone en contacto con puesta a tierra o una persona toca el cable, ahí es el que protege es el interruptor diferencial, si una persona toca la corriente y se supera los 160 saltaría el interruptor diferencial; cada aparato tiene su función, para aumentar la protección se ponen interruptores y llaves térmicas más sensibles. Si se ponía un cable mal y se producía un corto circuito hubiera saltado la llave térmica. Si hubiera un aparato electrificado y tuviera puesta a tierra ese aparato, hubiera saltado el disyuntor (superando el límite del disyuntor)”.

A razón de ello y conforme lo autorizan los arts. 397 y 398 de la ley de rito, a pedido del Sr. Fiscal y con la aquiescencia de las partes, se incorpora por su lectura la declaración testimonial obrante a fs. 128.

En aquella oportunidad, con fecha 08/06/2015, Lucas M. Schneider manifestó que “respecto del disyuntor del teatro: se observó que el disyuntor es del tipo industrial, el cual posee una sensibilidad baja, por lo que debe utilizarse múltiples interruptores diferenciales más pequeños con mayor sensibilidad para proteger correctamente a los usuarios del circuito eléctrico. En este caso, se observó que la instalación del teatro no se encontraba con la puesta a tierra conectada. Dicha puesta a tierra debe estar conectada a todas las tomacorrientes que formen parte de la instalación eléctrica del escenario, esto es, para dar seguridad frente a las fugas. Respecto a la instalación que se observó en el escenario, la de la banda, la misma era precaria: compuesta por empalmes entre conductores en mal estado de conservación, múltiples conductores entrelazados

y numerosos conectores múltiples (zapatillas) que poseían su protección térmica anulada. Observando particularmente uno de ellos, el que estaba próximo al sector delantero izquierdo del escenario que estaba desconectado. Se secuestró esa zapatilla con su prolongación, sin embargo, descubrimos que esa prolongación y esa zapatilla estaban mal conectadas. La zapatilla internamente posee su cable neutro en contacto con la puesta a tierra producto de que pueden haber forzado el ingreso de un enchufe. La prolongación que se encontraba en el mismo escenario, la que estaba junto a la zapatilla, y se observó que los cables estaban invertidos en la ficha hembra, marrón en fase y celeste en neutro. Esto produce que en la zapatilla se electrifique la puesta a tierra y de este modo cualquier artefacto que se conecte en la zapatilla (...) la prolongación que le daba electricidad a la zapatilla es la que no posee conductor de puesta a tierra, sólo fase y neutro invertidos, esta estaba enchufada a la zapatilla que internamente el conector neutro estaba en contacto con la puesta a tierra, el hecho de que la prolongación estuviera mal conectada y la zapatilla en mal estado fue lo que produjo que los equipos que se conecten ahí y posean puesta a tierra se electrifiquen”.

Tras ello, en Sala de Audiencias el testigo amplió su declaración expresando que “la prolongación tenía dos conductores nomás, sin puesta a tierra, esto lleva a que si todo el tablero del teatro estuviera bien y usaban esa prolongación, anulamos la puesta a tierra. Esos dos conductores, tiene un código de colores, celeste y marrón, cada toma corriente tiene su polaridad, se debe respetar el marrón –fase- y celeste-neutro-; en esta caso estaban invertida la fase, uno estaba bien y el otro invertido. Esa prolongación alimentaba a la zapatilla que desarmé. Si ese cable con esa zapatilla se conectan al tablero del teatro, si no salta este disyuntor industrial y yo hago contacto, es decir, si la corriente no llega al límite del disyuntor, yo quedo pegado, porque no hay puesta a tierra, están los cables invertidos. Ese manojo de cables con un disyuntor domiciliario, al momento de conectarlo, salta... Pero este disyuntor es industrial, permite un margen, no sé si esa conexión llegaría a su límite. No sé si la zapatilla que secuestramos estaba en uso o no; si estaba en uso y el disyuntor no llega al límite quedo pegado...tampoco sé qué estaba conectado ahí, no vi el micrófono, había una guitarra... reitero que, la zapatilla estaba en mal estado, la prolongación estaba bien pero no respetaba la polaridad ni tenía puesta a tierra”.

“Si todo esto hubiera estado conectado al tablero general, y estaban tocando los cables, no puedo asegurar que hubiera salado el tablero general; si hubiera existido un interruptor más diferencial le puedo asegurar que sí, pero éste no sé. En ese momento,

no recuerdo si lo llevaba en mi caja o de dónde lo saqué, pero tenía una lámpara incandescente, un portalámparas y dos cables, conecté la fase y el neutro y la luz estaba prendida, y después puse en la fase y la puesta a tierra y también prendió, ahí se simulaba que una persona estaba tocando la fase y la puesta a tierra, la lámpara prendió y continuó prendida, el disyuntor no saltó, probablemente no se llegó al límite. Hice esa misma prueba en mi casa con una lámpara similar y mi disyuntor, de 30 mA y saltó en el instante que yo conectaba. Esa prueba me permite decir que si hubiera un tablero más chico se hubiera evitado una electrocución”.

A preguntas del Sr. Fiscal si en caso que esa zapatilla y su prolongación, ambas conectadas al tablero general pero el que está trabajando sobre la zapatilla está descalzo, influye en algo; el testigo afirmó que “si la descarga es suficiente para superar la protección del disyuntor, hubiera saltado, tengo que superar los 160 mA. Igual el calzado nunca es el acorde en los ciudadanos, yo cuando voy a trabajar utilizo mis borceguís, que es un calzado especial pero no es lo que pasa en la diaria. Si tengo piso de madera tampoco pasa nada, por eso en los escenarios se suele colocar una goma gruesa para darle una protección extra, no recuerdo en este caso si había o no, no creo...si usted tiene conexiones como se ven en la foto, empalmes con cinta puestos en el piso, eso es peligroso, no se tiene que hacer, es poco prudente, Cualquiera que conozca se puede dar cuenta que es peligroso”.

A preguntas el Sr. Fiscal expresó que cuando desarmó la zapatilla no había restos de quemadura. Agregó que el disyuntor sólo va a diferenciar lo que va y viene, si hay fuga la puesta a tierra ayuda al disyuntor diferencial a que funcione correctamente, funciona lo mismo si hay solo dos cables. La puesta a tierra, ante un problema, salta si tengo un disyuntor diferencial bueno apenas lo enchufo”.

A preguntas de la apoderada de la parte querellante particular sobre si el disyuntor diferencial hubiera sido de alta sensibilidad y la puesta a tierra estuviera conectada, se evita una muerte; el testigo dijo “Si”.

A continuación, a preguntas del Dr. Parola, el testigo expresó que él no sabe a quién le pertenece la zapatilla que secuestró y no recuerda a qué podría haber estado enchufado, “es común en este tipo de hechos que la gente, ante una persona que se está electrocutando, empiece a desenchufar todo...entonces

nunca nos queda el escenario tal cual ocurrió. El disparo de disyuntor es la corriente de fuga, en un domicilio es de 30 mA, éste es entre 112/130. Por las fotos, no sabemos si el damnificado tocó el piso, tiene heridas en ambos brazos así que probablemente tocó elementos electrificados y no en el piso”.

Luego de la declaración testimonial prestada por Ricardo Enrique López de fecha 02/03/2022, el Sr. Schneider fue nuevamente convocado al debate y a preguntas formuladas sobre si él solicitó ayuda a alguien, respondió que “en ese momento había varias personas, a Izaguirre sí lo recuerdo, yo llegué solo y ellos me colaboraron, me prestaron una lámpara para hacer la prueba... quizás me puede haber ayudado pero yo no llamé a nadie, yo no pido nada a nadie, trabajo solo porque no sabemos si son partes o no, para no complicarnos no llamamos a nadie... quien sí me prestó la lámpara fue Izaguirre, no más que eso. En la puerta del teatro había gente pero yo no llamé a nadie, siempre tengo gente que me acompaña, eso pasa en todos los hechos...NO recuerdo haber preguntado sobre una pedalera ni haber visto a un Sr. de apellido López, no creo la verdad... cuando llegamos un lugar se puede preguntar por el encargado de la instalación para relevar pero no más que eso”.

-Lucas Tizón, quien prestaba servicios en el Escuadrón Motorizado Enduro de la ciudad de Villa Carlos Paz, manifestó que “fui comisionado vía radial a dirigirme al Teatro del Sol, había una persona que había sufrido una descarga eléctrica, yo estaba cerca... tardé aprox. tres minutos. Ingresé al teatro, me dirijo a una de las salas del teatro, veo una persona tendida, no respondía, se le estaban aplicando el método de RCP, los primeros auxilios, esperando personal idóneo. De la persona que estaba tendida no la recuerdo... no sé si tenía camisa, estaba abierta o no, no había rastros de sangre o vómito”.

A pedido del Sr. Fiscal de Cámara, para ayudar a la memoria del testigo y con la aquiescencia de las partes, el Tribunal ordenó que se incorpore el Acta de Inspección Ocular suscripta por el nombrado de fs. 04 y su declaración prestada a fs. 01/02, de autos.

En la declaración prestada con fecha 23/11/2014 el personal policial expresó que: “soy policía de la Provincia de Córdoba ostentando la jerarquía de Cabo, cumpliendo funciones en el Escuadrón Motorizado Enduro (...), a cargo del móvil A1489 denominado Halcón 12. Que en el día de la fecha soy comisionado por la central de comunicaciones a las 18:55 hs., para constituirme en Av. General Paz n° 250, Teatro del Sol. Que al llegar al lugar, observó un masculino en posición cubito dorsal, el cual

se encontraba en estado de paro cardíaco debido a una descarga de energía eléctrica que había recibido. En el lugar se encontraba trabajando un civil, quien estaba realizándole resucitación cardiopulmonar (RCP), siendo identificado como Moretta, Santiago Emanuel (...) quien trabaja en el local de Melría de la marca “La Quinta” (...) Minutos más tarde se hace presente el servicio de Bomberos Voluntarios a cargo del Oficial Principal Vilella, a cargo del móvil R8 y F1, quienes continúan con las tareas de RCP, haciéndose presente a los pocos minutos el móvil del Servicio de Emergencia AMI, Interno 16, a cargo de la Dra. Barrera Gabriela MP. 37716/0, quienes colaboran con los bomberos. Posteriormente se hace presente otro móvil de AMI, interno 22, a cargo de Dr. Sánchez Ramos Miguel MP 38096, los cuales siguen colaborando y trabajando sobre el masculino. A las 19:34 hs. la Dra. Barrera confirma el deceso del Sr. Agustín Briolini (...) Luego entrevisté al Sr. Ignacio Gómez (...) parte de la banda de música del deceso y que fue él quien dio aviso al 101, que escuchó que estaban probando los instrumentos, y de repente oyó un fuerte grito por parte de Agustín Briolini, viéndolo tendido en el suelo. También entrevisté al manager de la banda de música siendo el Sr. Ezequiel (...) y a la secretaria del dueño del Teatro del Lago, siendo la Sra. Laclan, Yohana (...) se hizo presente en el lugar la madre y padre del deceso...”.

Tras ello, en Sala de Audiencias el personal policial manifestó que no recuerda si el difunto estaba descalzo o no, ni que se haya presentado alguna persona que se dedicara a realizar constelaciones.

-Gustavo Iván Escobar, integrante de la banda musical llamada KREBS, manifestó que el día que llegaron al Teatro “nos recibieron por la puerta trasera, generalmente se ingresa por atrás para cargar los equipos, nos recibió una persona que era encargado de la sala, se llamaba José María o algo así...él nos abrió la puerta y se fue; quedamos solos”.

Seguidamente a pedido de la parte Querellante Particular, se incorporó por su lectura la declaración prestada a fs. 119, con la conformidad del resto de las partes. Así, con fecha 20/05/2015 expresó que “...tenían un representante de nombre Ezequiel Britos, el dicente estaba encargado para gestionar el sonido del lugar, que el mismo presenta un proyecto de presentación del disco de su grupo ante la Municipalidad de Villa Carlos Paz, a los fines que esta le financiara el sonido; que pasado unos días después, le llama vía telefónica el Sr. Usurro, éste

se desempeña en la parte de Cultura de la Municipalidad, que le manifestó que una empresa de sonido NIVEL X, que tiene espacio físico arriba de la empresa Red Megatone, en cercanías del puente Uruguay. Que con fecha 23 de noviembre de 2014, el dicente y demás integrantes de la banda ingresan por la puerta trasera del Teatro a las 17:00 hs. aprox., que lo estaba esperando el encargado de sonido del Teatro, el cual se presenta como tal, cuyos datos personales desconoce (...) éste les manifiesta que estaba todo instalado en el escenario, como ser consolas y potencias artefactos del teatro, y con posterioridad el dicente observó que los encargados del sonido de la empresa NIVEL X, Federico Murúa y Pascual comenzaron a realizar las instalaciones del denominado back line, o sea, amplificadores, micrófonos, zapatillas, alargadores y cables en general, parlantes; que Federico y Pascual se encargaron de conectar los instrumentos musicales en su totalidad, a los fines que los miembros de la banda sólo toquen los instrumentos. Que luego a las 18:30 horas, estaban por probar el sonido y el dicente se percató que le faltaba un proyector de imágenes por lo que se ausenta del lugar junto a Federico Murúa, durante unos diez minutos. Que al llegar nuevamente observa un tumulto de gente que ingresaba y salía de la Sala, logrando ver a su amigo Agustín recostado sobre el escenario, por lo que tomó la determinación de no ingresar a dicha Sala...”.

Tras ello, el testigo explicó que “nosotros hicimos un pedido a la Municipalidad para que nos financie el sonido, nos dijeron que sí, que esta Empresa –NIVEL X- venía trabajando con la Municipalidad y que con ellos íbamos a estar. Para nosotros estuvo buenísimo, encima teníamos a unos conocidos ahí, a Federico y Pascual, y para nosotros era como estar con una empresa más preparada así que, en cuanto eso nos dijeron, nos pareció bárbaro. Ellos se iban a encargar del back line, sería lo que usa cada persona, generalmente en un lugar está el sonido instalado, y luego con mi sonido propio voy y lo conecto ahí”.

A preguntas formuladas por la Dra. Rojas Ipolitti, el testigo dijo que no era la primera vez que así se manejaban con nosotros, solemos llevar nuestro equipo y en el lugar nos dicen dónde enchufar las cosas. José María fue el encargado que nos abrió la Sala y después se fue a otra Sala del Teatro. Cuando me refiero al sonido, significa que nosotros llevamos el sonido personal, amplificador e instrumentos musicales, el amplificador en este caso nos lo daba esta empresa de sonido NIVEL X; esos amplificadores van a una consola conectada al sonido general del lugar.

A preguntas aclaratorias del Sr. Presidente, el testigo manifestó que “nosotros no llevamos zapatillas o cosas así porque no teníamos que encargarnos de nada, justamente

por eso gestionamos un alquiler de sonido. En todos los lugares, generalmente, tienen las zapatillas instaladas. Cuando presentamos el proyecto, lo hicimos soporte papel por la mesa de la Municipalidad porque ellos lo tenían que aprobar, creo que pasa por un Consejo que lo aprueba o algo así, nosotros armamos la carpeta, entregamos el original y a los días nos contactaron de la Muni”.

A preguntas formuladas por el Sr. Fiscal de Cámara sobre la persona que los recibió en el Teatro, dijo que “nos recibió el encargado de la Sala del Teatro, nos abrió la puerta que estaba con llave, era de ahí, y yo fue la única vez que lo ví. A Federico y a Pascual los conocíamos de antes, no formaban parte de la banda, Fede solía tener una Sala donde nosotros ensayábamos; ese día estaban los dos... Llegaron para asistirnos a nosotros, iban de la mano que nos dio el sonido”.

En cuanto a los términos de la contratación, especificó que “consistía en que la empresa proveyera amplificadores, pie de micrófono y micrófono, todo tipo de cables, generalmente uno va y ya hay zapatilla instaladas... en este caso había dos ya instaladas, pero puede ser que se usen más. Yo no estaba presente cuando pasó el accidente, nos fuimos al estudio con Fede Murúa a buscar algo que nos habíamos olvidado”. Agregó que “la guitarra se enchufa a un amplificador, que nos alquiló la empresa de sonido y el micrófono va a la consola del lugar, el sonido general”.

A preguntas del Dr. Parola, expresó que la Municipalidad les solventó los equipos y el sonido de la Sala constaba de una consola grande, potencias más parlantes fijos del lugar.

A preguntas de la Dra. Rossi, el testigo explicó que el amplificador de la guitarra se conecta a la consola del teatro. Agregó que “el teatro tenía varios parlantes, había una cabina de comando con una consola donde enchufamos nuestros amplificadores para llevar nuestro sonido al teatro general. La cabina de sonido de teatro nos iba a terminar de dar todo el sonido, es decir, nosotros enviamos nuestro sonido para que la consola del lugar reparta el sonido...El teatro nos provee la consola para que la música se escuche en todo el teatro. Nosotros cuando alquilamos el lugar es con sonido, sería una locura alquilar y aparte tener que arreglarnos con el sonido; a la hora de alquilar parlantes, imagínese la altura que tiene el teatro para colgar parlantes arriba, no pueden ir

dos personas para colgarlos, justamente esos parlantes ya estaban ahí”. Al teatro se le pagó alrededor de 10.000 en concepto de alquiler.

Agregó que el rol de los imputados Murúa y Pascual fue “plomo en cargar y descargar, y sonidistas, asistiéndonos a nosotros, se podría decir que ambos, sería un sonidista personal, ellos saben el sonido que uso en el bajo”. Implica todo tipo de conexiones. No volverían a contratar a la empresa Nivel 2, el dueño tuvo un trato poco humano con ellos, después del accidente nunca se acercó; igual pasó con la Municipalidad de Villa Carlos Paz.

Continuó relatando que él no estuvo presente en el momento del accidente porque “fuimos a buscar un proyector, era un detalle, no algo muy importante”. La empresa se encargaba del backline, esto es, equipos personales, amplificador y micrófonos.

A preguntas de la Dra. Rossi sobre su consideración hacia los imputados Murúa y Escalante, dijo “los considero muy profesionales, los he visto armar millones de escenarios, se nota que saben lo que hacen, además ensayábamos en una Sala de ensayo de Fede”.

A preguntas del Dr. Palma, explicó que la empresa Nivel 2 les proveyó de “amplificadores de guitarra, bajo y micrófonos, pie de micrófono; consola NO; nosotros llevamos batería, guitarra, bajo. Al momento del armado, no tenemos mucho que hacer nosotros, no hay mucho para conectar”.

-Johana Priscila Laclau manifestó que no conoce a los imputados Escalante ni Murúa, sí al encartado Cava puesto que “trabajaba con Roxana Pasalaqua, no en la parte del teatro sino trámites y demás cuestiones bancarias, los últimos meses del año 2014 y primeros meses del año 2015; más que nada ayudaba a Roxana en los trámites que ella no pudiera hacer”.

Continuó manifestando que no tiene conocimientos si Roxana Pasalaqua sigue trabajando para el imputado Cava. En relación al día del evento, explicó que estaba en “casa de mi abuela y recibo una llamada de Roxana, quien estaba de viaje, sí recuerdo que se escuchaba re mal, que tenía muy mala señal, ella me pidió que fuera al Teatro, que intentaban contactar a Pablo Cava que estaba en el campo. La idea era que yo fuera al Teatro porque hubo un accidente y yo tenía llaves de la galería, me pidió que fuera por si se necesitaba un papel o algo. Cuando llegué todavía estaba el cuerpo...me presenté con un policía en la puerta y me quedé en la oficina por si se necesitaba algo,

informé todo a Roxana y llamé al Seguro”. No se acercó al lugar del suceso, “llegué al hall de entrada del teatro nada más”.

A instancias del Sr. Fiscal, la testigo explicó Roxana se encargaba del trámite administrativo para el funcionamiento del Teatro ante la Municipalidad, “yo administraba los locales comerciales de la galería, no sé nada del Teatro; ese día del hecho me crucé con José María pero no me consta como funcionaba el Teatro en general y las habilitaciones de las Salas”.

-Sergio José María Izaguirre, electricista idóneo sin matrícula, trabajador en streaming para la Municipalidad y Jefe eléctrico del Teatro Luxor y microfonista de Stravaganza del Sr. Flavio Mendoza, manifestó que “en el Teatro del Sol trabajé aprox. en el año 2014/2015 en modalidad freelance, el día del hecho recuerdo que iba a tocar una banda, no era la primera vez que venían, la semana anterior fueron a conocer el teatro mientras tocaba otra banda musical; ellos plantearon que el sonido de la Sala era muy chico para lo que querían hacer y yo les dije que para mí estaba bien, sin embargo, me dijeron que ellos iban a traer todo el sonido completo. Ese día los recibí por detrás, les mostré el lugar, dónde estaban camarines, subimos al escenario, les mostré donde se tenían que conectar... porque siempre tienen que llevar un tablero eléctrico para protegerse de cualquier problema que puedan llegar a tener o depende el tipo de banda si necesita alguna especificación en ese tablero. Les mostré el tablero y térmicas por si tenían que cortar la energía de ese tablero y, si mal no recuerdo, les mostré las borneras de tierra para que conecten la tierra también”.

Seguidamente, manifestó que “ellos comenzaron a bajar todos los equipos, cuando pasé por ese sector del teatro noté que no tenían el tablero y les aclaré que sin tablero no se puede comenzar el Show, ellos traían zapatillas ‘chinas’ y me dijeron que ya traían el tablero. El tablero que yo les exigía tenía que tener un corte general, a nivel eléctrico se llama PIA”. Afirmó que en el tablero del Teatro estaba la descarga a tierra y que no existe forma concreta de conectar una zapatilla al tablero, agregando que al día siguiente “cuando vino el perito de Policía Judicial yo le presté una lámpara de prueba, se le dice testigo, tomó una de las líneas trifásica, que se prendió; lo que implica que la tierra está presente”.

Tras arrimarse al estrado y ver la fotografía de fs. 40 manifestó que “la conexión estaba más cerca, este es el cable que uno empalma, el cable a tierra no

necesariamente tiene que conectar al tablero, hoy tiene que estar debajo de una barra de cobre, pero en aquellos años no era necesario. El cable a tierra se empalma a otro cable que está conectado a la jabalina... el empalme está suelto, el equipo se empalma al tablero. La bajada a tierra está disponible pero no es necesario que esté conectada a la jabalina”.

Reiteró que a su criterio, “el tablero general estaba en alta sensibilidad, lo que implicaba que se necesitaba de un disyuntor de 30mA para protegerse, que debería estar en el tablero personal que se conecta al tablero general; a tablero personal me refiero al que siempre las bandas traían de modo particular...el tablero del Teatro no tiene protección porque dependerá de la necesidad de cada banda. El tablero no tiene que estar conectado a la bajada a tierra, tiene que estar disponible... la ley no exige que esté conectado, sino que la banda traiga su tablero y que cuando use tu tablero conecte la bajada a tierra”.

En cuanto a sus funciones, explicó que “mi trabajo constaba de explicar a la gente dónde hacer las cosas y cómo hacerlas, pese a no tener la matrícula, hice un curso durante la pandemia pero como vengo de una escuela técnica Ipem n° 13 de Cosquín me dedico a trabajar de electricista y después alguien firma mi trabajo; ahora tengo conocimientos que antes no tenía pero lo que recuerdo de ese día es que yo les dije a los de la banda que no podían conectar nada al tablero general; que tenían que traer su propio tablero; y que ellos me dijeron que no les hinchara las pelotas... yo inclusive les dije que esas zapatillas no podían conectarse”.

Continuó relatando que “atento a que la banda no traía su consola intenté comunicarme con la administradora del Teatro para evitar que se realice el evento, pero ella no me contestaba la llamada...yo estaba en la puerta del Teatro intentando hablar con Roxana cuando se ve que la gente de la banda conectó su equipo y ahí escuché un grito fuerte, vi que el chico estaba convulsionando al costado del escenario, intenté subir al escenario y ayudar pero uno de los chicos de la banda me empujó al sector de las butacas, así que fui hasta la calle y llamé a los bomberos para que venga una ambulancia. Siempre estuve en la Sala y discutí toda la tarde con los chicos que estaban en el escenario, porque ellos querían conectarse a toda costa porque se les hacía tarde para ensayar”.

A preguntas del Sr. Fiscal sobre con qué regularidad se hacía el mantenimiento del Tablero general del Teatro, el testigo dijo que “yo hablé con los chicos de la banda unas 4 veces, antes que ellos lleguen no revisé el tablero, eso no me compete porque no

era electricista sino el técnico así que no me compete el mantenimiento del tablero sino sonido, luces o video; el electricista se encargaba de revisar la parte eléctrica, yo no formaba parte del teatro sino que era contratado para hacer el evento...no hablaba con el electricista del teatro, es más, ni conozco al electricista. Con el Sr. Cava hice tres temporadas y nunca me crucé con el electricista del Teatro”.

Agregó que “ese día no controlé el tablero pero sí la noche anterior, medí el tablero con un tester con otra banda de folclore que tenía un disyuntor que les saltaba”. Ante la contradicción si formaba parte de sus funciones controlar o no el tablero del teatro, el testigo respondió al Sr. Fiscal “la gente de la banda o yo mismo puedo conectar los equipos al tablero... ese día, unas 4 o 5 veces hablé con los de la banda que fueron muy agresivos conmigo... yo siempre estuve dando vueltas, estaba sentado en el pullman o en el hall o yendo y viniendo... insisto siempre estuve cerca, salvo cuando intenté comunicarme con Roxana”. Preguntado sobre en qué momento se alejó del lugar para hablar con Roxana, dijo “cuando el chico del escenario me agrede, me amenazó como que me iba a pegar y vi que estaban las zapatillas conectadas sin usarse pero veía las intenciones que las iban a usar”.

Finalmente expresó que “al día siguiente terminé hablando con Roxana, le expliqué todo a ella, que hubo una agresión y que mi intención siempre fue que no usen el tablero. Fui claro, la condición para hacer el show era que tenían que traer su tablero personal, no puedo reconocer con quien hablé de la banda, era una persona grande, había mucha gente dando vueltas. Y confirmo que el tablero del teatro estaba en condiciones de utilizarse”.

Seguidamente, a pedido del Sr. Fiscal de Cámara y con la anuencia de las partes, se lleva a cabo durante la audiencia de debate un **careo** entre José Visintín, Lucas Manuel Schneider y Sergio José María Izaguirre, a los fines de invitarlos a que reconvengan o se pongan de acuerdo sobre sus discrepancias, principalmente en torno al tablero de foto número 18, tomacorrientes sin cable a tierra de foto n° 19 y cableado de foto n° 20; que en lo más relevante puede sintetizarse del siguiente modo:

Schneider expresó que “la puesta a tierra es sinónimo de protección, todo lo que se conecte a la puesta a tierra está más seguro, por eso se pone en la tercer patita de los conectores, en realidad se conecta en toda la estructura metálica

para que la protección salte, es decir, en caso que haya una descarga, hay un cortocircuito, salta el disyuntor. Lo que yo indiqué en mi informe es que la puesta a tierra no estaba conectada físicamente al gabinete mecánico de modo que pudiera protegerlo, sí estaba disponible para quien quisiera conectarla al tablero pero no estaba conectada físicamente. La instalación eléctrica se puede hacer súper prolija, pero la del Teatro no lo estaba... era desordenada... por ejemplo se podría haber mejorado para evitar que un cable se pele o que el gabinete sea de plástico, con una tapa... todos detalles que mejorarían las condiciones de seguridad”.

Visintín manifestó que “totalmente, como indiqué en mi informe, afirmo nuevamente que se notaba la cantidad de manos que tenía ese tablero y que disminuyeron las condiciones de seguridad del mismo. Comparto la opinión de Shneider, este tablero está desprolijo, sin protección, por lo general, se estila que haya una tapa para que cubra todo y así evitar si alguien pasa pueda tocar algo sin querer. Con respecto a las zapatillas se notan las patitas forzadas. Si hubiera estado todo conectado con la puesta a tierra no deberíamos haber tenido inconvenientes”.

Izaguirre dijo “es cierto que debe estar el cable que vaya al tablero pero está para que los que vienen de afuera, lo conecten a la bornera y lo empalmen”.

Tras ello, Visintín resaltó que las indicaciones que aquí efectúa Izaguirre deberían estar indicadas con algún cartel o algo. Debe haber una tapa que solamente se vean las tres llaves, todo lo demás debe estar protegido, de tal forma que se levante la tapa cuando se quiera tocar algo en particular. Y si el cable a tierra no está conectado pero disponible para ser usado, así se debe indicarse con algún cartel o algo similar... estamos hablando de la energía eléctrica con todo el peligro que ello implica”.

Izaguirre expresó que de la foto n° 18 se advierte que “la tierra estaba correcta pero estaba debajo, no se ve en la toma fotográfica”.

Seguidamente, los tres testigos coinciden que las instalaciones del Teatro son riesgosas. Al respecto, Visintín y Schnneider indicaron que “los contactos de las fases no están protegidos, no pueden estar en vivo con la chapa del tablero”; agregando Visintín que “en la foto n° 19 hay dos tomacorrientes que están sobre una madera, y eso no está permitido”; sin embargo, en cuanto a foto n° 19 Izaguirre respondió que “ese tomacorriente está contrario a donde se cometió el hecho”; a lo que los otros dos testigos le respondieron “eso no significa que esté bien conectado”.

Visintín explicó que en un lugar debe haber un cable a tierra y agua arriba es necesario que haya una doble proyección que sería el diferencial, ambas no se cumplen en el Teatro.

El Sr. Fiscal preguntó al Sr. Visintín si coincide a lo referido por el perito policial, dijo que “los tres estamos coincidiendo en todo; que el tablero no responde a buenas prácticas de la profesión de quien puede haber estado actuando sobre el mismo; que está desordenado por lo tanto presenta condiciones de riesgo; que no está conectado a tierra”. Sobre este último, Izaguirre quiso hacer una salvedad y es que “la tierra sí estaba físicamente en condiciones para uso, pero no estaba conectada al tablero, eso es cierto...El tablero no ofrecía garantía para nadie porque si se llegaba a tocar la cobertura - que debería haber estado tapada- se hubiera electrocutado cualquiera, es así”. El tablero no estaba en condiciones.

El Sr. Fiscal preguntó si el equipo que trajo el grupo musical Krebs estaba en condiciones perfectas de instalación, es decir, de protegerse; Visintín respondió que “indudablemente no, sino no se hubiera producido el accidente, si ellos tenían un tablero propio con todas las condiciones se protegían de la energía que les daba en el lugar. Eso sería una instalación protegida, pero obvio que no lo hicieron, propio del desconocimiento. Salvo circunstancias específicas no se señalizan los lugares, sí puede ponerse un cartel que diga protección, atención riesgo de choque eléctrico o algo así... como por ejemplo, si la puesta a tierra no estaba conectada, debería haber un cartel que diga... previo a operar se debe conectar la puesta a tierra”.

Schneider agregó “que el aparato esté bien o mal puede depender mucho de la suerte, todo aparato con una estructura metálica en algún momento puede fallar y electrificarse, por eso ese artefacto debe tener tres conductores conectados con la puesta a tierra, el tablero con térmicas e interruptores diferenciales sensibles y ese tablero bien conectado... entonces en el momento que el aparato se electrifica, hace contacto a tierra y el interruptor salta. El tablero de protección va a indicar si algún artefacto está defectuoso. Antes de pensar en el micrófono hubo un montón de cosas que no funcionaban, tenemos un disyuntor sin la sensibilidad correcta, tablero con conductores desordenados, la puesta a tierra no puesta justamente en el gabinete, no se utilizó la puesta a tierra en todas las conexiones, las zapatas en esas condiciones no se utilizan,

tiene empalmes aislados con cinta aisladora desordenados y tirados en el piso, las zapatillas que tiene los conectores tocando...todo esto, hasta que llegamos al micrófono; se trató de una serie de incumplimientos”.

Sobre esto último, el Sr. Presidente consulta a los demás testigos si coinciden, a lo que Visintín dijo “sí, totalmente, todo lo que dice Schneider es correcto” e Izaguirre expresó “sí coincido plenamente”.

La parte querellante pregunta si los chicos de la banda hubieran llevado un tablero propio podrían haber utilizado el tablero del teatro, foto n° 18 de fs. 41 de autos, en correctas condiciones; a lo que Schneider dijo que “sí, para vos trabajar necesitas una fase, neutro y puesta a tierra, todo eso estaba disponible en el Teatro... y así crear una corrección segura; pero estamos hablando de una cuestión imaginaria”; mientras que Visintín explicó que “se debe diferenciar si algo sirve o si es seguro; todo lo que estaba en el teatro servía”.

Atento o constar en las fotografías de autos dónde los miembros de la banda efectuaron las conexiones de los equipos, Schneider explicó que “forma parte de la situación, es común que si alguien se está electrocutando la gente arranque todas las conexiones, nunca se ve la escena tal cual estuvo al momento del suceso... hasta se hacen la reanimaciones de la víctima y ya con eso, se movió el cuerpo”.

A preguntas de la defensa, Visintín indicó que “el tablero propio sirve para resguardarse de una inobservancia de normas, pero eso no implica que justamente existían irregularidades...una cosa no tiene nada que ver con la otra, está visto que los chicos se conectaron al tablero al teatro. Aquí hay un contraste entre las imágenes que vemos y lo que debe ser; como está armado ese tablero no es para la función que la banda necesitaba porque las protecciones no actuaron, es decir, teníamos un disyuntor de baja sensibilidad y un cable a tierra no conectado, esto fue la causa técnica – primaria- del accidente”. Sobre esto también coincidió Schneider.

-Diego Estanislao Regali manifestó que conoce a los imputados, puesto que “Federico es el dueño de una sala de ensayos, donde ensayaba dos o tres veces por semana; a Paco lo conozco porque somos amigos, lo conocí en el estudio; y al Sr. Cava sé quién es pero no tuve trato... nuestro representante tuvo trato con él”.

Con respecto al día del hecho “recuerdo que fue el día 23/11/2014, nos acompañaron varios amigos, llegamos al Teatro, todo el trato con la gente del Teatro la tenía Ezequiel Britos, nos dijo que nos recibirían por la puerta de atrás para descargar los equipos, pero cuando llegamos no había nadie. Nosotros vimos una luz, la puerta

abierta y empezamos a descargar las cosas... cuando entramos todo era un desastre, foquitos de luz rotos, baños sucios, los vestuarios en desuso, al subir al escenario aparece el sonidista del lugar, se presentó como José Maria junto a su hija, él sólo nos dijo que no nos paremos más de dos personas en la plataforma donde estaba la consola de sonido porque podía ceder y caerse; después de eso no lo vimos más, desapareció; eso me disgustó bastante”.

Continuó relatando que “recuerdo ese breve momento que dijo eso porque me pareció una locura total...Empezamos a armar los equipos, estaba Nico, un par de amigos, Daniel, Eze Britos, empiezan a armar el escenario, yo la batería, Agustín tenía que armar la guitarra; nos cruzamos a MCdonalds para comer algo mientras los chicos seguían armando los equipos. Ahí nos enteramos que faltaba un cable o un micrófono, no recuerdo bien, se va Gustavo y Fede a buscar esto que faltaba al estudio...era algo del micrófono de Gustavo. Yo empecé a tocar la batería y Agus agarró el micrófono, yo estaba tocando y de repente, lo vi en el suelo, me levanté...escuché que alguien gritó ‘¡desenchufa!’. Agustín se quedó pegado del micrófono y de la guitarra al pecho, se cayó al suelo y ahí me doy cuenta que se estaba electrocutando; traté de sacarle el micro con las baquetas de la batería... no sé si hubo un chispazo o si tuvo una contracción muscular. Unos segundos después de eso, Nico le pega una patada y ahí, Agus se desploma en el piso”.

Tras ello, “salimos corriendo a buscar a alguien y bueno... de ahí pasó todo el resto, vino un chico de una dulcería para hacerle reanimación, luego apareció un policía, después cayó un montón de gente, paramédicos... pero no lo pudieron salvar”.

A preguntas si alguien del Teatro se acercó a prestarles colaboración o ante lo sucedido, explicó que “no había nadie del teatro, ni siquiera la mujer que nos cobró, una rubia de rulos, empleada de Cava, nosotros habíamos tratado con ella para ver el lugar anteriormente. Y Cava, hasta el día de hoy, nunca nos dirigió la palabra”.

A preguntas formuladas sobre si personal del Teatro les advirtió que debían llevar un interruptor o algo intermedio o sobre lo peligroso que puede ser la electricidad no controlada dentro de la sala o interruptores que pudieran haber evitado ese desenlace o si era necesario llevar una consola para realizar el show; dijo “no, nadie nos dijo nada ni nos advirtió nada. Nosotros nos habíamos

desligado del tema del sonido. Yo estaba sentado en la batería, vi que a la izquierda Agustín estaba conectando pero no vi el tomacorriente y no sé dónde se conectó ni quién se la dio”.

Con relación al sonido del show, el testigo expresó que “nos desligamos de ese tema porque habíamos contratado a Nivel 2, nosotros habíamos tocado en la Casa de la Juventud y desde la Muni nos consiguen el sonido sin pagarlo, a través de la empresa Nivel 2, así que ellos se encargaban de todo acá también, nosotros solamente llevábamos los instrumentos”.

A preguntas efectuadas por el Sr. Fiscal de Cámara sobre cuáles equipos llevan los integrantes de la banda, respondió que “nuestros instrumentos, en cambio, todo lo que era sonido, zapatillas, micrófonos lo ponía la empresa Nivel 2...Federico y Pascual que trabajaban para esa empresa...No vi cuando conectaron, yo estaba dedicado a la batería porque es complicada de armar”. Agregó que él no se acerca al sector de las llaves térmicas porque siempre tuvo miedo a la electricidad, eso se delegaba en los profesionales.

A pedido del Sr. Fiscal de Cámara para ayudar a la memoria del testigo, sin objeción de las partes, el Tribunal ordena se incorpore la declaración testimonial prestada durante la instrucción.

Así, con fecha 20/05/2015, Regali manifestó que “...cumplía la función dentro del grupo de música Krebs, como baterista. Con fecha 23 de noviembre del año 2014, el grupo por medio de la Municipalidad de la ciudad de Villa Carlos Paz, y dirigiéndose el bajista del grupo Gustavo Escobar, por medio de su madre allegada del Intendente Áviles, ésta le solicita al Intendente les habilite el sonido para que sea instalado en la Galería El Sol, Sala 1; que el día antes mencionado, hace la colocación de toda la instalación como cableados y demás, el señor Federico Murúa y Pasual, estos últimos son empleados de la empresa Nivel 5, dueño de la misma un tal Fabián, no recuerda su apellido, con ayuda de un guitarrista del grupo Nicolás Astegiano, que estaba ese día, que el dicente como los demás integrantes del grupo cuando llegaron al lugar, lo único que hicieron fue distribuir los instrumentos musicales como también enchufar los mismos en zapatillas que estaban detrás de la cortina; que en el escenario no había una llave térmica ni disyuntor. Preguntado al dicente, el mismo manifiesta que se percata del faltante de la llave térmica y disyuntor luego de producirse el hecho y que quiere hacer constar que es obligación del encargado del Teatro o Sala de tener estos dos elementos en perfecto estado para su funcionamiento, como también es obligación de la empresa

que coloca el sonido y parte eléctrica esta tiene que estar en perfectas condiciones. Que el sonidista del lugar, o sea, de la Sala, de contextura robusta, se presentó en el lugar como sonidista y luego se retiró del lugar; que cuando se empieza a ensayar en el escenario, el fallecido Agustín tenía su guitarra en una de sus manos y con la otra toma el micrófono, cayendo automáticamente descompuesto al suelo del escenario, no largando el micrófono que tenía en su mano; que el dicente al observar esto, quiere despegar el micrófono de su mano con sus palos para tocar la batería y se percata que seguía circulando electricidad por el cuerpo y manos de Agustín, ya que el mismo sintió una leve descarga eléctrica y observa como chispas en el pecho de Agustín; que su amigo Nicolás de una patada golpea la guitarra y se aleja de Agustín y es allí, que se corta la corriente. Que luego de este hecho no se llegó al lugar ninguna autoridad responsable del sonido para dar alguna explicación al respecto...” (fs. 112/113).

Tras ello, durante el debate el testigo explicó que “sí me acuerdo lo del disyuntor, lo afirmo... Yo no vi ni los enchufes ni los disyuntores, ni llave térmica, no estoy seguro de haber visto la zapatilla que está a la izquierda, es muy nulo mi recuerdo sobre las conexiones. Además, la empresa que estaba encargada del sonido se llamaba Nivel 2, el dueño no sé quién es... creo que se llamaba Fabián, era el jefe de Federico”. En cuanto a quién era Nicolás, dijo que “es guitarrista, amigo, sonidista, estaba invitado a grabar una de las canciones, es quien patea la guitarra de Agus y logra que se deje de electrocutar”.

A preguntas del Sr. Fiscal sobre si recuerda el nombre del sonidista del Teatro, respondió que “sí, José María... con respecto a las indicaciones que nos dio, lo único que nos dijo fue que no nos paremos de a dos en el segundo piso donde estaba la consola de sonido porque nos podíamos caer. La consola de sonido es la reguladora de volúmenes para que todos los instrumentos suenen parejo.

A preguntas formuladas por la parte querellante particular sobre si habían trabajado con anterioridad con los imputados Escalante y Murúa, expresó que sí y no tuvieron ningún inconveniente. Con respecto al modo de contratación de la Sala, “estuve presente para pagar la primera parte del alquiler de ese día, a la única persona que conocí fue a una secretaria de Cava, no recuerdo el nombre, era una rubia... del arreglo se encargó Ezequiel Britos porque conocía al hijo de Cava, creo, no tengo certeza, nosotros delegábamos la organización en el

representante. Nosotros seíamos una Sala, y cuando la quisimos ver no pudimos”.

Seguidamente, la Dra. Rojas Ipolitti reparó en un extracto de su declaración obrante a fs. 112 de autos, en la que el testigo mencionó que el día anterior al evento, Federico y Pascual fueron a hacer una instalación previa; a lo que Regali dijo “No, no es así, no me deben haber entendido en su momento o está mal redactado, la instalación eléctrica del lugar ya estaba, nosotros llegamos con nuestras cosas, si Federico y Pascual estaban ahí es porque eran amigos y empleados de la empresa, y creo que no trajeron un tablero complementario...no recuerdo. Nosotros ingresamos por la puerta de atrás y nos encontramos con José Maria”. Nivel 2, Nivel x o Producciones del Sur es lo mismo, “fue cambiando el nombre con los años”.

A preguntas del defensor Asesor Palma sobre la función que cumplía Nicolás Astegiano, respondió que “él nos produjo los temas, iba a tocar la guitarra en una de las canciones, nos estaba ayudando a armar el escenario... era un comodín, amigo, él ese día estaba como músico, no como sonidista. Todas las semanas íbamos a la sala de Fede a tocar, entre otras cosas, porque estaba hermosa, estaba muy bien preparada...confiábamos en la solvencia de estos chicos”.

Sobre si firmaron algún contrato con la Municipalidad de Villa Carlos Paz para que proveyera el sonido, expresó que “la mamá de Gustavo tenía contactos en la Municipalidad, nosotros nos acercamos a ver si podían tomar el evento como algo cultural y así ayudarnos, en un diálogo de palabra llegamos a que nos dieran el sonido... Tengo entendido que quedó pendiente el escrito y no sé qué pasó, no sé si terminaron dando un papel, era un arreglo hablado. En cambio, con el Teatro nosotros pagamos el alquiler”.

En la Sala del Teatro, “ese día, los micrófonos de mi batería no estaban todavía conectados, tenía los de aire pero no ví a dónde las conectaron... En todos los escenarios hay una patchera para conectar micrófonos, se me hacía raro que no hubiera... generalmente está detrás de la cortina, yo no la vi pero no puedo asegurar que no hubiera, me llamó la atención que no la tenía cerca; el micrófono va a la patchera y la patchera a la consola y la consola se ubica en la plataforma donde nosotros no podíamos pararnos, la consola está alimentada por energía eléctrica”.

-Ezequiel Britos manifestó que “lo conozco al Sr. Cava, mantuve comunicaciones con él, tanto personalmente como por teléfono... lo llamé, le comenté que representaba a una banda, y Cava me dijo que nos podía alquilar la Sala a 8.000/10.000 pesos”.

“La segunda vez que hablé con Cava fue cuando ya le confirmé que íbamos a alquilar la Sala... en la primera llamada quedé que iba a hablar con los miembros de la banda por el tema de la plata... para nosotros era un monto de dinero alto, iba a ser un salto pasar de tocar en bares a alquilar una Sala. En fin, lo llamé y le confirmé que íbamos a alquilar, entonces nos juntamos con Pablo Cava en su oficina en la Galería del Sol, le entregué el dinero y él me dio un recibo, se consignó que era en calidad de reserva del teatro...creo que ese recibo se los dí a los papás de Agustín”.

Continuó relatando que “cuando le pagué a Cava, me dijo que a partir de ahí me comunicara con Roxana, yo no tuve más contacto con Pablo hasta el día del evento, luego del hecho, él se me aproximó, me pidió disculpas, me dijo que lamentaba mucho lo ocurrido y que nos devolverían el dinero... esa conversación se dio en la parte de abajo, donde están los video juegos”.

A los dos o tres días del accidente “me llamó un periodista ‘Lanchita Bisio’ para una entrevista, el comunicador había redactado una nota en contra de la Sala del teatro... esa misma mañana o un día antes, me llamó Cava para decirme lo de la nota, que no se dijeran esas cosas, también me pidió el teléfono de los padres de Agustín pero le dije que no sabía si ellos lo aprobarían, posteriormente la madre de Agustín me dijo que no tenía nada que hablar con Cava”.

A preguntas formuladas por el Sr. Fiscal de Cámara, ratificó que toda la contratación del Teatro se realizó entre el Sr. Cava y él, “yo previo había coordinado todo con Pablo Cava, la parte del alquiler, pagos y cosas así y luego me derivó con Roxana. Es importante decir que teníamos pocas horas para armar el sonido, solo 4 horas, para poder largar puntual al show a las 21:00... Roxana me paso el teléfono de José María para que me abriera la Sala. Cuando llegamos, también había amigos de la banda para ayudar... éramos aprox. 10 personas, estábamos contrarreloj y José María no me atendía el teléfono, entré a la galería, fui hasta el fondo donde abrí puertas hasta que instintivamente abrí la Sala y pudimos entrar para bajar las cosas. José maría apareció como a la media hora dándonos indicaciones sobre dónde ingresar los instrumentos y cosas así... Me acuerdo que tanto baños como camarines no estaban en condiciones, pese a que la contratación del servicio incluía la limpieza, resultó que no, así que nos

íbamos organizando para que los miembros de la banda pudieran bañarse en otro lado”.

“Era un momento de mucha alegría, muy lindo porque era la culminación de un año que venían armando el disco... todos hacíamos diferentes cosas...mientras Pascual y los demás chicos quedaron acomodando el sonido, bajando cosas; amigos de la banda sacaban fotos; yo me fui a un ciber, trataba de vender algunas entradas más y cosas así... estuve presente en el armado de sonido, pero no era mi pericia, me quedaba tranquilo que los chicos trabajaban de lo que sabían...yo iba y venía por si me necesitaban; Jose María estaba en otra sala, él nos había mostrado dónde estaba la consola principal pero Jose María estaba preparando otra sala así que dijo eso y se fue”.

Como manager “me encargué de armar el contacto con Cava, a Agustín le había gustado que hacía unos meses atrás se había presentado una banda de cumbia en ese teatro y me propuso que presentáramos el disco ahí, yo conocía a la hija de Cava, vivíamos cerca, habíamos sido muy amigos de chicos entonces le prepuse hacerlo en el Teatro del Sol; me encontré en la calle de Carlos paz con el hijo, me pasó el teléfono del papá y nos juntamos con Cava, tomamos un café y le comenté la propuesta; creo que 8000 o 10.000 pesos para reservar el teatro, se pagaba 50% antes y el resto después del show. Hablé con la banda, les comenté el alquiler, que para nosotros era como una inversión, si lográbamos vender la totalidad de las entradas podíamos pagar la contratación del teatro y hasta quedarnos con dinero”.

Con respecto a la contratación del sonido, “hice un pedido por escrito a la Municipalidad de Carlos Paz con el Sr. Gurusu, ex secretario de Esteban Áviles, porque quería que el Municipio lo declarara como de interés cultural, así nos podían ayudar a pagar algunos gastos...él me explicó cómo llenar el formulario y me dijo que trabajaban con nivel 2, que venían organizando varios eventos con esta empresa y por eso fuimos con nivel 2; no pudimos elegir esa parte pero nos venía bien porque Federico Pascual trabajaba para esa empresa y lo conocíamos, aparte tenían equipos modernos, una sala de ensayos y cosas así. Me pidieron que pusiera que el evento contaba con el apoyo de la Municipalidad y en las entradas también el logo de la Municipalidad, era la condición para que nos brindaran la empresa de sonido”. Agregó que “a Federico lo conocía por tener una sala y ser sonidista, a Pascal teníamos una relación de barrio, nos conocíamos del barrio, lo tenía a él como un músico no como sonidista; pero no recuerdo haber tenido vínculo con ellos como sonidistas en otro evento”.

A preguntas formuladas sobre José María, el testigo manifestó que “cuando llegamos, lo que recuerdo es que presenté a Jose María y los chicos de sonido, los

presenté y me fui porque medio que mi presencia era bastante inútil. Si me acuerdo que fuimos a la plataforma, donde estaba la consola, de ahí se manejaban las luces y como no teníamos quien las manejara yo quería verlo. Me acuerdo que él nos dijo que no nos subiéramos más de dos personas a ese sector y no más que eso; no sé si habrá hablado con el resto”.

A preguntas de la parte querellante particular sobre las condiciones del lugar, dijo “los camarines estaban sucios, había olor a encierro, de los dos baños había uno bloqueado –clausurado- y el otro era medio baño / deposito. De entrada los baños no se podían usar. De los dos camarines, sólo uno lo podíamos usar, la verdad tampoco nos importó mucho en ese momento, hubiéramos querido muchas cosas pero no teníamos con quien quejarnos, estábamos solos, pensamos que mañana o el lunes nos quejamos con el dueño o el encargado pero la verdad, no nos importaba mucho, queríamos presentar el disco y nada más”.

En el momento del hecho, “yo estaba en los camarines con mi notebook subiendo fotos y cosas así, escuché la batería y de repente hubo un silencio apareció Agustina y me dijo el Agus se estaba electrocutando, probé llamar a la policía como reflejo sonó un par de veces, corté y después salí corriendo hasta la boletería para que llamaran a la ambulancia y policía. En ese momento, Diego pedía lo mismo, y volvimos corriendo, subimos al escenario, vi a Agustín con el micrófono al pecho y la guitarra suelta, no nos podíamos acercar porque parecía que se seguía electrocutando...en ese momento, había muchos gritos algunos decíamos apaguen, en realidad, no sabíamos qué desconectar; Jose María ni estaba en ese momento, entonces no sabíamos qué hacer...creo que pasaron 5 o 10 minutos, cuando él apareció, alguien encontró cómo apagar el sonido, y ahí se apagaron todas las luces de la sala, cuando alguien encontró el disyuntor hubo silencio y nos pudimos acercar a él, recién ahí se notó que el cuerpo de Agustín se soltó; un chico de la cafetería que hacía primeros auxilios le aflojaba el pecho, trataba de hacerle RCP boca a boca, nadie sabía bien qué hacer, algunos nos acercábamos y otros nos alejábamos para que respiraba”.

Las chicas de la puerta encontraron a una médica, quien empezó a hacerle respiración y un policía con un Handy que avisaba que había un herido, a la media hora aprox., llegó la ambulancia. El único policía que había estaba parado donde estaban las butacas y llamaba asistencia, mientras tanto nosotros

estábamos alrededor de Agus tocándole las manos, haciéndole masajes en los pies y cosas así”.

A preguntas sobre el nombre completo de José María, respondió “Izaguirre, él fue quien nos recibió, era el encargado de esa noche porque Roxana estaba de vacaciones y la persona que tenía de referente del teatro así que lo presenté con los chicos del sonido y dejé que ellos trabajaran; mientras tanto, yo iba y venía... la verdad, no escuché ninguna guía que les diera...ni escuché que dijera esto se hace así o de otro modo, él era el sonidista principal pero no escuché que diera indicaciones o les pidiera que trajeran una consola... los sonidistas estuvieron un rato con él y nada más. No recuerdo siquiera que se haya cruzado con los músicos. Es más, después de lo que pasó, yo charlé con Escobar y Regali y ellos tuvieron la misma sensación y percepción mía: José María no fue una persona que estuvo presente.

A preguntas del Dr. Palma sobre cuánto tiempo fue el manager de la banda, expresó que “unos 9/10 meses aprox., después del hecho la banda se desmembró”. Sobre la nota a presentar a la Municipalidad, dijo que no conserva copia de esa nota, la presentó por escrito en el mes de septiembre/ octubre, después fueron contactos vía mail, empezaron a contactarme con el área de prensa de la Municipalidad. En los flyers estaba el logo de la Muni. La empresa de sonido Nivel 2, me lo dieron de la Muni... me dieron nombre, teléfono y cosas...Pascual y Federico trabajaban ahí, los conocía previamente”.

Asimismo, el testigo manifestó que “Nicolás Astegiano era una ficha libre, era productor del disco, había grabado casi todos los instrumentos, ‘mixiado’ (sic.) el disco, los arreglos de guitarra eran de él, iba a tocar un par de temas, iba a colaborar en la parte de sonido...él sabía mucho entonces lo escuchábamos mucho pero no estaba encargado oficialmente de nada... era como que lo escuchábamos porque la tenía clara. Cuando pasó lo de Agus, la primera persona que entro era un mozo de la galería, fue el primero que se acercó porque tenía conocimiento para ayudarlo y después el policía, fue todo bastante caótico”.

A preguntas de la Dra. Paur sobre la vinculación entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz y Nivel 2, contó que “hablé con el dueño o encargado, creo que Fabián. Ellos iban a proveer el sonido... Nos imaginábamos que Federico y Escalante iban a estar porque ya sabíamos que trabajaban con ellos, estábamos contestos que fueran ellos porque los conocíamos, calculo eran sonidistas u operarios de Nivel 2”.

A preguntas del Dr. Rossi explicó que “no tuve una charla con la hija, sino con el hijo en la calle y luego con Pablo Cava. Con Pablo Cava me reuní varias veces, la primera vez fue un llamado donde le pregunte dónde nos podíamos juntar, nos juntamos 2 meses antes del evento, él me dijo que podía alquilar la sala, coordinamos la fecha más o menos, justo ese finde era largo entonces lo veíamos con buenos ojos. Después nos juntamos por el tema del precio, quedamos que cuando tomáramos la decisión lo volvía a contactar, no era los números que estábamos acostumbrados a manejar, solíamos tocar en bares que como mucho pagábamos 1000 pesos y el teatro este era un gran salto. Teníamos que pensar cómo recuperar esa plata y cosas así”.

“La segunda vez que hablamos fue para decirle que sí, nos juntamos en su oficina, le di la plata, me dio un recibo, se puso que era en calidad de reserva o alquiler del teatro. Y a partir de ahí, me dijo que pasara a contactarme con Roxana. El día del evento, después de lo que pasó con Agustín, una hora o dos horas después Pablo Cava se acercó, me dijo que sentía mucho lo que había pasado y me ofreció devolverme el dinero de la seña, yo estaba llorando, no sabía ni qué decirle y me fui. A los dos o tres días, un día miércoles, me llamó por lo del periodista que ya conté. Y la última vez que lo vi, última reunión, unos 15/20 días después del hecho, una mañana organizamos, pasé por la galería y me devolvió el dinero, me dijo que sentía mucho lo que había pasado, que quería hablar con los padres de Agustín; él se mostró muy compungido conmigo pero yo después me quede en el pasillo contando el dinero y fue raro... porque a los segundos, lo escuché hablar lo más bien con otra persona y pensé ‘al final no estaba tan compungido como se muestra’”.

La defensa del imputado Cava le dice al Testigo que su asistido niega conocerlo, a lo que el testigo replicó “de números y contratación yo hablé con Cava, a él le pagué, estábamos en su oficina y me extendió un recibo; él me deriva con Roxana y me dijo que ella era la persona encargada de la sala esa noche, ella nos iba a recibir y cosa así, su rol no era de recepcionista pero ella nos iba a recibir en el teatro como encargada”.

Seguidamente a pedido del Sr. Fiscal de Cámara y con la anuencia de las partes, sobre todo del imputado y la expresa voluntad del testigo, se lleva a cabo durante la audiencia, un **careo** a los fines de invitar a ambos a que reconvengan

o se pongan de acuerdo sobre sus discrepancias, que en lo más relevante puede sintetizarse del siguiente modo:

Britos afirmó que “me crucé a Juan Cava al frente del Banco Nación en el centro de Carlos Paz, él me dio el teléfono del padre; y yo ahí hablé con Pablo Cava, el llamado de una que existió porque si no ¿cómo llegué a contratar con el teatro? El mismo Juan me dijo ‘che está complicado porque a mi viejo no le gusta poner el teatro porque se pueden romper las butacas; me dijo proba llamar a mi viejo y decile que llamas de parte mía; probá suerte’. Yo llamé, ahí él me dijo, venite a la oficina y charlamos... Nos juntamos en su oficina, me acuerdo que entras por la galería, queda de mano derecha, entras... hay una oficina con una silla y después otra oficina; en esa oportunidad le conté quienes éramos, él me dijo ‘el precio es tanto’... y yo de esa reunión me fui pensando que tenía que hablar con los chicos de la banda. La segunda vez que nos vimos fue cuando los chicos me dijeron que sí, que contratáramos el Teatro, en esa oportunidad nos juntamos, fue cuando le di la plata y él me extendió el recibo y me da el teléfono con Roxana, para coordinar el día del evento pero ella estaba de vacaciones, yo no la vi a ella. Al recibo yo se lo di a la abogada o a los padres de Agustín”.

Continuó manifestando que “el día que sucedió el hecho, también nos vimos con el imputado, él se acercó a pedirme disculpas y decirme que lo sentía, me dijo quedate tranquilo que la plata te la devuelvo, fue en esos términos. A los días siguientes, previo al llamado de Lanchita en el programa que tenía mucha audiencia de Carlos Paz, él me llamó a mí para decirme que quería hablar con los papás de Agustín”. Dirigiéndose directamente al imputado le dijo: “vos le pusiste el pecho a toda la situación, todas las charlas las tuve con vos, hablamos varias veces, me conoces y hablamos un montón de veces, lo siento si me quieres negar pero es la verdad”.

Tras ello, el imputado Pablo Cava expresó “yo no lo conozco, hubo un día que entré a la oficina, vos estabas hablando con Roxana y mi charla fue con mi hijo. Pregúntale a cualquier otra banda, yo no me manejo con la gente que contrata mi Teatro. Si te puedo haber pedido disculpas y devuelto la plata pero toda la historia del ‘Laucha Bizzio’ no fue así, yo ni escucho ese programa, yo no levanto el tubo a nadie, esto me parece ridículo...pero bueno, no puedo decir si hablé con él o no por teléfono, me llama mucha gente, quizás si hablé con él o hablé con mi hijo... si hablaste o no conmigo, no me importa... puede haber pasado o no; lo de la plata, estoy seguro que hablaron con Roxana... pero cómo se dio la situación con ella no lo sé, calculo que él

debe haber ido a la oficina y habló con Roxana o me hijo habrá hecho el contacto. Mi hijo no da mi teléfono”.

Britos replicó: “vos sí me conoces, yo iba a la pileta de tu casa, en el Pasaje Sorrentino, inclusive el sábado pasado mantuve una video llamada con tu hija porque vino un amigo de Carlos Paz, quizás usted no se acuerde de mí, pero yo si me acuerdo. Y a usted, a su contacto, llegué a través de su hijo... yo llegué al contacto de Roxana a través tuyo Pablo Cava; yo a Roxana ni la conocía... después de tratar con vos, hablé con Roxana vía whatsapp, pero vos me pasaste el contacto Pablo. La intención era contratar el Teatro, entonces yo quería hablar directamente con el dueño por eso te llamé, nos juntamos y vos me derivaste con Roxana para lo posterior. Yo lo tengo muy en claro, hablamos y varias veces”.

Pablo Cava dijo: “yo la vez que recuerdo haber hablado, fue el día del accidente, el resto no me acuerdo... seguro no. Después de ocurrido el accidente, vino él a hablar conmigo o yo con él”; a lo que Britos le dijo “si éramos un montón de personas ese día, si no me conocías ¿por qué te acercaste a mí para hablar?; respondiendo el imputado Cava “porque me di cuenta que eras el manager, por la cara, no sé, me di cuenta y por eso me acerqué a vos... nos arrimamos y hablamos. Yo te vi el día del hecho y en la oficina con Roxana”.

A preguntas formuladas por la defensa del imputado Cava sobre si conoce quién es el dueño de la galería, el testigo Britos respondió que “no, a Maximiliano Maurisse si lo conozco, él tenía un local ‘alterno’ de ropa, él no se dedica a la venta de entradas pero como tenía una relación de amistad le dejé unas 50 entradas y se las dejé ahí porque la ubicación de su local era en el medio de Carlos Paz entonces las personas les podía quedar cómodo pasar por ahí a buscarlas”.

A preguntas formuladas sobre si las personas encargadas de nivel 2 eran los encartados Escalante y Murúa, el testigo expresó que “sí, correcto... yo entré solo al Teatro, abrí la puerta de atrás hasta que apareció José María y nos dijo que metamos los instrumentos por la puerta de adelante. Lo único que escuché cuando él nos subió a la parte de la consola, nos dijo que no estuviéramos más de dos personas, además, nos indicó dónde estaban las luces; a mí me interesaba esa parte porque como Manager quería saber dónde estaba la consola, camarines, cómo entraba la gente, además, estaba con unos amigos que iban a instalar una

barra móvil y cosas así... no creo que José María haya dado más directivas que esas o por lo menos, yo no estuve presente”.

-Roxana Mónica Álvarez manifestó que conoce a Pablo Cava “porque es mi jefe, soy secretaria administrativa de su oficina en la Galería y Teatro del Sol desde el año 2008; no conozco al resto de los imputados”.

A pregunta del Sr. Fiscal si tiene algún interés en esta causa, dijo que “no... me citaron a declarar y acá estoy; quiero contar lo que sé. José María Izaguirre es el encargado de Sala, esto es, que la Sala tenga el mantenimiento de limpieza, que si viene alguna producción les indica donde están las cosas, abre la sala, está ahí para lo que se necesite. El mantenimiento eléctrico de la Sala se encarga el ingeniero a cargo de las habilitaciones, Gerardo Kilijanski o algo así, un apellido raro; él es el encargado de mantenimiento... nosotros lo llamábamos a él y él llevaba a su equipo, con electricistas y cosas así. La llamada era una vez al año, cuando se hacen las renovaciones de las habilitaciones y se presentan papeles en la Municipalidad y luego, podía llamarse en caso de ser necesario. El ingeniero presentaba todos los informes a la Municipalidad y si...esa papelería requiere además la firma del Sr. Cava”.

En la fecha del hecho “estábamos en proceso de renovación de la habilitación, tengo copias de cuando ingresó todo a la Municipalidad, mientras se ingresa el tramite te dan un numero de trámite y luego que se ingresa todo sale la renovación anual por decreto. El ingeniero se encargaba de todo eso, vivía en Córdoba, pero ya falleció. En el año 2012 salió la habilitación y en el año 2014 no había salido la renovación porque salen en diciembre, por eso siempre tenemos que tener todo listo antes de esa fecha. Todos los años se hace la renovación, la del año 2013 ya estaba vigente y estábamos esperando que saliera la del año 2014”. Reiteró que el ingeniero estaba encargado de preparar los informes para la habilitación, él traía su gente para eso, cada uno lo firmaba Cava y el Ingeniero y lo íbamos presentando; toda la parte eléctrica y de gas... se encargaba de todo...Nosotros nos manejábamos con el Ingeniero y él mandaba a su electricista”.

A preguntas de los defensores del encartado Cava sobre si ella se contactó con el grupo musical Krebs, dijo que “a mí me llama Juan Cava que quería que un grupo presentara su disco en la Sala...él les pasó mi teléfono, Juan Cava me llama y yo me contacto con ellos, nos juntamos, vimos la Sala, les cuento que yo iba a tener que viajar entonces quedaba Yohana y Jose María para acomodarlos y Yohana para que la gente ingrese. Otro grupo musical que Juan también era amigo, les prestamos la Sala,

cobrándole los gastos mínimos de manutención, me acuerdo que dividimos el pago a la mitad porque yo me iba de viaje, recibí el 50% y así conocí a los chicos, se presentaron los cuatro, ellos me pagaron y les di el recibo; de todo me encargué yo”.

Continuó relatando que el día del hecho ella se encontraba de viaje en San Juan, “con lo que pasó me vine... lo vi a uno de los chicos, le devolví la plata porque vino a verme, me pidió y le devolví la plata... ellos querían sacar las cosas de la Sala pero no se podía... no me acuerdo con cual hablé porque los vi una sola vez. Yo les exhibí la Sala, querían ver la capacidad de butacas y cosas así. El recibo no me acuerdo a nombre de quien estaba, estaban los 4 chicos de la banda... no me acuerdo los nombres; después vino un chico a buscar el dinero”.

A preguntas del Asesor Palma, la testigo respondió que “yo me entero de lo que pasó por el Sr. Cava, además tenía llamadas perdidas de José Maria, me llamaron como a las 20:00/21:00 hs.... La primera llamada fue de José María, yo veo las llamadas perdidas y justo me entra la llamada de Cava y ahí hablé con él, me contó todo. A partir de ahí llamé a Yoha, ella ya tenía conocimiento de lo que había pasado, yo la llamé para que fuera al teatro. José estaba mientras ocurrió el hecho”.

Continuó relatando que “Juan Cava es hijo de Pablo, no está en la empresa, él me dijo que le preste la Sala a los chicos, el Sr. Cava ya sabía de todo. El Sr. Cava autorizó que Juan Cava pida la Sala para sus amigos...por lo que sé, Juan habla con el Sr. Cava pidiéndole la Sala para sus amigos y después el Sr. Cava se comunica conmigo para avisarme eso de Juan y los chicos. Yo no tengo autorización para concertar contratos de alquiler del Teatro, primero vino el permiso del Sr. Cava y luego la comunicación con Juan; el dinero es el pactado por limpieza y persona que está ahí y dicho dinero también me lo indica el Sr. Cava... todo pasa primero por el Sr. Cava, al igual que la restitución del dinero; yo no tengo autonomía en materia de autorizaciones, sólo ejecuto órdenes”.

-Carina Andrea Rossi, Directora de Recursos Fiscales de la Municipalidad de Villa Carlos Paz, manifestó que “mediante decreto 540/2011, una vez habilitado un lugar, dicha habilitación no tiene fecha de vencimiento si se mantienen las condiciones que primigeniamente otorgaron la habilitación, no

es necesario presentar más nada... el responsable, titular de la habilitación y del lugar, es el que debe mantener dichas condiciones, bajo su exclusiva responsabilidad. El decreto 540/2011 exige fotocopias de DNI, plancheta e informe catastral, contrato de locación si no es propietario, planos aprobados por la dirección de obras privadas, factibilidad de planeamiento, certificado de bomberos, póliza de seguro, planos de electricidad... sobre esto último, los planos de electricidad las áreas correspondientes de la Municipalidad verifica la documentación presentada”. Desde el “Departamento de Industria y Comercio se corrobora la documentación y desde el Departamento Ejecutivo se dicta el decreto... Intervienen varias áreas en el proceso, que dan cuenta sobre las condiciones del Dec. 540/2011; mi responsabilidad sobre la habilitación es nula, mi responsabilidad se encuentra regulada en el art. 89 de la Ordenanza General Impositiva N° 1408, responsable de habilitaciones comerciables, emisión de deudas, firma de oficios y notariales, etc... El memorándum de fs. 554 de autos ha sido firmado por mí y acompaña el expediente del año 2012”. Los expedientes administrativos labrados son Expedientes n° 139520/15, 138870/15 183094/19, 100107/12 (fs. 387).

A pregunta formulada por el Asesor Palma, la testigo explicó que “una vez habilitado un lugar, dicha habilitación no tiene fecha de vencimiento, salvo que haya alguna modificación en el lugar, caso contrario, se introduce un pedido de renovación anual y nada más; es responsabilidad del titular avisar si hay alguna modificación... si no lo comunica, la Municipalidad no corrobora; desconozco si la Municipalidad inspecciona que las condiciones del lugar sean las correctas o se mantengan en correctas condiciones; desconozco si la Municipalidad corrobora si en caso de nueva normativa, el lugar readecua las condiciones; desconozco si hay alguna normativa del Municipalidad de Carlos Paz para habilitar Teatros y Cines posteriores al hecho; desconozco porqué en el expediente correspondiente a la Sala n° 1 del Teatro hay documentación referida a otras salas del Teatro; desconozco si los otros expedientes tendrán documentación de la Sala 1...Por cada habilitación hay un expediente, pero en caso de renovación se adjunta en el mismo expediente”.

-Roberto Osvaldo Giménez, expresó que conoce al imputado Cava por su actividad como empresario teatral, y agregó que “conozco sobre la muerte de una persona en una Sala del Teatro del Sol, creo que fue en el año 2014 o 2015”.

A preguntas formuladas por las partes, explicó que “soy Director de Seguridad de VCP (Villa Carlos Paz), en el año 2014 estaba en la misma área... las habilitaciones de Teatros ingresan por un expediente ante la Secretaría de Gobierno y de ahí,

ingresaban a lo que en su momento se llamaba Dirección de Inspectoría General – hoy es área interna de Inspectoría General-. Esta dirección se encarga de verificar el cumplimiento de los requisitos según el decreto para la habilitación; con respecto a la verificación de la documentación, se gira al Departamento de Industria y Comercio para que efectúen las inspecciones que consideren necesarias”.

A preguntas aclaratorias sobre cuál es el parámetro para definir cuándo una inspección es necesaria y cuando no, el testigo explicó que “por supuesto que todas las inspecciones son siempre necesarias pero, se corrobora mucho mediante informes de bomberos o suscriptos por gasistas matriculados o electricistas matriculados... se chequea que tenga las firmas correspondientes y luego, la oficina de Industria y Comercio realiza la inspección. Aclaro que la inspección se efectúa una sola vez, cuando se habilita el lugar, luego para años posteriores se presenta una verificación que tiene carácter de declaración jurada y es bajo exclusiva responsabilidad del dueño del lugar, esto quiere decir que sólo en caso que se informe de alguna modificación en el lugar se vuelve a inspeccionar, sino con la verificación es suficiente”.

Continuó explicando que “la oficina de Obras Privadas se encarga de verificar las butacas del teatro y pueden solicitarnos alguna colaboración...pero ellos se encargan de las verificaciones; en caso que haya alguna cuestión que no funcione, por ejemplo, un disyuntor ya no depende técnicamente de mí... la realidad es que si algo no funciona, si no lo informa el titular del lugar nosotros no nos enteramos”.

-Sergio Fabián Reyna manifestó que tiene a cargo la Dirección de Obras Privadas que depende de la Secretaría de Desarrollo Urbano Ambiental, “la función nuestra es recibir y rescatar el control de la obra privada que se hace en la ciudad de Villa Carlos Paz, a fin de otorgar la habilitación. Nosotros respondemos al pedido de Industria y Comercio, complementamos una factibilidad para hacer los pasos de la habilitación. Nosotros corroboramos y hacemos informes si la construcción cuenta con planos aprobados, nos constituimos en el lugar y hacemos la inspección respecto a planos aprobados y de acuerdo a las normativa decreto 4020, corroboramos las instalaciones técnicas como ancho de pasillo, ventilación, salidas de emergencia, baños de

discapacitados, iluminación; no controlamos la parte eléctrica, no tenemos personal capacitado para eso”.

“En caso que veamos que hay alguna conexión incorrecta de electricidad el inspector puede dejar constancia y remitirlo a Inspectoría General, Bomberos, Defensa civil; pero la parte eléctrica forma parte del plano de Higiene y Seguridad donde el propietario a través de un profesional matriculado deja constancia de esa parte, queda todo en manos del propietario. Nosotros controlamos los papeles, los planos respecto a condiciones arquitectónicas; el resto queda en manos del dueño del lugar”.

A preguntas del defensor sobre los planos que se presentan al Municipio no se arrian a corroborar lo que dicen los planos; el testigo dijo “si es de arquitectura sí, pero el resto no, nos basamos en los informes que presentan... se podría mejorar más los controles y condiciones de seguridad pero todo está dividido al área que le corresponda”.

-Ricardo Enrique López expresó que se dedica a la empresa de sonido e iluminación, “mi empresa se llama Sonido Ricardo López, he puesto sonido en el Teatro del Sr. Cava, hice 16 años ininterrumpidos la fiesta de la primavera de Villa Carlos Paz, los Premios Carlos, etc., hace 11 años que me instalé fijo en el Luxor y dejé las actividades extras”.

Los defensores del imputado Cava preguntan sobre su vínculo con el encartado, a lo que el testigo contó que “él me pidió que estuviera presente ante una pericia porque hubo una muerte en el Teatro y por mi experiencia y ser entendido en el tema de bandas, Cava me convocó, no como perito de control ni nada”.

Continuó relatando que el día de la pericia, “el perito entró al teatro, me dijo que iba a entrar solo y que si necesitaba algo me avisaba...yo me quede en la puerta; a los 10 minutos me llama para que entre porque tenía un inconveniente, planteándome que cortaba la luz de toda la Sala pero la pedalera del músico fallecido quedaba encendida... cuando veo eso, le digo que la pedalera queda encendida porque funciona a batería. El armado del escenario estaba muy desprolijo, muchos cables desparramados, donde el artista los pisa, había zapatillas con cinta en las térmicas lo que no se puede hacer porque la zapatilla admite una carga y si pasa esa carga tiene que saltar pero al estar encintada no le puede hacer”. Agregó que “el perito me pregunta qué veía del lugar y empezamos a charlar, ahí le comenté que veía mucho desorden... él decide concentrarse en el equipo de guitarra que estaba conectado a una zapatilla y esa zapatilla a una prolongación, que en ese momento no estaba conectada a ningún lado; se toma la

zapatilla y se mide la continuidad con un tester y detectó que en la zapatilla estaba la pata del neutro tocando la tierra y la prolongación era un cable de un TPR con dos conductores, midiendo el cable encuentra un lado con la polaridad bien puesta pero en la ficha macho estaba invertida la polaridad y no tenía puesta a tierra. Sé que eso lo separó, lo secuestró y dijo ´acá está el problema´.

Asimismo, expresó que “ningún teatro del mundo tiene una instalación para que toque directamente una banda sino que vos le das la tensión, se toma de una trifásica y de ahí con un tablero suplementario se deriva la tensión a lo que se vaya a instalar porque si no el teatro tendría que ser muy versátil; lo que hace el teatro es darte la trifásica con su puesta a tierra, neutro y cosas así... en el Teatro del Sol estaba suelta la descarga a tierra, el cable estaba suelto porque de ahí baja a la jabalina, estaba en un bulón...el cable estaba suelto... sí conectada a la jabalina pero no al disyuntor, no recuerdo bien, no estaba conectada pero no recuerdo si estaba funcionando, lo importante es el seccionador. Cuando el perito hacía las medidas sé que le daban bien, no sé... El disyuntor no iba a saltar porque no tenía la puesta a tierra y era un disyuntor industrial por eso si o si se necesitaba un tablero complementario”.

A preguntas de la defensa sobre si un Teatro es esas condiciones estaba de acuerdo a la normativa vigente, respondió que “ahora no estaría correcto pero antes no sé, la normativa fue cambiando... yo hacía aproximadamente un año o seis meses que no iba, el mantenimiento eléctrico estaba a cargo José Izaguirre y también estaba presente en el momento...no, no estaba dentro, es decir, el teatro estaba cerrado... pero si estaba Izaguirre, hacía mantenimiento pero sí... a los dos nos convocó Cava”.

A preguntas de la defensa sobre si hubiese actuado un disyuntor de 30mA con la prolongación que él advirtió en el Teatro, respondió que no, porque no tenía la puesta a tierra.

A pregunta del Sr. Fiscal sobre qué día fue la muerte de la víctima, respondió que no recuerda, “creo en el año 2014... a mi Cava me dijo que fuera a la inspección del perito y yo fui presentado, estaba Izaguirre también. Hay cosas que no recuerdo tan bien y otras que sí, recuerdo detalles técnicos...pese a que no figure en la pericia, yo recuerdo que estuvimos juntos ese día, quizás me confundí si estaba o no Izaguirre o dónde estaba, no recuerdo que si él entró con

el perito yo me quedé en la puerta; el técnico del Teatro era Izaguirre en ese momento pero no sé porque el perito me pidió a mí que entrara al lugar”.

A preguntas del Tribunal dijo que “si el tablero general está en buenas condiciones no es necesario el disyuntor intermedio, todo depende lo que se conecte. La bornera del Luxor no está en las mismas condiciones que en el Teatro del Sol, hay diferencias... porque hay un seccionador dentro de un habitáculo cerrado, especial y muy protegido, que esta para eso exclusivamente, no hay circulación de gente ahí...si...el Teatro Luxor ofrece más seguridad que el Teatro del Sol, por ese habitáculo especial, si hay interruptores intermedios que provee el teatro. Pero insisto que las bandas llevan su seccionador”.

IV) A razón de ello y conforme lo autorizan los arts. 397 y 398 de la ley de rito, a pedido del Sr. Fiscal y con la aquiescencia de las partes, se incorpora por su lectura el resto del material probatorio legalmente colectado durante la etapa preparatoria; plexo compuesto de las siguiente manera: Testimoniales: Lucas Tizón (fs. 1/2), Ricardo Martínez (fs. 14), Diego Estanislao Regali (fs. 112/113), Jesús Ignacio Gómez (fs. 117/118), Gustavo Iván Escobar (fs. 119), José Leonor Chavarría (fs. 126), Johana Priscila Laclau (fs. 127), Lucas Manuel Schneider (fs. 128). Documental-Informativa: copia informe de servicio de emergencia Ami (fs. 03), Acta de Inspección ocular (fs. 04), Croquis ilustrativo (fs. 05), Acta de secuestro (fs. 10-15), acta de entrega (fs. 16/24), Informe Técnico Físico Mecánico N° 1.676.588 (fs. 28/50, informe médico de la víctima (fs. 94) Informe fotografía legal (fs. 58/92), Autopsia nro. 1379/14 (fs. 97), copia de acta de defunción fs. (100), informe Dirección de Recursos Fiscales Dpto. Industria y Comercio (fs. 123-191/193), peritaje Técnico Informe Oficial (fs. 162/172). Instrumental: Planilla prontuaria de los imputados fs. 98 y 100.

De este caudal probatorio cabe resaltar la siguiente **evidencia testimonial** (respaldada en algunos casos por la documental que se menciona):

-Claudio Ricardo Martínez, Policía, manifestó con fecha 24/11/2014 que “...ostentando la jerarquía de Of. Sub. Insp. cumpliendo sus funciones en la División de Operaciones en la Departamental Punilla, como jefe de calle, siendo las 16:10 hs. fue comisionado por el superior de turno, Comisario Agüero, para constituirse en calle General Paz, en la galería del Sol, donde funciona el Teatro, en la Sala 1 (...) procede al secuestro de un par de zapatillas y un par de medias...” (fs. 14 y respectiva Acta de secuestro a fs. 15).

-Jesús Ignacio Gómez, con fecha 20/05/2015, expresó que "...era amigo de Agustín Briolini desde el año 2006, que lo conocía del colegio secundario San Andrés, de Playas de Oro, de esta ciudad. Que Agustín desde aprox. el año 2005 que se inclinó por la música, siendo que recuerda que desde aproximadamente el año 2009 que se juntó a otros dos amigos, Gustavo Escobar (bajita) y Diego Regali (baterista), recordando que tuvieron su primera presentación en público en la primavera del año 2011, en una casa de un conocido del grupo (...) siempre lo siguió y acompañó en sus presentaciones al grupo musical que pasó a llamarse 'Krebs'. Que tenía conocimiento que el sonido en todas las presentaciones era contratado a distintas empresas de sonidos, las cuales eran dueños de los aparatos, que se encargaban de su instalación, conexión y puesta a punto (...) el día 23 de Noviembre de 2014, la banda hacia la presentación en público de su primer disco (...) que el dicente se encargaría de armar la barra en el interior de la Sala (...) el día 23 de noviembre de 2014, siendo aprox. las 18:30 hs., el dicente llegó solo al teatro, con la intención de comenzar a armar la barra, pero como aún no había llegado la estructura para la barra, es que decidió sentarse en la segunda o tercer fila de la Sala a escuchar como ensayaba la banda. Que efectivamente arriba del escenario se encontraba Agustín con la guitarra en sus manos, la cual sonaba bien, sin ningún inconveniente, en la batería estaba Diego Regali y en el bajo no recuerda si estaba Gustavo y/u otra persona, que ensayaban sólo sonido, sin voz. Que luego (...) dijeron que comenzarían a probar la voz, momento en que observó que Agustín sin soltar la guitarra que la tenía colgada, tomó con sus dos manos el micrófono que se encontraba colocado en su respectivo 'pie', observando lo que cree fue una descarga eléctrica contrajo sus músculos, produciendo que se llevara el micrófono con sus dos manos al pecho, quedando durante unos segundos parado y recibiendo esa descarga, para caer de costado al suelo, arriba del escenario. Que en ese momento continuaba con el micrófono en sus manos, sobre su pecho, y con toda la apariencia de que seguía recibiendo la descarga eléctrica por lo que los presentes intentaron sacarle el micrófono, no lográndolo, agregando que todo esto la energía no se había cortado en la Sala, pese a lo que estaba sucediendo; que en ese momento ninguna persona del Teatro estaba presente para cortar alguna llave de luz. Que el dicente salió inmediatamente a la calle a buscar ayuda y que luego de unos pocos minutos, al regresar a la Sala,

observó que ya habían logrado sacarle el micrófono a Agustín (...) un chico que trabaja en Alfajores de La Quinta realizaba a Agustín algunos primeros auxilios, momento que en observó que Agustín seguía con vida pero con convulsiones; que luego llegó la policía (...) bomberos, que usaron un aparato para electroshock y finalmente personal del Ami (...) respecto a quien era la persona que se encargaba de la instalación del sonido, responde: que sólo escuchó por parte de los chicos de la banda, que parte del sonido lo habría prestado la Municipalidad de Carlos Paz, la otra parte no sabe si era del mismo Teatro o de alguna empresa de sonido...(fs. 117/118).

-José Leonor Chavarría con fecha 28/05/2015, manifestó "... en el lugar entrevisté al Sr. Cava, Osvaldo Pablo, quien dijo que el día 23/11/2014, la empresa Nivel 2 fue quien se encargó y responsabilizó de contratar el sonido, personal y mantenimiento para la presentación de un CD, en el Teatro del Sol Sala 1, agrega además el Sr. Cava que el deceso fue en la parte del escenario frente derecho..." (fs. 126).

-Johana Priscila Laclau con fecha 23/06/2015 declaró que "...respecto a la administración del Teatro del Sol está a cargo del dueño Pablo Cava y también creo que de Roxana. El día del hecho yo estaba en la pileta de la casa de mi abuela con mi familia y me llama por teléfono Roxana porque estaba de viaje y me pidió que fuera para las oficinas porque había ocurrido un accidente, para ver si la gente que estaba en el lugar necesitaba algo hasta que llegara el dueño del teatro que estaba de viaje..." (fs. 127).

Seguidamente cabe resaltar la siguiente evidencia **Documental e Informativa:**

-Informe Técnico Físico Mecánico n° 1.676.588 de fecha 27/11/2014 y fotografías del lugar suscripto por Lucas Schneider, Sección físico-mecánica, Dirección de Policía Judicial: "...Sobre el escenario se observan un conjunto de instrumentos musicales, conductores eléctricos entrelazados (parte de ellos desconectados), conectores múltiples tipo zapatillas y empalmes aislados con segmentos de cinta aisladora semi-despegada, los que forman una instalación eléctrica precaria. En cuanto a los conectores múltiples del tipo "zapatillas" se conectaron unos a continuación de otro de modo incorrecto y presentan su interruptor térmico de corte, anulado con un segmento de cinta aisladora. Este tipo de interruptor de corte funciona como una protección térmica que corta el paso de energía cuando se sobrecargan sus conexiones (si supera los 2200 W. o los 10 Ampers de consumo total). Para evitar que la corriente se interrumpa, se anuló su tecla de corte adhiriéndole un segmento de cinta aisladora para que la tecla no actúe y el circuito continúe cerrado aunque se sobrecarguen sus

conexiones. Se analizó la instalación eléctrica perteneciente al teatro, determinando que los enchufes de provisión de energía NO poseen puesta a tierra; se observó que el conductor de puesta a tierra se encuentra suelto y sin conectarse a los toma corrientes. Se documentó que los tableros generales SI posee llaves térmicas e interruptor diferencial el que se testeó y comprobó que funciona correctamente cuando se presiona el botón de TEST, pero su sensibilidad es baja debido a que es un disyuntor del tipo industrial. En este tipo de instalaciones donde se conectarán numerosos artefactos de funcionamiento eléctrico, se deben utilizar múltiples tableros de conexiones eléctricas que posean llaves térmicas pequeñas y disyuntores de mayor sensibilidad; de este modo se sectoriza la instalación eléctrica y brinda mayor protección a los usuarios. Se encontró que el prolongador eléctrico establecido sobre el escenario y en el sector izquierdo (visto desde arriba del escenario, en donde se habría encontrado el damnificado), se encuentra ensamblado de manera errónea ya que su conector hembra posee sus conductores internos invertidos, sin respetar la polaridad obligatoria. Sobre el escenario se encontró una zapatilla que posee su tecla anulada con cinta aisladora e internamente posee su placa de conexión neutro en contacto con la placa de puerta a tierra, la misma se encontró próxima al sector donde se electrocutó el damnificado y aparentemente los instrumentos que utilizaba en el momento del accidente, se encontraban conectados allí. Se procedió al despiece del conector observando que internamente se encuentra en contacto la placa metálica de Neutro con la placa de puesta a tierra. El contacto de ambas placas se produce cuando se introduce un conector externo a la zapatilla, el que es forzado a ingresar y por algún motivo no ingresa. Al efectuar este tipo de acción es cuando se deforman las placas internas. Al utilizarse la combinación de ese particular prolongador y esa particular zapatilla con la protección anulada, en una instalación eléctrica sin puesta a tierra y sin tableros disyuntores con mayor sensibilidad, produce que se electrifique cualquier artefacto de funcionamiento eléctrico o instrumento que se conecte en ellos y la posible electrocución de cualquier persona que haga contacto con ello y otro instrumento musical o aparato de funcionamiento eléctrico al mismo tiempo, debido a que el usuario hace unión entre la fase y el neutro de la instalación eléctrica (...) Conclusión: Sobre el escenario se observa una instalación eléctrica precaria compuesta por numerosos conductores eléctricos aislados y

entrelazados, conectores múltiples del tipo zapatilla conectados en cadena y con su protección térmica anulada, empalmes aislados de manera defectuosa, sin interruptores diferenciales adecuados y sin puesta a tierra. También se observó la prolongación con sus conectores internos invertidos en polaridad, lo que conforma una instalación eléctrica precaria y con un elevado riesgo de electrocución para los usuarios de la misma. Se observó una zapatilla de conexiones que posee internamente su placa de puesta a tierra en contacto con la placa de neutro lo que produce que se electrifique cualquier artefacto que se conecte allí” (fs. 28/50).

-Informe Técnico Fotográfico n° 1676369, de fecha 23/11/2014, lugar Av. Gral. Paz n° 250, Sala 1, Villa Carlos Paz, Damnificado: Agustín Briolini “...foto 5 aproximación a escenario observando sobre el mismo a su derecha ubicación del cuerpo de la víctima (...) foto 6/10, 17 34/40 diversos ángulos de ubicación de la víctima en el lugar del hecho (...) foto 11 vista en aproximación a parlantes, pie de micrófono y guitarra eléctrica; foto 12 parlantes y pie de micrófono; foto 13 vista a guitarra (...) foto 15/16 guitarra (...) foto 24/30 equipamiento técnico (fs. 60/92).

-Informe médico n° 1676375 del médico legista Dr. Carlos Alberto Lhez, de fecha 23/11/2014, hora: 23:00 hs., “...7) data aproximada de la muerte: alrededor de 3 hs.; 8) causa probable de la muerte: shock cardiogénico irreversible secundario a electrocución...” (fs. 94).

-Autopsia de Agustín Briolini de fecha 24/11/2014 suscripta por el Médico Forense Dr. Raúl Ruiz Córdoba: “...la insuficiencia cardiorrespiratoria debida a electrocución ha sido la causa eficiente de la muerte de Agustín Briolini” (fs. 97).

-Copia fiel del Acta de defunción n° 593, año 2014, de “Agustín Briolini (...) ocurrida en Teatro del Sol, Villa Carlos Paz el 23 de Noviembre de 2014 (...) causa del fallecimiento: Electrocución...” (fs. 100).

- Peritaje técnico Informe Oficial, fecha de pericia 29/12/2015, por el perito oficial Ing. José Visintín: “...en relación al riesgo que se presenta tiene dos aspectos que lo magnifican: el irracional trato a la energía (...) plasmado en conexiones absolutamente precarias, cableados a la intemperie y colgando por las paredes, apenas sujetos por grampas que muchas veces lastiman las aislaciones, conexionado de tomacorrientes uno tras o sobre otro (...) si bien existe la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.587/72 reglamentada con el Decreto 351/79, prevé en su Capítulo 14 artículos 95 a 102 y su Anexo VI, el manejo seguro de la energía eléctrica para los ámbitos laborales (para el caso que tratamos sería de aplicación ‘in totum’) la

apreciación de las fotografías que están en el Expediente de autos, indica que esta Norma no se cumplía en el momento del hecho (...) En cuanto a la influencia de la corriente eléctrica que en su paso por el cuerpo humano, se ha llegado a determinar que, en general, somos capaces de soportar en nuestro cuerpo una corriente bajísima, del orden de muy pocos miliamperios y una tensión máxima de 24 voltios, que la distribución domiciliaria y la que se realiza en el alumbrado público tiene una tensión de 220 v, en general para otros usos (como el industrial) la tensión es superior a este valor allí se parte de 380 v llegando a 13.200 v, a 33.000 y aún más (...) se agrega una tabla con los efectos del paso de la corriente sobre el cuerpo humano (...) intensidad miliamperio mA 80 a 5.000; efectos: fibrilación ventricular en 0,1 segundo; consecuencias: paro cardíaco y muerte (...) RESPUESTAS A LOS PUNTOS DE PERICIA SOLICITADOS POR LA PARTE ACTORA: 1) Identificación y descripción de equipos secuestrados: podemos distinguir dos tipos de equipos a) equipos de música (bafles, teclados, micrófonos, consolas etc.); b) equipo verdaderamente peligroso, cableados, tableros de acceso al edificio, distribución interna y distribución para el uso específico para el show que se preparaba; no tiene significancia identificar los equipos de musicalización sino más bien es importante centrar la atención al circuito compuesto por acometida (acceso de energía local y su distribución interna). 2) Detalle la instalación eléctrica del Teatro del Sol, Sala 1 que contenía a la fecha del accidente, con características propias de cada uno, estado y funcionamiento (identificación de disyuntor, tablero con puesta a tierra, interruptor termomagnético, entre otros): Por la revisión de las fotografías que son la imagen “congelada” de cómo estaban en el momento del accidente, es posible apreciar que el circuito tiene las dos protecciones requeridas por la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo (consistente en disyuntores diferenciales fotografía nro. 2 fs. 33 - y puesta a tierra Pat fotografías 15 y 16 de fs. 40,) pero se debe hacer la salvedad de que el disyuntor existente sólo sirve para proteger máquinas, toda vez que su sensibilidad (300 mA – miliamperios – o superior) no es útil para la protección de la vida humana y el PAT estaba mal conectada o directamente no estaba conectada a tierra, por consiguiente no podría actuar derivando eventuales descargas a tierra, por consiguiente la instalación del local estaba preparada para cualquiera de los dos grandes riesgos referidos anteriormente (incendio y/o

electrocución). 3) Esquema de conexión a tierra y posibles incidencias: existía, al momento del accidente un circuito de conexión a tierra, pero justo en el punto de conexión de ese circuito con la jabalina (elemento de cobre con alma de acero que es el que inyecta las corrientes que fugaron - por cualquier causa - del circuito de derivación a tierra) - pero como se aprecia en la fotografía nro. 15 no hay conexión plena (debe hacerse con un tornillo) y/o fotografía 16, simplemente desconectada. De cualquier modo aún si hubiese estado conectada la tierra, esta no tenía posibilidad de actuar ya que como se puede comprobar en la fotografías de las “zapatillas”, en ellas era inexistente por tanto, un segundo nivel de barrera impuesta a la protección, haciendo al riesgo asumido mucho más importante (ver fotografías 19-34/36). 4) Existencia de tablero Principal o seccional, estado y condiciones de funcionamiento: efectivamente existía un tablero general de ingreso de energía eléctrica al que se le aprecian sucesivas “manos” actuando sobre el mismo para realizar adecuaciones que si bien lograron que eléctricamente las adecuaciones funcionen, fueron minando las condiciones de seguridad, pues no se aprecian tableros con disyuntores diferenciales que protejan la vida humana (de 30 mA) y la inconcebible desconexión de la puesta a tierra (por el enorme peligro que significa). Los cableados de los tableros como el que se aprecia en la fotografía nro. 18 (fs. 41) que presenta bornes expuestos y accesibles al contacto humano, las zapatillas de pared como las fotografía nro. 19 (fs. 42) indican que hubo, al momento de accidente, una enorme precariedad en el circuito eléctrico y una gran irresponsabilidad al ofrecer un circuito para el uso en las condiciones descritas. 5) Corriente nominal de protección y corriente admitida por el conductor de la línea que se encontraba electrificada: no tiene sentido realizar tal determinación pues los cables del circuito tienen capacidades para permitirá la circulación corrientes de 6 (A) amperes en más, mientras que la corriente capaz de producir la muerte, según el cuadro que presenté en la página 3 de este informe Técnico (...) indica que con corrientes de 10 mA en más ya se sufren efectos graves. 6) Existencia y capacidad de interrupción o poder de corte a la tensión del servicio de los elementos de protección habidos en el Teatro del Sol Sala I: la pregunta en si no es significativa pues si bien indudablemente hay un disyuntor diferencial que puede interrumpir completamente la corriente de todo el establecimiento (del Teatro), no hay (o al menos no hay fotografías que prueben la existencia) de disyuntores diferenciales que permitan la protección de la vida humana, por lo tanto la exposición al riesgo eléctrico ha sido total al momento del accidente, y para dar respuesta precisa a la pregunta podemos afirmar que la capacidad de interrupción o

poder de corte de la tensión de servicio no fue efectiva en el momento del hecho de autos. 7) Identificar la corriente de operación nominal del interruptor diferencial: la corriente de operación nominal del disyuntor que se aprecia en la fotografía nro. 2 (fs. 33) tiene una capacidad de corte de 300 mA (o superior) por consiguiente completamente inútil para la protección de la vida humana. 8) Detallar los toma corrientes habidos con puesta a tierra y si los equipos estaban conectados a aquellos: en el desarrollo de este informe técnico, se habló suficiente y abundantemente al respecto considerando dos aspectos cruciales: a) la puesta a tierra del circuito general del establecimiento que existía pero estaba mal o directamente no estaba conectada a tierra. b) las zapatillas no tenían puesta a tierra y si las tenían ellas, caso de las fotografías 25/30 de fs. 45/47, los cables que vinculaban a estas con el circuito del edificio sólo tenía dos cables, es decir, que esas zapatillas no tenían la posibilidad de conectar su cable de puesta a tierra con el circuito del edificio (que, reitero, aun así hubiese sido inútil pues no estaba conectada a tierra). 9) Determinar las posibles fallas eléctricas que ocurrieron que terminaron conformando un circuito cerrado por el contacto entre los equipos electrificados y el sujeto que se encontraba en contacto con ellos: en este informe técnico se abundó sobre temas que hacen a la respuesta de este punto, sólo para enumerarlas reiterativamente diré que las fallas eléctricas fueron: a) circuitos mal cableados; b) disyuntor diferencial inapropiado; c) conexión a tierra (Pat) del circuito del edificio mal conectada o directamente desconectada; d) uso de elementos de alargue y conexiones eléctricas (zapatillas con sus cables y conexiones) con protecciones anuladas (ver fotografías nro. 21/22-24- 43/44) y sin su correspondiente cable PAT (ver fotografías 34 y 35 fs. 49/50); e) desorden en los cableados de los equipos de música; f) Cables empalmados de manera precaria (fotografías nro. 20 fs. 42); g) todo lo que revela un trato inconsciente de la energía eléctrica por parte de los dueños y/o responsables del edificio y de quienes realizaban las conexiones eléctricas para el show. 10) Cargas que poseían los equipos electrificados: sin poder determinar con precisión el valor absoluto, es posible determinar que las cargas o conexiones que alimentan esas cargas poseían la capacidad suficiente como para transmitir la corriente eléctrica de magnitud más que suficiente como para causar la muerte de quien entre en contacto con ella. 11) Conexión de equipos (micrófonos y Guitarra eléctrica) a zapatilla: la conexión de los equipos

se había realizado por medio de conexiones absolutamente precarias (zapatillas y sus cables de conexión o tomacorrientes del circuito del edificio). 12) Influencia del calzado de la víctima: la influencia del calzado de la víctima es insignificante tal como lo prueba el hecho y no es posible ponderarlo en modo alguno, toda vez que sería absolutamente puntal determinar un valor ya que esos calzados no se fabrican para dar respuestas de aislación eléctrica, por tanto jamás debe considerarse la posibilidad de que al utilizar este (y en realidad cualquier otro) calzado no diseñado específicamente para brindar aislación eléctrica, uno tiene ni la más mínima protección al paso de la corriente eléctrica. 13) Identificar las cargas de los equipos que se encontraban electrificados: reitero 'in totum' la respuesta brindada al punto 10 (...) 14) El valor máximo de la resistencia de puesta a tierra que poseía el teatro en su circuito eléctrico y donde se encontraba con relación al tablero principal: la resistencia a tierra se debe medir con un telurímetro, que es un instrumento diseñado especialmente para ello, no obstante no se ha proporcionado un informe sobre la medición de la puesta a tierra del circuito (que actualmente debe realizarse según la resolución 900/15 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo en la que no sólo debe medirse la puesta a tierra sino que además deberá garantizarse la continuidad eléctrica de los distintos puntos del toma corriente del circuito del edificio con la correspondiente jabalina de toma de tierra. El valor máximo de la puesta a tierra, según la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA), quien en su reglamentación para la ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles AEA 90364 página VIII, clausula 771.3 sub clausula 771.3.3.1 prescribe el valor máximo de la resistencia de la puesta a tierra de protección en un valor de 40 ohms. Pero en este edificio, por las fotografías observadas, podemos decir que esa resistencia tenía, al momento del siniestro, valores muy superiores permitiendo que cualquier descarga eléctrica, en vez de ser adecuadamente derivada a tierra, haya encontrado como circuito de derivación más propicio, al cuerpo de la víctima...".

-Pericia técnica de parte Querellante Particular, Ing. Mec. Elect. Hugo César Dallegre: "que está de acuerdo con lo expresado por el perito oficial (...) que el hecho no es un accidente y si un siniestro originado en la negligencia y despreocupación por parte del propietario y que convierten el hecho en absolutamente evitable..." (fs. 175).

-Acta de inspección ocular suscripta por el Cabo Lucas David Tizón de fecha 23/11/2014 "siendo las 19:40 hs. (...) se procede a efectuar la siguiente Acta de Inspección Ocular del Teatro del Sol (...) más precisamente Sala n° 1 (...) sobre el escenario se observan varios instrumentos musicales, pero sobre el lado derecho del

escenario (...) se encuentra tendido un sujeto de sexo masculino con el cubito dorsal, el mismo sobre cables partes de los instrumentos...” (fs. 04).

-Informe de Gustavo Winter, representante legal de la Escuela de Diseño y Comunicación Audiovisual “Lametro” de fecha 27/12/2021: “el Sr. Murúa, Fedeico Julián, DNI 93.875.399, se graduó en nuestra institución el 07/10/2005 como Técnico Superior en Sonido. La incumbencia de la referida tecnicatura la podemos resumir en 3 grandes tareas para las cuales están preparados: 1) Sonido en vivo, con manejo de equipos para tal fin; 2) Grabaciones de todo tipo, dentro y fuera de un estudio de grabaciones; y 3) Tratamiento acústico de cualquier tipo de recintos”.

-Certificado Asistencia Médica Integral (AMI) de fecha 23/11/2014 “...Apellido y Nombres: Briolini Agustín (...) edad: 22 (...) Domicilio de la atención médica: Galería ‘Del Sol’ (...) Motivo del llamado: Electrocución (...) Conducta/tratamiento: maniobras RCP durante 45 min. (...) Diagnóstico presuntivo: paro cardiorrespiratorio óbito (...) Epicrisis: Pte. Presentó paro cardiorrespiratorio por electrocución según refieren las personas que se encontraban en ese momento. Se realizan maniobras de RCP + adrenalina + desfibrilación sin conseguir revertir el cuadro perdiendo signos vitales y electrocardiográficas...” Fdo: Dra. Gabriela a. Barrera M.P: 37716/0 (fs. 03).

-Croquis ilustrativo: “lugar: Villa Carlos Paz (...) ingreso del Teatro; lugar donde se encuentra el sujeto; escenario de la Sala 1; Local de comida MC Donals; butacas del Salón” (fs. 05).

-Memorándum Municipalidad de la ciudad de Villa Carlos Paz, de Dirección de Recursos Fiscales – Dpto. Industria y Comercio-, respuesta a oficio de fecha 27/05/2015, se procede a informar que “el Decreto n° 540 de 2011 que regula habilitación de Salas de Teatros en su art. 1, inc. F, solicita plano de instalación eléctrica suscripto por profesional responsable; el que fue aprobado con fecha 20/10/2006. Con fecha 28/12/2011 presenta informe de evaluación de riesgo del cual se adjunta copia. Fue habilitado por Decreto 702 de 2012. Es dable informar que esta Dirección no es la encargada de realizar controles posteriores. Documento n° 1 Evaluación de Riesgo (...)

La instalación eléctrica es trifásica con distribución monofásica. Se dispone de un tablero general ubicado en el sector derecho del escenario. Este deriva a tableros secundarios ubicados en sector de camerinos y sala de sonido.

Se cuenta con llave de corte general de electricidad, disyuntores diferenciales y llaves termomagnéticas y la correspondiente puesta a tierra. Fdo.: Osvaldo Pablo Cava; Gerardo Kilijanski Ing. Químico” (fs. 124).

-Memorándum Municipalidad de la ciudad de Villa Carlos Paz, de fecha 07/04/2017 de Industria y Comercio se procede a informar que “...según nuestro sistema informático, el día de la fecha, el titular del comercio rubro Teatro que gira bajo el nombre de fantasía ‘Teatro del Sol’ (...) es el Sr. Cava, Osvaldo Pablo” (fs. 189/192).

V) Discusión final: Al momento de emitir sus conclusiones (conf. art. 402, primer párrafo, C.P.P.), el Sr. Fiscal de Cámara, en apretada síntesis, sostuvo que han sido traídos a juicio Osvaldo Pablo Cava, José Pascual Escalante y Federico Julián Murúa por el hecho intimado al inicio del debate. Seguidamente hace una reseña de las declaraciones efectuadas por cada uno de los nombrados al momento de ejercer su defensa material. Destaca que Escalante, sucintamente, dijo que su tarea era como ayudante, no era encargado, dijo que el encargado de sonido del teatro era José María quien les dijo que no tocaran nada del sonido del lugar. Por su parte, Murúa, dijo que *‘nosotros no conectamos todo, no sé quién conectó cada cosa’*, que eran alrededor de 10 personas cada uno haciendo lo suyo. Expresó que el encargado de sonido del teatro le dio indicaciones de dónde conectar las cosas. Al momento del hecho él se había retirado a buscar un instrumento, al regresar el hecho ya había sucedido. **Adelanta el Sr. Fiscal que los señores José Pascual Escalante y Federico Julián Murúa deben ser absueltos**, toda vez que en realidad son inidóneos en materia eléctrica. No hay ningún elemento de juicio de que ellos hayan tocado o puesto en funcionamiento distintos tipos de conexiones, salvo lo que ellos mismos han declarado”.

“En relación a Pablo Cava, su posición es la de negar el hecho. Ahora bien, frente a esta posición exculpatoria se encuentran las pericias técnicas realizadas por el Ingeniero Visintín, el Perito de Control y por el Perito Schneider de Policía Judicial. Esas tres pericias son lapidarias. Apunta que Visintín habló de un irracional trato de energía y de conexiones precarias. En su pericia habló de la Ley de Higiene y Seguridad N°19587 de 1972, Decr. Regl. 351/79. Seguidamente hace un análisis de la pericia oficial incorporada suscripta por Visintín. Destaca que el perito dijo que no fue accidente, sino un hecho fruto de la despreocupación, evitable. A continuación, hace un análisis exhaustivo de la pericia incorporada, en particular de lo que consta a fs. 170 del expediente. Expresa que debemos hablar del debido cuidado y todo lo que no está permitido. Cuando la conducta está reglamentada, el no acatarla puede ser el

fundamento de que la conducta merezca el calificativo de culposo. Siempre es necesario que el resultado típico deba acontecer. La falta de acatamiento y el resultado no devienen necesariamente en la conducta ilícita. Seguidamente hace un análisis del concepto de responsabilidad objetiva. Refiere que la culpa es una omisión de cuidado en el obrar. Se fundamenta en la previsibilidad en que de la conducta derive un daño. Incurre en culpa el que no prevé lo que debió prever. Cita a Ricardo Núñez al respecto.

Continuó manifestando que “Cava es el responsable directo del teatro, el mayor deber de previsibilidad fundamenta su culpa. Acá Cava delegó todo en un ingeniero ya fallecido, y así vinieron sucesivas habilitaciones que se solicitaban a la Municipalidad de Carlos Paz, las cuales eran aprobadas. No se tenían en cuenta las regulaciones de la ley mencionada, se la dejó de lado. En el delito culposo la esencia está en el requerimiento de obrar con cuidado. El deber de cuidado tiene facetas objetivas y subjetivas. En nuestro derecho, la preposición ‘por’ del art. 84 del CP puede denotar la causa o señalar el medio o el modo. En el caso, el modo. No se trata de una cuestión causal, sino que el resultado se produce por el medio de una conducta imprudente o negligente. Esa preposición indica que el resultado debe ser consecuencia de la imprudencia. Para el código, reglamento y ordenanza deben entenderse como sinónimos, cualquier norma de carácter general dictada por un órgano estatal o facultado para normar una actividad. Es posible que se piense que hay culpa de la víctima. En derecho penal no existe la culpa concurrente. La culpa es del acusado Cava. La falta de cuidado no elimina por compensación la culpa del imputado cuando ésta existe. **Sostiene que el acusado debe responder por el delito de homicidio culposo”.**

En cuanto al modo de medir la pena, “en primer lugar, se debe analizar la naturaleza de la acción. Cita a Núñez. Subraya que Cava lo dejaba todo librado a otras personas. Esta manera de ser de la ejecución de la acción del delito culposo, esta cualidad de la acción, su naturaleza, forma y modo de actuación de quien tenía las facultades de hacer las cosas correctamente, la edad del acusado, puede ser que por su edad delegaba su función, nadie lo debe haber asesorado y si lo hicieron, omitió todo debido cuidado. **La pena ajustada a derecho para el Sr. Osvaldo Pablo Cava es de tres años de prisión, en forma de ejecución**

condicional e inhabilitación especial. También solicita que se le impongan condiciones”.

A continuación V.E. concede el uso de la palabra a la **Dra. Rojas Ipolitti, en su carácter de apoderada de los Querellantes Particulares** a fin de que emita sus conclusiones finales, expresando la nombrada que el alegato del Sr. Fiscal ha sido excelente, la plataforma fáctica es compartida por la querella. “Como surge de las constancias de autos, ha quedado acreditada la responsabilidad penal del propietario del Teatro del Sol, quién actuó con total desidia omitiendo el deber de cuidado. Siendo quien rentó la sala, tenía la obligación objetiva de tomar todas las precauciones, sin embargo las instalaciones no lo eran. Destaca que estaba entregado a la confianza depositada en ese teatro. De las pruebas de autos surge que no hubo de la víctima ni de terceros un hecho que pueda eximir de responsabilidad a Cava. De manera contundente, personas idóneas han expresado lo que dijo el Ing. Schneider, quien dijo que cuando realiza la pericia vio una instalación precaria, inexistencia de disyuntor diferencial, ausencia de puesta a tierra, los enchufes no tenían puesta a tierra. El Ing. Visintín dijo que sí había un disyuntor diferencial pero que protege solamente maquinarias por su amperaje. Dijo de la puesta a tierra, que no estaba conectada o estaba mal conectada por consecuente no podía actuar. Dijo que la Sala I no solo podía sufrir una electrocución sino que podría haber producido un incendio. Visintín hizo su pericia a través de fotografías. Expresa a fs. 167 que había un problema general de ingreso de energía eléctrica y que intervinieron diversas manos. No consta la existencia de tableros diferenciales que protejan la vida humana. Apunta la Dra. Rojas Ipolitti que la Asociación Electrotécnica Argentina ha dictado reglamentación que fue inobservada. En punto a ello dice que la Sala I del teatro se encontraba fuera de toda normativa, específicamente vulnera los arts. 19, 95 y 98 de la ley 19587. El art. 95 estipula que las instalaciones eléctricas deben cumplir con cuidado para evitar riesgos a personas. El art. 98 dice que el mantenimiento debe ser realizado por personal capacitado. No solo se incumplió con normativa nacional sino provincial. Del legajo que se acompaña en autos surge que hay cuatro expedientes administrativos a nombre de Cava. Luego de un estudio se comprobó que no solo no se adecuaba a la ley nacional sino tampoco a la provincial Decreto 540/11. A fs. 554 obra un oficio de la Directora de Recursos Fiscales de Carlos Paz quien manifiesta cuáles eran los requisitos para habilitar estos establecimientos. A preguntas de S.S. sobre quiénes controlaban esa documental dijo desconocer. Destaca que el Decreto 540/11 exige ciertos requisitos para los teatros y

cines; en el inc. “f” regula que el plano de instalaciones eléctricas debe ser firmado por un profesional responsable; a fs. 407 consta la presentación en el 2012 de un plano de instalación eléctrica sin firma de responsable, que no detalla la distribución eléctrica. Así con el tiempo se fueron realizando los permisos. Ello funciona de la siguiente manera: se habilita la sala, en este caso fue en el año 2012, luego se iba pidiendo renovación anual; no consta que se haya acreditado las instalaciones del teatro. En cuanto a José María Izaguirre, a fs. 374, dijo que no es electricista, para cuestiones eléctricas eran otros los que firmaban su trabajo. Son claras las conclusiones de los peritos idóneos. Si no hay disyuntor ni cable a tierra el daño es irreversible. Cava es el único responsable. **Adhiere al alegato del Sr. Fiscal, se verifica una omisión del debido cuidado, una inobservancia de la reglamentación, su conducta es culposa, hay una falta de deberes de previsión que causó la muerte de Briolini”.**

Seguidamente dice que “Agustín era hijo, amigo, hermano, un fanático de la música, se levantó una mañana cumplir su sueño, han pasado 7 noviembrés desde que quedó trunco el sueño. Fue un adiós a la vida y un adiós para la banda que crearon, ante la ausencia de su líder, dejó de ser. La ausencia de un hijo no tiene nombre. **Adhiere totalmente al alegato del Sr. Fiscal, en cuanto a la pena, la responsabilidad de Cava y lo referido al pedido de absolución de los otros dos imputados Escalante y Murúa”.**

Seguidamente V.E. concede el uso de la palabra a los defensores a fin de que emitan sus conclusiones finales, en el orden que lo estimen conveniente, ante lo cual el **Dr. Fernando Palma** hace uso de la facultad y manifiesta que en primer término debe expresar su total coincidencia con las palabras de la Querellante Particular en cuanto a que Federico Julián Murúa y José Pascual Escalante han sufrido el impacto de haber perdido un amigo. Señala que en caso de que durante el desarrollo del debate, en su rol de defensor, su énfasis pudo traer a su memoria circunstancias que puedan haber herido a los familiares de la víctima, no fue su intención, solo intentó ejercer su labor. Manifiesta que es sabido que por jurisprudencia consolidada, frente a un pedido de absolución del Fiscal y sin mediar sentido contrario por parte del Querellante, el Tribunal tiene vedada la posibilidad de condenar. El fiscal pidió la absolución de Federico

Julián Murúa. Cita los fallos Mostaccio y Tarifeño de la C.S.J.N. **Adhiere en un todo lo expresado por el Sr. Fiscal**".

A continuación, la Dra. **María Marta Pahur**, hace uso de la palabra quien manifiesta que "atento la solicitud de absolució formulada por el Sr. Fiscal y la adhesión de la Querella, desde su defensa se adhiere y pide la absolució de José Pascual Escalante. Destaca que en IPP no se distinguió el papel de cada uno de los imputados. Escalante está acusado cuando era un solo empleado, lo que se llama 'el plomo', cargaba y descargaba equipo. Ese día había ido, además, Pascual, desde ese momento se vio sentado en el banquillo de los acusados y sufrió la pérdida de un amigo".

En el mismo sentido, el Sr. Presidente concede el uso de la palabra a los **Dres. Milton Parola y Jorge Rossi**, comenzando a hacer uso de la palabra el nombrado en segundo término, quien refiere que "está en contra, en desacuerdo del argumento, de la calificación y de la pena solicitada por el Sr. Fiscal. Hay una confusión en la estructura de cómo se ha dado el hecho. No se hizo una distinción clara precisa y determinada. El error parte de no distinguir en un principio entre todos los aparatos que corresponden al teatro y los que fueron alquilados a la empresa Nivel 2, es extraño que el propietario de esa empresa no esté imputado, es parte de este hecho luctuoso. El Sr. Fiscal dice que toda la instalación era deficiente, fuera de reglamento pero eso quedó desvirtuado ya que las habilitaciones administrativas agregadas en autos desmienten eso. El teatro estaba habilitado y con los permisos en forma, cumplimentaba con todos los requisitos de la ordenanza municipal. Cumplía también con la ley de seguridad e higiene. Schneider, a fs. 30/50 muestra todo lo sucedido ese día en el teatro. Al hacer su inspección, encuentra tableros con llaves térmicas e interruptor diferencial, se testeo y comprobó que funcionaba, eso lo probó con una función de *tester*. Dice que el disyuntor está a escasos tres metros del escenario (foto1). Dice que en el escenario estaba todo desordenado, encuentra zapatillas que se usaron pero no se aclaró que esos elementos eran de la banda que habían sido alquilados a la empresa Nivel 2. Al no hacer la distinción, parecería que el propietario era Cava y no es así. Todos esos elementos que aportó la banda eran propiedad de Nivel 2, que cambió de nombre, de un tal Fabián Gordo. Ninguna de todas las personas que concurrieron a esta sala como las que declararon en sede civil, ninguna sabía el nombre y apellido del titular de la empresa. Parecería que se está encubriendo el nombre. El Sr. Schneider encuentra que las zapatillas que estaban en el escenario, una o varias de ellas tenían la tecla térmica

anulada, lo cual no permite que ante un calentamiento salte, es una protección inicial de la persona. Es un grave problema, está prohibido, fuera de reglamento. Esa zapatilla que había usado la víctima, tenía por dentro con unos defectos tremendos, debido a forzamientos de los músicos o de quienes armaban los equipos, que no era Cava. Estaban totalmente deformados. Las placas metálicas totalmente deformados, esa deformación se produce al forzar las fichas debido a que los instrumentos musicales tienen un enchufe un poco más grandes que el de nuestros domicilios. Ese enchufe, al ser forzado, hicieron que las placas metálicas del neutro se tocaran con la puesta a tierra, consta en fotos n° 29, 30 (fs. 47 y 48), consta que las placas metálicas estaban en cortocircuito, estaban en contacto. Esto produce que la tierra tenga energía, cosa que no debería ser. En la salida de la zapatilla, el conductor, que usa una prolongación, era de dos conductores. Lo lógico es que tenga una fase neutra, fase línea y puesta a tierra. Al estar en contacto tierra y neutro se produce electrocución. De esto no se ha hablado. Esto es concreto. Buscamos el motivo de la muerte de Briolini y quién es el culpable. El prolongador con dos conductores (fs. 48) en las fotos n° 32, tanto como en la fs. 49 fotos n° 33, 34, 35 y 36. Esto es clave. Al tener dos conductores, no tienen puesta a tierra. Desde la zapatilla, que debían salir tres cables, con un prolongador de dos conductores, la tierra ya no estaba. Al desarmarla, el perito encuentra la ausencia de puesta a tierra, y la ficha de fase, en una punta, en la hembra, aparece invertida. Entra en la fase, se cambia y termina colocándose el neutro en fase, se produce una inversión de energía que entra a la zapatilla. La pregunta es si esa zapatilla, tal como la encontraron, instalada en el Luxor en un hogar, hubiera producido la electrocución de cualquier persona que enchufara cualquier aparato, los peritos dijeron que sí, que ningún disyuntor hubiera funcionado porque la zapatilla sin cable a tierra es imposible que el más sensible disyuntor actuara. Exhibe una zapatilla con la tecla anulada con una cinta y dice que eso ha producido la muerte de la víctima. Exhibe también un prolongador. Destaca que durante todas las audiencias lo que ha producido el debate es apuntar a un disyuntor de 300 miliamperes no sirve para salvar vidas humanas. No se ha hecho siquiera la distinción, como exige la ley, la reglamentación de la A.E.A. 90.364, punto 7771.18.5.3 donde explica y determina las obligaciones de los que usan este tipo de energía. El tipo de energía común, que se usan en estas paredes, son tomas de corrientes comunes,

de uso general, la ley los llama T.U.G., es el que usamos en nuestros domicilios. En el apartado mencionado, hace la distinción, en los grandes eventos, los grandes consumidores de energía, no es el mismo disyuntor de nuestra casa, va de suyo que un disyuntor de 30 miliamperes no soportaría. Seguidamente hace un gráfico, dice que hay toma corriente de uso común y de uso específico. En la fotografía 17 encontramos una caja con una bajada de energía que tiene tres fases, eso se llama bornera, eso está aplicado en el escenario, se usa esa bornera (tres fases más neutro). Para los grandes eventos hay que usar este tipo de conexión. Cita Ley 90364 de la A.E.A., la cual dice que para estas conexiones deben usarse tableros complementarios, secundarios, consolas, son todos los elementos que la ley exige para conectarse a estos conectores. El día de los hechos no habían traído el tablero, era fundamental para conectarse allí, para que funcione aguas arriba (de la pared hacia atrás está protegido por los elementos que mencionó Visintín, disyuntores diferenciales y llaves termomagnéticas para el teatro) y aguas abajo debía conectarse a través de unas tuercas, a partir de un botón de corte, donde se corta el botón, se conecta con ojales el tablero secundario que exige la ley. Era deber y obligación de la banda y de la empresa que le proveyó. Todos los elementos que estaban en el escenario eran de la empresa Nivel 2. Cava les cedió el escenario limpio, con ese tablero. Sobre que “no tiene cable a tierra”, se basa en una fotografía donde está fotografiada la caja y pende el cable amarillo y verde (cable a tierra) anudado, estaba anudado a un perfil de la pared, ese cable va directo a la jabalina, tienen tierra. Ahí se tienen que enchufar las tres fases y neutro, el cable está disponible para que cuando se conecte el tablero, éste se enganche a ese cable. Ese tablero no estuvo nunca. Se enchufaron con esos cables, estaba electrocutado. José María Izaguirre les pidió que llevaran el tablero pero no lo hicieron. El tablero era fundamental, pero aunque hubiera estado el tablero conectado, todo conectado y enchufado con esta zapatilla el joven Briolini hubiera fallecido igual porque nunca hubiese descargado la tierra, era un circuito cerrado de cuatro o cinco metros, aunque hubiera tenido 40 tableros o 40 disyuntores, jamás hubieran actuado porque las zapatillas no tenían cable a tierra y estaba electrocutado. Se pregunta el defensor ¿Cava fue el culpable de la electrocución, armó la zapatilla, armó el cable, pudo descubrir que la zapatilla estaba electrocutada, fue temerario en alquilar una sala que estaba habilitada? En el año 2012 tuvo una nueva habilitación, es decir, un año y medio antes tuvo una nueva habilitación, eso significa que cumplió con todos los requisitos de seguridad e higiene. Dentro de los memorándums que remite la Municipalidad de Villa Carlos Paz, acompaña nota de un

ingeniero donde hace una evaluación de riesgo, la presente, cumplimenta los reglamentos de ley de seguridad e higiene porque dice que debe tener la firma de un ingeniero en seguridad e higiene autorizado con matrícula, es lo que ha hecho Cava. Debe haber cumplimentado con todo, sino no estaría habilitado. ¿Quién armó esto? El fiscal no habló sobre la propiedad de los elementos que estaban en el escenario. En sede civil los testigos dijeron que los equipos eran alquilados, Fabián Gordo está desaparecido, es el propietario de la empresa. ¿Cava se desentendió? Dejó un encargado de sala. ¿Le dio directivas a las personas? Los testigos dicen en sede civil y penal que los equipos eran alquilados y los encargados eran Murúa y Escalante. Cava no armó los equipos. Si fueron los encargados del armado, si eran técnicos, los testigos reconocen que ambos eran personas de mucha confianza, que tenían plena confianza que eran súper profesionales en su tarea, que no era la primera vez que trabajaban con ellos. Eso nos da pauta de que no eran desconocidos, son todos amigos, de alguna manera, no quiere decir que se han encubierto y echado culpa a Cava pero las pruebas indican lo contrario que Cava solamente proveyó el escenario sin elementos, él no tiene elementos para este tipo de actuaciones, sí para un monólogo, una obra de teatro, no tiene elementos para un espectáculo musical. Todos los equipos que se encontraban, alargadores, zapatillas de zapatillas, entrelazadas. Cava no forzó las zapatillas, Cava depositó la confianza en los cargados de sonido, Murúa y Escalante. El deber de confianza ha sido violado, confió en las personas que la banda música traía para que los profesionales armaran los equipos. La banda y sus armadores se conectaron de forma irresponsable. Refiere que Schneider dijo que esa zapatilla en cualquier lado, quien la tocara, perdía la vida. Dice que Visintín se equivoca porque la ley provincial de energía es del año 2015, posterior al hecho de marras. Así todo el teatro cumplía con la normativa vigente en ese momento. Dice que en el expediente civil hay un informe que da cuenta de que se cumplimentó con todos los requerimientos de seguridad e higiene, con el código de colores del cablerío, tiene disyuntos diferenciales y llaves termomagnéticas en el tablero general, nos habla del disyuntor de 300 miliamperes pero ahí nos direcciona a la ley 90364 en su apartado especial donde trata del tipo de tableros secundarios que se necesitan para el usuario, el artista, la banda musical, el que va a utilizar esto. El perito de parte Dallegre solamente habla del disyuntor de 300 miliamperes que no salva vidas humanas.

No habla de las zapatillas, preguntado en sede civil sobre el cablerío dice que no lo vio. Es irrisorio que un perito haga un informe en el cual no hable de lo que compromete a la parte, de la zapatilla, de los cables mal ensamblados. Visintín en el ap. 3 ff. 179, dice que “aunque este cable, la puesta tierra, hubiera estado conectada, el final hubiera sido el mismo porque el disyuntor no hubiera actuado por esto” (zapatillas). Llama la atención que Visintín en debate dijo que las fotos que están en el expediente no son las mismas que él vio. Apunta que Lucas Schneider nos dice que en este tipo de instalación se instalarán numerosos tableros de conexiones que posean llaves térmicas pequeñas y disyuntores de mayor sensibilidad. Es decir, de ese tablero debía salir una consola, un tablero complementario con reguladores, y debajo de los reguladores, los disyuntores pequeños para que, si hay un inconveniente con una persona, salte ese disyuntor y no la luz del festival. Para eso es un tablero secundario. Sobre la puesta a tierra, a ff. 41 foto n° 17 dice “lámpara encendida mientras se mantenía conectada entre la fase y la puesta a tierra”. Visintín y Schneider dijeron que si la lámpara se encendió es porque tenía puesta a tierra, que el escenario tenía puesta a tierra. En la foto 18 donde está el tablero, el Sr. Lucas Schneider dice “tablero de bajada de energía donde cada casa usuario” debe conectarse múltiples tableros secundarios con disyuntores de mayor sensibilidad, evidentemente no estaban. Continúa relatando que encontró un desorden tremendo de cables sobre el escenario, con cinta que no cubrían correctamente, que los músicos pisaban esos cables, que era totalmente desprolijo. Schneider es contundente en que la muerte se produjo por esta zapatilla y por este conector. La sala sí tenía puesta a tierra, lo que no estaba conectado es el cable a la espera que se conecte un tablero secundario. A fs. 35, Schneider, hace una medición de tensión entre fase y puesta a tierra, el valor debería ser aprox. 220 voltios, esta medición denota al dar 0 que la zapatilla no posee puesta a tierra; en foto n° 3 s fs. 34 mide voltaje y dice que la medición entre fase y neutro mide 230, es la medida normal; en la foto 4 vuelve a marcar 0 0 0. Dice que la medición de voltaje da 0, dice que está correcta la tierra sino daría 220/230. En la fotografía n° 6, zapatilla sin puesta a tierra. Todos los elementos que usaba el grupo musical de su propiedad o de Nivel 2 estaban totalmente en forma irregular. A fs. 39, fotografía n° 13 muestra que hay un conector invertido, tres de una manera y el cuarto invertido, eso produce una electrificación de quién lo use. Esto no lo hizo Cava. Cava no pudo saber cómo estaba la zapatilla por dentro. No hay nexos causales entre Cava y el hecho. Le costó la vida al joven pero no por culpa de Cava. Hay algunos testigos que han comparecido a esta sala que han mentido. Ezequiel Britos dijo que habló un montón

de veces con Cava, pero luego dijo que no se acordaba su número. Dice que estuvo poco tiempo para organizar este evento, pero resulta que estuvieron como tres meses pidiendo ayuda de la municipalidad, aunque esto fue negado por la municipalidad. Escobar dijo que todos los elementos eran del teatro, mintió”.

Seguidamente toma la palabra el Dr. Milton Parola quien refiere el Fiscal desde el punto de vista técnico incursionó en la teoría de la imputación objetiva a contrario sensu. Dice que Roxin, al elaborar la teoría del incremento del riesgo para solucionar los casos de los comportamientos alternativos adecuados a derechos, los mismos que son referidos a supuestos en los que el resultado de todos modos se hubiera producido igualmente aun cuando el autor se hubiera comportado conforme a derecho. Eso se llama riesgo permitido. Discrepa con el Sr. Fiscal, parte de una premisa que no se ajusta a la verdad. Todo ese conjunto de cables no eran del teatro, fueron alquilados o traídos por una empresa. Esta acusación es deficiente, no ha imputado a mucha gente, debió imputar a Izaguirre que acá lo trataron de inidóneo. Es idóneo, hoy en día está encargado del teatro *Luxor*, el más moderno de Carlos Paz. La municipalidad dijo que no prestó colaboración al grupo pero acá todos dijeron que sí. Discrepa con la querella en cuanto a que se incumplió con la ley provincial de electricidad, pero la misma entró en vigencia en el año 2015. Dice que hay riesgos que son permitidos en el derecho, ejemplifica ello con las conexiones de la sala de audiencias las cuales considera que no se ajustan a la normativa vigente. Pide la absolución de Cava porque no violó ninguna norma de seguridad, higiene y trabajo. La sala estaba habilitada, tenía un informe de un ingeniero. En cuanto a qué Cava delegaba todo, hizo lo que tenía que hacer, contrató a gente idónea, la municipalidad posteriormente habilitó. Expresa el Dr. Parola que recientemente estuvo en el festival *Cosquin Rock* y observó que las instalaciones tienen la misma conexión que el teatro en cuestión, los encargados le dijeron que allí todos conectan sus disyuntores diferenciales. La muerte acaecida no puede imputarse objetivamente a Cava porque éste cumplió con toda la normativa, la sala I estaba y sigue habilitada. El teatro tiene los disyuntores en camarines, cocina, baños, todo tiene su conexión a tierra, a ese cable (el amarillo y verde del cual se habló) esperan con los brazos abiertos, cuando vengan Midachi, etc., llegan con sus equipos de sonido y se conectan allí. Visintín dijo que cuando va a una obra no le importa de dónde viene la energía, él tiene su

propio tablero. Apunta el defensor que no se ha demostrado que el fallecimiento sea consecuencia de la conducta de Cava. Para determinar esa conducta debemos hacer una supresión mental hipotética. Aun suprimiendo hipotéticamente la conducta de Cava, la muerte se hubiera producido porque se usaron prolongaciones fallidas, mal conectadas y forzados los enchufes. Había 10 personas conectando, Briolini no es culpable porque si hubiera sabido no lo hubiera hecho. Alguien efectuó esta conexión. La municipalidad dijo que no les dio dinero sin embargo todos los chicos dijeron que sí, es creíble lo que dicen los chicos porque incluso dijeron que les pidieron al hijo de Cava que no les cobraran. Nunca se buscó a la empresa que brindó el servicio de sonido. La teoría de la imputación objetiva ya ha sido adoptada por la justicia cordobesa, es atribuible una conducta a la realización de una parte objetiva del tipo penal, es decir, la conducta que alguien lleva a cabo se tipifica y realmente ingresa, cumple el tipo penal que la norma prevé, en el caso del art. 84, la muerte. Esa actividad puede ser dolosa o culposa. Dice que parece claro que no puede sancionarse todo riesgo porque los humanos nos quedaríamos sin actividad. Cita a Terragni, en su página www.terragnijurista.com.ar, en cuanto cita a Reyes Alvarado y a Jakobs quien al hablar de imputación objetiva refiere que dice que aún el contacto más inocuo puede esconder una potencial lesividad. Cualquier contrato social entraña un riesgo. El derecho tolera una serie de riesgos irremediables. Roxin tiene un ejemplo, una piedra que vuela tirada por alguien que vuela hacia la cabeza de alguien, el que está al lado, que es un enemigo, evita, pone la mano y la piedra pone la mano en otro lado y lo lesiona. El autor dice que este requisito de factibilidad del que nos habla, es el que debemos analizar. Para saber si pudo neutralizar o no el riesgo, debemos hacer ese análisis, si lo pudo evitar total y no lo hizo es culpable de la lesión. Si no lo pudo evitar, entonces su conducta no es reprimida por la pena. Hay una diferencia entre las causas de justificación desde un nexo causal con la teoría de la imputación objetiva. Porque las primeras, las actividades desarrolladas por los seres humanos si vulneran un tipo penal pero reciben una protección donde se justifica. Totalmente diferente a la imputación objetiva, por eso el Sr. Cava que no es el dueño de esos cables ni participó en la conexión. En el teatro lo recibió Izaguirre, quien es idóneo. Cuando uno analiza la conducta de Cava, esa conducta se encuentra dentro del riesgo permitido del derecho, lamentablemente el resultado fue resultado de un infortunio no de un injusto. No creo que quien lo conectó quisiera que pase esto. Esta empresa que no la pudimos traer acá, porque la municipalidad dijo que no lo contrató. Por algo la municipalidad dijo que no, porque les entregaron un equipo que da

vergüenza. Todo estuvo conectado en estas zapatillas, la pericia dijo que aún si la puesta a tierra hubiera funcionado no se hubiera salvado la vida de la víctima. Destaca que la pericia civil fue a los dos días. Un determinado riesgo no debe ser alcanzado por la ley penal. Apunta que Cava no ha tenido el dominio del acto para que su conducta sea alcanzada por la ley penal, esto fue culpa de quienes conectaron esto, **solicita la absolución de Pablo Cava y subsidiariamente que la pena que se le imponga no sea la de tres años, es un hombre de más de setenta años de edad, que nunca tuvo conflictos con la ley pena, la pena no debe alejarse del mínimo y de ejecución condicional** con las condiciones que V.E. considere pertinente”.

Seguidamente, el Sr. Presidente pregunta a los imputados si después de lo que han visto y oído tienen algo más que agregar, a lo que **Pablo Osvaldo Cava** expresó *“agradezco al Presidente, a los abogados y a los amigos de la familia. Quiero que el juicio sirva para mitigar algo del dolor de los padres. Que se haga justicia”*. Por su parte, **Federico Julián Murúa** manifestó que agradece lo aprendido en cuanto a lo legal y técnico, pide disculpas por la emoción o enojo que pudo haber demostrado. Extraña a Agustín y hay una ausencia de control sobre las condiciones que los empresarios los hacen trabajar. Finalmente, **José Pascual Escalante** dijo que no tiene nada que decir.

VI) Valoración de la prueba: Llegado a este punto, corresponde reflejar *in concreto* el análisis de la totalidad de la prueba mencionada supra, a fin de poder arrimar con esto una respuesta fundada respecto a la resolución del *sub judice*.

No está de más adelantar, que el examen de los insumos probatorios colectados y discriminados como fueron líneas arriba, me permite alcanzar el grado de certeza necesario tendiente a la acreditación de la existencia del suceso investigado y de la participación responsable en éste del imputado Osvaldo Pablo Cava, en tanto, la articulación del caudal probatorio permite una ilación lógica que da sustento a tal aserto.

A los fines de efectuar una correcta y completa valoración de la prueba incorporada, he de abordar como punto “a” el pedido de absolución formulado por el Sr. Fiscal de Cámara, al que adhiere la parte Querellante Particular, en favor de los imputados José Pascual Escalante y Federico Julián Murúa.

Por otro lado, como punto “b” he de analizar de manera discriminada la existencia histórica del hecho, contemplando allí las circunstancias vinculadas al momento y lugar donde el mismo ocurrió, y la concreta intervención del acusado en el evento, ahondándose en la modalidad comisiva del mismo y circunstancias jurídicamente relevantes.

a) Análisis del hecho enrostrado a los imputados José Pascual Escalante y Federico Julián Murúa (conf. requisitoria fiscal de fecha 23/05/2019).

Con relación a los coimputados Escalante y Murúa, el Sr. Fiscal de Cámara consideró que la prueba producida e incorporada legalmente al proceso, no le permitió comprobar que los encartados “*hayan tocado o puesto en funcionamiento distintos tipos de conexiones*” resaltando que a su parecer, se trata de personas “*inidóneas en materia eléctrica*” pidiendo, en consecuencia, tras desarrollar extensamente sus argumentos, la **absolución** de los nombrados por el delito de homicidio culposo, del hecho único de la acusación obrante a fs. 212/221 vta..

Se resalta que este criterio fue compartido en su totalidad por la **Dra. Rojas Ipolitti, en su carácter de apoderada de los Querellantes Particulares**, al momento de emitir sus conclusiones (conf. art. 402, primer párrafo, C.P.P.).

Consecuentemente, razones de economía procesal me llevan, sin más, a dictar la absolución de los incoados José Pascual Escalante y Federico Julián Murúa, puesto que estaría faltando una de las pilastras que sostienen el sistema acusatorio, cual es, la “acusación” (en este caso no mantenida por el Sr. Fiscal de Cámara), cuyas implicaciones, en caso de dictarse una sentencia condenatoria, se traducirían en la conculcación del principio del “debido proceso”. En este sentido se ha expedido el Címero Tribunal Provincial, en autos “Lagraive, Silvia Gloria y otros p.ss.aa. de Homicidio Calificado, etc.”, Sentencia N° 76 de fecha 02/09/04, en sintonía con los lineamientos trazados por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: “Cáceres, Martín H.”, 25/9/1997, publicado en LL 1998-B, 387, en cuanto establece que: “1) En materia criminal la garantía consagrada por el art. 18 de la Constitución Nacional exige la observancia de las formas sustanciales del juicio relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia dictada por los jueces naturales (Fallos 126:10; 127:36; 189:34 - La Ley 21-555; 308:157, entre muchos otros). 2) No se respetan las referidas formas, en la medida en que se dicte sentencia condenatoria sin acusación. 3) Ello sucede cuando, dispuesta la elevación a juicio, el fiscal durante el debate solicitó la absolución del imputado y, pese a ello, el Tribunal de juicio impuso la

condena recurrida, lo cual pone al descubierto la transgresión a las garantías constitucionales del pronunciamiento recurrido (Cfr. Doctrina de Fallos: 317:2043-; Fallos 318:1234, 1400; y causa F.714.XXVIII. "Ferreyra, Julio s/ recurso de casación", resuelta el 20 de octubre de 1995).

A razón de ello, José Pascual Escalante y Federico Julián Murúa deberán ser **absueltos** por el delito mencionado supra, que se les atribuía, contenidos en el único supuesto fáctico de la pieza acusatoria, tal como fue solicitado por el Sr. Fiscal de Cámara en su alegato, con la adhesión de la parte Querellante Particular, y en los términos del artículo **411, de la ley foral.-**

b. Existencia material del hecho y participación criminal en el mismo del incoado Osvaldo Pablo Cava:

b. 1) A modo de introducción, cabe enfatizar que las pruebas anejadas como se demostrará líneas abajo, permite afirmar que el hecho existió y consistió en una descarga eléctrica sobre el cuerpo de Agustín Briolini, específicamente en el momento en que – durante la prueba de sonido previo a la presentación del show en vivo de la banda musical “Krebs”- éste tomó el micrófono con su mano derecha al tiempo que con la otra mano asía la guitarra eléctrica, causándole la muerte que se produjo en forma inmediata en la Sala 1 del Teatro del Sol, sita en calle Avenida General Paz n° 250, de la ciudad de Villa Carlos Paz, departamento Punilla, provincia de Córdoba cuando realizaban los aprestos, previo a la presentación en público el grupo musical que integraba el occiso. Esta conclusión, como se anticipara, se desprende del material probatorio que en profundidad se analizará líneas abajo.

En efecto, la articulación entre la Autopsia practicada sobre el cuerpo de la víctima (fs. 97) y el Informe n° 1676375 del médico legista Dr. Carlos Alberto Lhez, de fecha 23/11/2014 (fs. 94), revelan que “...la insuficiencia cardiorrespiratoria debida a electrocución ha sido la causa eficiente de la muerte de Agustín Briolini...”.

Pero además, el certificado de Asistencia Médica Integral de la Dra. Gabriela A. Barrera que a su turno atendió a la víctima y el testimonio del personal policial que acudió al lugar del evento, corroboran la electrocución que el mismo sufrió y motivó su deceso. Así, Lucas David Tizón manifestó que prestando servicios en el Escuadrón Motorizado Enduro de la ciudad de Villa Carlos Paz, “*fui comisionado vía radial a dirigirme al Teatro del Sol, había una*

persona que había sufrido una descarga eléctrica (...) ingresé al teatro, me dirijo a una de las Salas (...) observé un masculino en posición decúbito dorsal, el cual se encontraba en estado de paro cardíaco debido a una descarga de energía eléctrica que había recibido”; en tanto el Certificado de Asistencia Médica Integral (AMI) firmado por la Dra. Barrera -M.P: 37716/0- dejó constancia que: “...Apellido y Nombre: Briolini Agustín (...) edad: 22 (...) Domicilio de la atención médica: Galería ‘Del Sol’ (...) Motivo del llamado: Electrocución (...) Conducta/tratamiento: maniobras RCP durante 45 min. (...) Diagnóstico presuntivo: paro cardiorrespiratorio óbito (...) Epicrisis: Pte. presentó paro cardiorrespiratorio por electrocución según refieren las personas que se encontraban en ese momento. Se realizan maniobras de RCP + adrenalina + desfibrilación sin conseguir revertir el cuadro perdiendo signos vitales y electrocardiográficas...” (cfr. Acta de audiencia de debate y declaración de fs. 01/02 y certificado obrante a fs. 03, respectivamente).

Sumado a todo esto, contamos con el Acta de inspección ocular suscripta por el Cabo Tizón, de fecha 23/11/2014. Instrumento procesal que da cuenta: “que siendo las 19:40 hs. (...) se procede a efectuar la siguiente Acta de Inspección Ocular del Teatro del Sol (...) más precisamente Sala n° 1 (...) sobre el escenario se observan varios instrumentos musicales, pero sobre el lado derecho del escenario (...) se encuentra tendido un sujeto de sexo masculino con el cubito dorsal (sic), el mismo sobre cables partes de los instrumentos...” (fs. 04); coincidente ello con el Certificado de Defunción obrante a fs. 100 de autos.

Como puede advertirse tras la lectura de estos extractos, en atención a las preguntas “**Cuándo**” y “**Dónde**” se desencadenó el episodio que motivó este hecho, ha quedado establecido con certeza que la víctima falleció con fecha veintitrés de noviembre de dos mil catorce, a las 17:00 hs. aproximadamente, en la Sala 1 del Teatro del Sol ubicada en calle Avenida General Paz n° 250, de la ciudad de Villa Carlos Paz, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba.

Respondiendo a “**cómo**” se produjo este desenlace fatal, lo registrado durante el procedimiento desplegado por el personal policial y demás prueba colectada durante el debate, previamente desbrozada, encarna un caudal de inferencia que confirma que el cadáver, de quien en vida se llamaba Agustín Briolini, presentó una “insuficiencia cardiorrespiratoria debida a electrocución” en su cuerpo, más específicamente en mano derecha y antebrazo izquierdo, provocadas por un shock cardiogenico irreversible (secundario a electrocución); causa eficiente que provocó su muerte.

Convergen con estos datos, aquellos que se desprenden del Acta de inspección ocular de fs. 04, Croquis ilustrativo a fs. 05 e Informe Técnico Fotográfico n° 1676369 de fs. 60/92, en tanto ilustran el lugar del hecho y la ubicación de la víctima en el escenario luego de recibir la descarga o choque eléctrico junto a parlantes, pie de micrófono y su guitarra eléctrica; a más de evidenciar las lesiones en distintas zonas de su cuerpo. Todo ello, tomado desde ángulos diversos a fin de enriquecer la visión y cuestiones fácticas que rodearon este luctuoso hecho.

Pero esto no son los únicos insumos que corren el velo y dejan entrever lo sucedido en la oportunidad aquí tratada, por cuanto también se encaminan en esa dirección las declaraciones testimoniales de amigos y miembros de la banda musical “Krebs”.

En este sentido, Jesús Ignacio Gómez, con fecha 20/05/2015, manifestó que *“...era amigo de Agustín Briolini desde el año 2006 (...) Agustín desde aprox. el año 2005 se inclinó por la música, siendo que recuerda que desde aproxim. el año 2009 se juntó a otros dos amigos, Gustavo Escobar (bajita) y Diego Regali (baterista), recordando que tuvieron su primera presentación en público en la primavera del año 2011, en una casa de un conocido del grupo (...) siempre siguió y acompañó en sus presentaciones al grupo musical que pasó a llamarse 'Krebs' (...) el día 23 de Noviembre de 2014, la banda hacia la presentación en público de su primer disco (...) que el dicente se encargaría de armar la barra en el interior de la Sala (...) que siendo aprox. las 18:30 hs., el dicente llegó solo al teatro, con la intención de comenzar a armar la barra, pero como aún no había llegado la estructura (...) decidió sentarse en la segunda o tercer fila de la Sala a escuchar como ensayaba la banda (...) arriba del escenario se encontraba Agustín con la guitarra en sus manos, la cual sonaba bien, sin ningún inconveniente; en la batería estaba Diego Regali y en el bajo no recuerda si estaba Gustavo y/u otra persona, que ensayaban sólo sonido, sin voz. Que luego (...) dijeron que comenzarían a probar la voz, momento en que **observó que Agustín sin soltar la guitarra que la tenía colgada, tomó con sus dos manos el micrófono que se encontraba colocado en su respectivo 'pie', observando lo que cree fue una descarga eléctrica, contrajo sus músculos, produciendo que se llevara el micrófono con sus dos manos al pecho, quedando durante unos segundos parado y recibiendo esa descarga, para caer***

de costado al suelo, arriba del escenario. Que en ese momento continuaba con el micrófono en sus manos, sobre su pecho, y con toda la apariencia de que seguía recibiendo la descarga eléctrica (...) el dicente salió inmediatamente a la calle, a buscar ayuda, y que luego de unos pocos minutos, al regresar a la Sala, observó que ya habían logrado sacarle el micrófono a Agustín (...) un chico que trabaja en Alfajores de La Quinta realizaba a Agustín algunos primeros auxilios, momento que en observó que Agustín seguía con vida pero con convulsiones...” (lo resaltado me pertenece, v. fs. 117/118).

Asimismo, Diego Estanislao Regali expresó que “...el día 23/11/2014, nos acompañaron varios amigos, llegamos al Teatro (...) estaba Nico, un par de amigos, Daniel, Eze Britos; empiezan a armar el escenario, yo la batería, Agustín tenía que armar la guitarra (...) Yo empecé a tocar la batería y Agus agarró el micrófono, yo estaba tocando y de repente, lo vi en el suelo, me levanté...escuché que alguien gritó: ‘¡desenchufa!’. **Agustín se quedó pegado del micrófono y de la guitarra al pecho, se cayó al suelo y ahí me doy cuenta que se estaba electrocutando;** traté de sacarle el micrófono con las baquetas de la batería... no sé si hubo un chispazo o si tuvo una contracción muscular. Unos segundos después de eso, Nico le pega una patada y ahí, Agus se desploma en el piso (...) salimos corriendo a buscar a alguien y bueno... de ahí pasó todo el resto, vino un chico de una dulcería para hacerle reanimación, luego apareció un policía, después cayó un montón de gente, paramédicos... pero no lo pudieron salvar...” (negritas agregadas, cfr. declaración prestada durante el debate en los mismos términos que la brindada durante la investigación penal preparatoria de fs. 112/113).

Para más, Ezequiel Britos relató que “...yo representaba a la banda (...) era un momento de mucha alegría, muy lindo porque era la culminación de un año que venían armando el disco... todos hacíamos diferentes cosas...mientras Pascual y los demás chicos quedaron acomodando el sonido, bajando cosas; amigos de la banda sacaban fotos; yo me fui a un ciber, trataba de vender algunas entradas más y cosas así...”. Continuó recordando que “...estaba en los camarines con mi notebook subiendo fotos, escuché la batería y de repente hubo un silencio, apareció Agustina y me dijo que el Agus se estaba electrocutando, probé llamar a la policía como reflejo, sonó un par de veces, corté y después salí corriendo hasta la boletería para que llamaran a la ambulancia y policía. En ese momento, Diego pedía lo mismo... volvimos corriendo, subimos al escenario, vi a Agustín con el micrófono al pecho y la guitarra suelta, no

nos podíamos acercar porque parecía que se seguía electrocutando...en ese momento, había muchos gritos... algunos decíamos apaguen, en realidad, no sabíamos qué desconectar; Jose María ni estaba en ese momento (...) creo que pasaron 5 o 10 minutos, cuando él apareció, alguien encontró cómo apagar el sonido, y ahí se apagaron todas las luces de la Sala (...) hubo silencio y nos pudimos acercar a él, recién ahí se notó que el cuerpo de Agustín se soltó; un chico de la cafetería que hacía primeros auxilios le aflojaba el pecho, trataba de hacerle RCP boca a boca, nadie sabía bien qué hacer, algunos nos acercábamos y otros nos alejábamos para que respiraba...” (cfr. declaración prestada durante la audiencia).

En punto a “**quién**” le cabe responsabilidad penal respecto de lo ocurrido, no caben dudas que es al acusado Pablo Osvaldo Cava, propietario y titular de la habilitación de la Sala Teatral, pues hubo de parte del nombrado un quebrantamiento de su rol administrándolo de modo deficiente que contribuyó al desenlace fatal del guitarrista de la banda Agustín Briolini provocada por efecto de la mencionada electrocución, objeto de estudio en la presente. Aguas abajo se precisará la importancia de la causalidad e imputación de su conducta delictiva (punto “b.2”).

Dicho extremo queda acreditado a través del testimonio de Ezequiel Britos, quien manifestó que “*lo conozco a Pablo Cava, mantuve comunicaciones con él, tanto personalmente como por teléfono... lo llamé, le comenté que representaba a una banda, y Cava me dijo que nos podía alquilar la Sala a 8.000/10.000 pesos (...) La segunda vez que hablé con Cava fue cuando ya le confirmé que íbamos a alquilar la Sala... en la primera llamada quedé que iba a hablar con los miembros de la banda por el tema de la plata... para nosotros era un monto de dinero alto, iba a ser un salto pasar de tocar en bares a alquilar una Sala. En fin, lo llamé y le confirmé que íbamos a alquilarla, entonces nos juntamos con Pablo Cava en su oficina en la Galería del Sol, le entregué el dinero y él me dio un recibo; se consignó que era en calidad de reserva del Teatro”.*

Por su parte, Roxana Mónica Álvarez en su carácter de empleada administrativa del imputado Pablo Cava expresó en Sala de Audiencia, que “*me encargo de la administración de la Galería y Teatro del Sol (...) les prestamos la Sala, cobrándole los gastos mínimos de manutención, me acuerdo que*

dividimos el pago a la mitad (...) Juan Cava es hijo de Pablo, no está en la empresa, él me dijo que le preste la Sala a los chicos, el Sr. Cava ya sabía todo. El Sr. Cava autorizó que Juan Cava pida la Sala para sus amigos (...) Yo no tengo autorización para concertar contratos de alquiler del Teatro, primero vino el permiso del Sr. Cava (...) el dinero es el pactado por limpieza y persona que está ahí y dicho dinero también me lo indicó el Sr. Cava (...) yo no tengo autonomía en materia de autorizaciones, sólo ejecuto órdenes... ”. En igual sentido, declaró Johana Priscila Laclau durante el debate, agregándose de manera independiente y en apoyo de lo versionado por ambas testigos el “Memorándum” remitido por la Municipalidad de la ciudad de Villa Carlos Paz, de fecha 07/04/2017, Oficina de Industria y Comercio, en tanto informó que “...el titular del comercio rubro Teatro que gira bajo el nombre de fantasía ‘Teatro del Sol’ (...) es el Sr. Cava, Osvaldo Pablo” (fs. 189/192).

Corren en paralelo, las declaraciones brindadas por el propio imputado en oportunidad del debate en cuanto a la existencia del hecho excluyendo su participación en él, al focalizar la génesis del entuerto en una defectuosa zapatilla con seis toma corrientes en la que estaban conectadas la guitarra eléctrica y el micrófono utilizado por Agustín Briolini que, se encarga de aclarar no era de su propiedad sino de quien proveyó el equipo de sonido contratado por la víctima y su banda musical, esto es, un tercero ajeno a su empresa.-

b.2) Responsabilidad penal del imputado Osvaldo Pablo Cava y circunstancias jurídicamente relevantes:

Para dar forma a este apartado, en atención a la prolijidad expositiva, efectuaré un análisis deteniéndome en cada una de las aristas que forman un contexto fáctico marcado por las infracciones realizadas por el imputado Osvaldo Pablo Cava y que culminaron con el resultado lesivo (muerte).

Pues bien, esta afirmación, anida en distintas pruebas que denotan compatibilidades entre sí, que, sintetizadas, resulta plausible ordenar de la siguiente manera: **i)** la Sala n° 1 del Teatro del Sol se encontraba habilitada para la actividad “espectáculos, convenciones” por la Municipalidad de Villa Carlos Paz mediante Decreto 702/DE/2012; contaba con la renovación anual del año 2013 y en trámite la renovación del año 2014; **ii)** tal como se mencionó en el punto precedente, Osvaldo Pablo Cava es el titular del Teatro de Sol y contrató el alquiler de la Sala con el manager de la banda musical “Krebs”, Sr. Ezequiel Britos; **iii)** del informe técnico del tablero de corte eléctrico emplazado en el Teatro del Sol, surge que el mismo no respondía a la

normativa vigente ni estaba en condiciones de proteger la vida humana; y **iv)** la persona encargada de Sala, Sergio José María Izaguirre, no advirtió a los miembros de la banda en cuanto a las condiciones del tablero general del Teatro.

Veamos qué establece el cuerpo normativo que reglamenta la habilitación de Cines y Teatros en la ciudad de Villa Carlos Paz, decreto n° 540/de/2011, en tanto detalla que “el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones decreta; artículo 1°: Disponer a los efectos de la habilitación (...) el cumplimiento de la siguiente documentación: (...) f) Plano de instalaciones eléctricas suscripto por profesional responsable (...) o) Presentar declaración jurada, que como Anexo I forma parte integrante del presente, firmada por persona debidamente autorizada con firmas certificadas como compromiso expreso del cumplimiento de todas las condiciones detalladas en el presente Decreto, las cuales no variarán mientras dure la habilitación otorgada por esta Municipalidad de Villa Carlos Paz...” (cfr. folio 06/07).

Pues bien, del expediente n° 100107 “Motivo: Sol habilitación Sala 1 – Teatro del Sol”, ingresado a la mesa de entradas de la Municipalidad de la ciudad de Villa Carlos Paz, con fecha 18/04/2012, surge la documentación acompañada por el imputado Pablo Cava a los efectos de la habilitación de la Sala en cuestión. Así, en folio n° 4 se acompañó Plano de instalaciones eléctricas suscripto por el arquitecto Víctor Ariel Martínez; en folio n° 8 consta la declaración jurada requerida mediante Anexo I, en el que el imputado Cava declaró bajo juramento: “...SEGUNDO: que la Sala fue verificada e inspeccionada por Bomberos Voluntarios/Profesional habilitado (...) asumiendo el declarante la obligación de mantener todas las condiciones o instalaciones tal como fueron verificadas, en especial las salidas de emergencia, matafuegos, pasillos de emergencias, respetando la cantidad de asistentes autorizados e instalaciones eléctricas (...) CUARTO: Respecto de las instalaciones eléctricas que se autoricen, las mismas NO SERÁN MODIFICADAS bajo ninguna condición (...) SEXTO: La presente declaración jurada es refrendada por el propietario del inmueble, asumiendo éste la obligación de cumplir y hacer cumplir las obligaciones asumidas por el Sr. CAVA, OSVALDO PABLO en tanto de él dependa...”; y en folio n° 33, el Ing. Químico Especialista en Higiene y Seguridad del Trabajo, Gerardo Kilijanski, certificó que “el inmueble de razón social Teatro del Sol -Sala I- (...) cuenta con el equipamiento necesario que

garantiza las condiciones de seguridad, acorde a lo exigido por la Ley n° 19587 de Higiene y Seguridad y demás normas vigentes...”.

Sobre esto último, se confeccionó un Manual de Protección contra Incendios y Plan de Evacuación del Teatro, suscripto por el Ing. Kilijanski y firmado por el Sr. Pablo Cava, que a fs. 3/4 del mismo se deja constancia de las instalaciones eléctricas del lugar, indicándose que se cuenta con “un tablero general ubicado en el sector derecho del escenario (...) con llave de corte general de electricidad, disyuntores diferenciales y llaves termomagnéticas, y la correspondiente puesta a tierra (...) PRECAUCIONES A TENER EN CUENTA: (...) 3. No se sobrecargarán las líneas eléctricas ni efectuarán conexiones improvisadas (...) se deben revisar periódicamente los cables eléctricos y las conexiones. 4. Se deben tener todos los equipos eléctricos conectados a tierra, utilizando siempre tomacorrientes de 3 patas que incluyan una toma a tierra, conectada a una jabalina que cumpla con lo exigido por la reglamentación en vigencia (...) 9. La alimentación eléctrica de equipos debe ser acorde a la potencia a consumir y con las protecciones necesarias (térmicas, disyuntor diferencial, etc.). La instalación será según la Asociación Electrónica Argentina y las normas IRAM correspondientes...” (v. folios n° 39/40 del expediente n° 100107).

En sintonía con la documental presentada en dicho expediente es que, con fecha 17 de diciembre de 2012, consta la habilitación del Teatro del Sol -Sala 1-, cuyo titular es el encartado Cava (v. folio 64 y Memorándum remitido por la Municipalidad de la ciudad de Villa Carlos Paz, Dirección de Recursos Fiscales -Dpto. Industria y Comercio-, obrante a fs. 124 de autos principales).

Tras la explicación brindada durante el debate por funcionarios de la Municipalidad de Villa Carlos Paz y la normativa ut supra valorada, se advierte que una vez habilitada la Sala n° 1 del Teatro, era exclusiva responsabilidad del titular del mismo, esto es, del incoado Osvaldo Pablo Cava, mantener en perfectas condiciones las instalaciones del lugar tal cual fueron verificadas al momento de su habilitación.

Así, Carina Andrea Rossi, Directora de Recursos Fiscales de la Municipalidad de Villa Carlos Paz, manifestó que “*mediante decreto 540/2011, una vez habilitado un lugar, dicha habilitación no tiene fecha de vencimiento si se mantienen las condiciones que primigeniamente otorgaron la habilitación, no es necesario presentar más nada... el responsable, titular de la habilitación y del lugar, es quien debe mantener dichas condiciones, bajo su exclusiva responsabilidad (...) si no lo comunica, la Municipalidad no corrobora...*”.

Roberto Osvaldo Giménez, Director de Seguridad de la ciudad de Villa Carlos Paz expresó que *“la inspección se efectúa una sola vez, cuando se habilita el lugar, luego para años posteriores se presenta una verificación que tiene carácter de declaración jurada y es bajo exclusiva responsabilidad del dueño del lugar, esto quiere decir que sólo en caso que se informe de alguna modificación en el lugar se vuelve a inspeccionar, sino con la verificación es suficiente”*.

Por último, Sergio Fabián Reyna, Director de Obras Privadas que depende de la Secretaría de Desarrollo Urbano Ambiental dijo *“...Nosotros controlamos los papeles, los planos respecto a condiciones arquitectónicas; el resto queda en manos del dueño del lugar”*.

La versión brindada por estos testigos encuentra su correlato en la explicación que oportunamente diera Roxana Mónica Álvarez, quien actualmente sigue trabajando como empleada administrativa del Teatro del Sol, propiedad de Cava, la que durante el debate contó que *“en el año 2012 salió la habilitación de la Sala y en el año 2014 no había salido la renovación porque salen en diciembre, por eso siempre tenemos que tener todo listo antes de esa fecha. Todos los años se hace la renovación, la del año 2013 ya estaba vigente y estábamos esperando que saliera la del año 2014”*; dichos que de alguna manera vienen a ser corroborados con la documentación obrante en folio n° 81, del expediente municipal.

De consiguiente, puede afirmarse que la Sala n° 1 del Teatro del Sol estaba habilitada y que era exclusiva responsabilidad de Osvaldo Pablo Cava mantener en correctas condiciones de seguridad e higiene el lugar, lo que no sucedió en el caso concreto. Ello así, deviene lógico pensar que las conexiones eléctricas del citado Teatro respondían a los estándares de seguridad exigidos. Sin embargo, con el transcurso del tiempo resulta evidente la inobservancia de las reglas de cuidado que el mismísimo Cava se obligó a cumplir a través de la suscripción del Manual de Protección contra Incendios y Plan de Evacuación del Teatro; circunstancias que claramente reflejan tanto las testimoniales legalmente incorporadas, como el cuadro fotográfico que expertos de policía judicial acompañan al expediente. Laxitud en este deber de cuidado cuyo rol había asumido el encartado Cava que sólo a él puede achacársele, poniendo a raíz de

ello en manos de terceros que contrataban la Sala del Teatro la preservación de su propia seguridad.

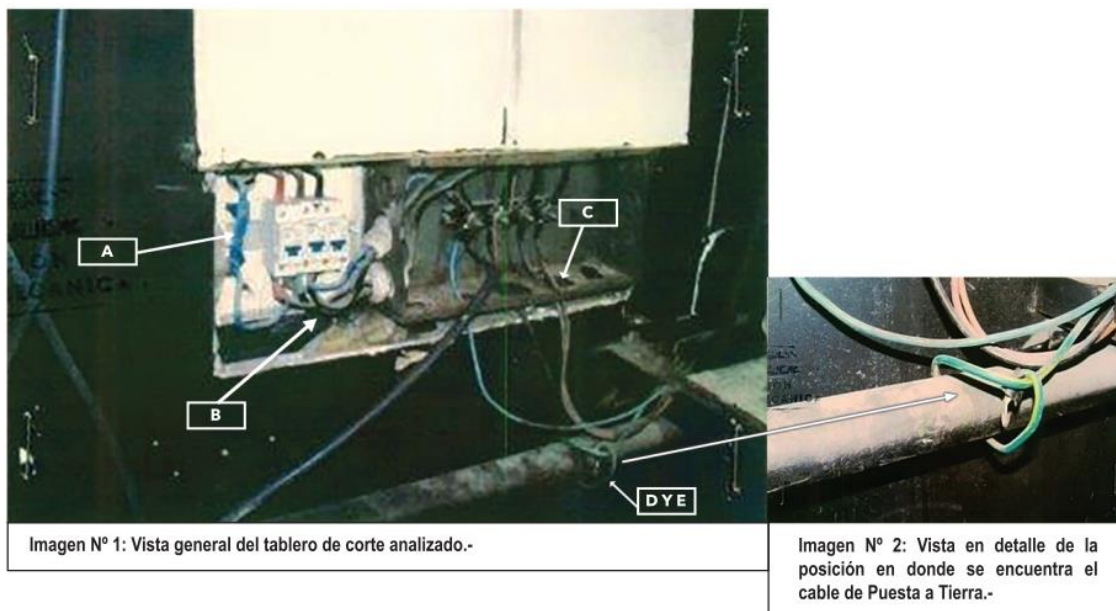
Al respecto, debe recordarse las desprolijidades advertidas por los testigos en sus respectivos informes y en las aclaraciones realizadas en la mismísima Sala de Audiencias, que ilustran sobre los descuidos de los que venimos hablando y que en palabras de los peritos oficiales se traducen en “desorden” y “baja protección” de las instalaciones eléctricas.

Sobre lo primero, repárese que Diego Estanislao Regali contó que el día del suceso *"...cuando llegamos (al Teatro) no había nadie. Nosotros vimos una luz, la puerta abierta y empezamos a descargar las cosas... cuando entramos todo era un desastre, foquitos de luz rotos, baños sucios, los vestuarios en desuso..."*. En el mismo sentido, Ezequiel Britos expresó que *"...José María no me atendía el teléfono, entré a la galería, fui hasta el fondo donde abrí puertas hasta que instintivamente abrí la Sala y pudimos entrar para bajar las cosas (...) me acuerdo que tanto baños como camarines no estaban en condiciones (...) los camarines estaban sucios, había olor a encierro, de los dos baños había uno bloqueado -clausurado- y el otro era medio baño / depósito. De entrada los baños no se podían usar. De los dos camarines, sólo uno lo podíamos usar, la verdad tampoco nos importó mucho en ese momento, hubiéramos querido muchas cosas pero no teníamos con quien quejarnos, estábamos solos, pensamos que mañana o el lunes nos quejamos con el dueño o el encargado"*.

Con el devenir de las audiencias de debate se logró comprobar que la actitud desaprensiva que adoptó Cava en el mantenimiento y cuidado del lugar no se refería solamente a las instalaciones sanitarias destinadas a los integrantes del grupo musical sino, además, al Tablero de Corte de Energía Eléctrica General del Teatro; contraviniendo así el manejo seguro de la energía eléctrica para los ámbitos laborales exigido por la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.587/72 aprobada por Decreto 351/79, en su Capítulo 14 artículos 95 a 102 y Anexo VI, que se había comprometido a cumplir al momento de la habilitación de la Sala, tal como se dijera líneas arriba.

Permítaseme incluir a la presente dos fotografías legalmente incorporadas al expediente que acompañadas de un relato descriptivo va a llevar a una mejor comprensión sobre las condiciones generales del tablero, teniendo en cuenta la materia técnica que nos ocupa- electricidad- y de allí inferir las falencias y el desorden al que hicieron mención los peritos especialistas durante las audiencias de debate; todo dentro

de las iniciativas relacionadas con la lectura clara de las resoluciones judiciales con el objetivo de garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia (en armonía con ello, v. TSJ, AR 1581, Serie A del 14/08/2019).



*Estas fotografías son el espejo del Tablero de corte eléctrico emplazado en el lugar del hecho, Sala 1 del Teatro del Sol, conforme fotografías n° 16 (fs. 40) y n° 18 (fs. 41) obrantes en el Informe Técnico Físico Mecánico n° 1.676.588, de fecha 27/11/2014, elaborado por Lucas Schneider perteneciente a la Sección físico-mecánica de la Dirección de Policía Judicial.

A partir de estas imágenes y luego de las declaraciones testimoniales prestadas durante el debate por Lucas Manuel Schneider y José Visintín, Ing. Laboral designado como perito técnico oficial, y sus respectivas pruebas objetivas (Informe Técnico Físico Mecánico y Pericia Técnica de fs. 28/50 y 162/172, respectivamente) se visibilizan elementos colocados incorrectamente, que trataré de explicar respetando el orden alfabético empleado para identificarlos en las fotografías en cuestión:

A. El conductor de neutro que ingresa al circuito, presenta cinta aisladora de color celeste adherida, la cual se encuentra semi-despegada; lo que implica, a palabras de Schneider, una “conexión precaria e insegura” (cfr. informe de fs. 30 vta.).

B. Los cuatro conductores que ingresan a la caja metálica y se conectan a la bornera, se encuentran desordenados y colocados de manera desprolija (cfr.

declaración testimonial prestada por Schneider cuando a preguntas del Sr. Fiscal dijo “...antes de pensar en el micrófono hubo un montón de cosas que no funcionaban, tenemos un disyuntor sin la sensibilidad correcta, tablero con conductores desordenados...”; en franca armonía con lo afirmado por el Ing. Visintín en la misma oportunidad procesal).

C. Los conductores que salen desde la sección inferior de la bornera, se encuentran colocados de manera desprolija e incorrecta. Se observa un conductor tipo TPR el cual se conectó en los dos primeros bornes de conexión y sale por el sector frontal de la caja metálica, sin atravesar los correspondientes orificios inferiores. Asimismo, se observan cuatro conductores conectados en la bornera, los cuales salen a través de los orificios inferiores de la caja metálica, y no poseen el correspondiente buje o protector de goma o plástico. Sobre esto, el Peritaje técnico indicó que “los cableados de los tableros como el que se aprecia en la fotografía nro. 18 (...) resultan accesibles al contacto humano” condición que indica que “hubo, al momento de accidente, una enorme precariedad en el circuito eléctrico y una gran irresponsabilidad al ofrecer un circuito para el uso en las condiciones descriptas” (fs. 169).

D. El cable de puesta a tierra o masa debería encontrarse conectado a dicha caja metálica mediante un quinto bulón roscado, el que debe ser solidario a la chapa de acero que conforma la caja metálica y permitir conectar múltiples conductores extras.

E. El conductor de puesta a tierra se encuentra fuera de la caja metálica de conexiones, por debajo de la misma y sin estar sujeto a ninguna bornera.

Lo dicho en estos últimos párrafos, puntos “d y e”, fue extensamente analizada durante las audiencias de debate. José Visintín explicó que “...los disyuntores no tienen cable a tierra; el circuito, el tablero debe tenerlo. Los circuitos deben tener puesta a tierra, hoy es un cable amarillo y verde que se conecta a una jabalina ubicado en un piso apto con posibilidades de disipar energía en caso de recibirla; y la otra parte de ese cable, se va derivando en partes a cada boca de instalación eléctrica, para que se vaya a los tableros y así a los equipos con los que se pueda trabajar. Con una jabalina es suficiente para trabajar, porque siempre que haya una pérdida la energía por ahí se iría (...) **en el Teatro había una protección de puesta a tierra pero no estaba conectado a la jabalina, entonces no sirve para nada, tiene que estar rígidamente puesta a tierra sino no actúa, no disipa la energía. Sin cable a tierra, queda la pérdida de energía, no hay forma que descargue entonces se provoca el accidente**” (lo resaltado me pertenece).

Siguiendo la misma línea explicativa, Lucas Schneider dijo “*la puesta a tierra es sinónimo de protección, todo lo que se conecte a la puesta a tierra está más seguro (...) la puesta a tierra no estaba conectada físicamente al gabinete mecánico de modo que pudiera protegerlo, sí estaba disponible para quien quisiera conectarla al tablero pero no estaba conectada físicamente. La instalación eléctrica se puede hacer súper prolija, pero la del Teatro no lo estaba... era desordenada*”. Afirmando que el tablero del Teatro no tenía el mantenimiento debido y que la conexión del cable a tierra “*...hace a que el disyuntor funcione correctamente, sí, hace a la seguridad, es lo que dice la normativa vigente...*” (negritas agregadas).

Cierra este razonamiento probatorio, que el disyuntor instalado en el lateral del escenario del Teatro contaba con una capacidad de corte de 300 mA (o superior) por consiguiente, según sapiencia de los especialistas, servía para proteger equipos grandes, pero resultaba completamente inútil para la protección de la vida humana, sin que hubiera ningún otro instalado que cumpliera con esta singular función de seguridad (v. fotografía nro. 2 de fs. 33).

A más de las irregularidades que se vienen detallando juega otro componente que de alguna manera degrada el mentado deber de cuidado y que se centra en la desaprensiva actitud del encargado de Sala contratado por el imputado Cava el día del hecho, Sergio José María Izaguirre, quien lejos de dar explicaciones vinculadas a los riesgos que por el estado del interruptor podrían correr quienes eventualmente lo utilizaran, sólo se limitó a recibir a los integrantes de la banda musical, tras lo cual se retiró del lugar dejándolos solos a su suerte. Alineados con esta afirmación, se muestran los testimonios de los integrantes de la banda musical, en tanto refieren que entraron solos al Teatro y que luego “*apareció José Maria*”; que esta persona “*los dejó solos*”; que no les dio indicaciones técnicas; y, por supuesto, tampoco les advirtió sobre la desconexión de la puesta a tierra.

Concuerdan y reafirman esta hipótesis los relatos de los testigos presenciales del evento criminoso. Así, Diego Estanislao Regali relató que: “*...el sonidista del lugar (...) se presentó como José Maria (apareció) junto a su hija, él sólo nos dijo que no nos paremos más de dos personas en la plataforma donde estaba la consola de sonido porque podía ceder y caerse; después de eso no lo vimos más, desapareció; eso me disgustó bastante. A preguntas*

formuladas por el Sr. Fiscal de Cámara sobre si personal del Teatro les advirtió que debían llevar un interruptor o ´algo´ intermedio o sobre lo peligroso que puede ser la electricidad no controlada dentro de la sala o interruptores que pudieran haber evitado ese desenlace o si era necesario llevar una consola para realizar el show; dijo ´no, nadie nos dijo nada ni nos advirtió nada´...”.

Asimismo, Gustavo Iván Escobar manifestó que el día que llegaron al Teatro *“...nos recibió una persona que era encargado de la Sala, se llamaba José María o algo así...él nos abrió la puerta y se fue; quedamos solos (...) era de ahí, y yo fue la única vez que lo ví”*; mientras que Ezequiel Britos dijo *“...José María apareció como a la media hora dándonos indicaciones sobre dónde ingresar los instrumentos (...) nos mos(tró) dónde estaba la consola principal pero (él) estaba preparando otra Sala así que dijo eso y se fue”*. Resaltando que *“ni estaba en el momento del accidente, entonces no sabíamos qué hacer...creo que pasaron 5 o 10 minutos cuando él apareció, alguien encontró cómo apagar el sonido, y ahí se apagaron todas las luces de la Sala”*.

Abonando estas testimoniales, obra la deposición del Sr. Izaguirre, quien en oportunidad del debate, pese a pretender infructuosamente justificar su accionar y ausencia en la Sala del Teatro en cuestión, no hizo más que ratificar que, al momento del hecho, no estaba en el lugar de ocurrencia de la descarga eléctrica fatal, llegando minutos después.

Pues bien, la articulación de lo señalado por quienes resultaron testigos de conocimiento del suceso en trato y de las pruebas periciales e informativas incorporadas legalmente al proceso, pone al descubierto que, sin bien el Teatro mencionado había sido habilitado por las autoridades competentes para la realización de espectáculos públicos, con la consabida suscripción de un Manual de Protección contra Incendios y Plan de Evacuación del Teatro, donde el imputado se comprometía a *“no sobrecargar las líneas eléctricas ni efectuar conexiones improvisadas”*, con *“revisiones periódicas”*, *“contar con todos los equipos eléctricos conectados a tierra”* y *“respetar una instalación conforme a la Asociación Electrónica Argentina y las normas IRAM correspondientes”*, no hubo con posterioridad a ello de parte del acusado Cava, una conducta apegada al cuidado de las instalaciones eléctricas que se había comprometido a observar a través de la firma del mentado *“Manual de Protección”*, creando así un riesgo jurídicamente desaprobado que se concretó en la producción del resultado muerte de la víctima.

Puede inferirse de las declaraciones prestadas durante el debate por el incoado Cava, del encargado de Sala Izaguirre y de quien se presentó como idóneo en materias de sonido, Ricardo Enrique López, una transferencia del deber de cuidado en materia de seguridad a quienes contrataban ese espacio teatral, puesto que algunos grupos de mayor trayectoria sobre el escenario, buscaban neutralizar el riesgo que una deficiente instalación eléctrica pudiese aparear, trayendo sus propias consolas con interruptores diferenciales. No obstante, la obligación asumida por el propietario del inmueble en cuestión a la hora de suscribir el Manual de Protección contra Incendios y Plan de Evacuación del Teatro, donde claramente, a más del tablero general de electricidad que debía tener, se comprometía a contar con disyuntores diferenciales y llaves termomagnéticas, más la correspondiente “puesta a tierra” (ver fs. 39, del expediente Municipal), no debió ceder frente a la iniciativa de “preservación” de los particulares contratantes.

Como contracara de esta afirmación, la defensa del acusado hace hincapié en que las instalaciones eléctricas del Teatro eran las adecuadas, de lo que deduce que no puede atribuírsele al imputado Cava el resultado disvalioso. En ese marco y como elemento desencadenante del resultado letal, destacan las “zapatillas defectuosas” que pertenecía a la empresa Nivel 2 (v. fs. 35, 38, 45, etc.), pero que además la puesta a tierra, pese a no estar conectada, sí estaba disponible para su uso, esperando con los “brazos abiertos” la conexión de un tablero diferencial que omitió llevar la banda musical “Krebs” para protección del usuario.

Pues bien, estimo que dicha postura defensiva no representa otra cosa que un infructuoso esfuerzo por mejorar la situación procesal del acusado. Sin desconocer los defectos estructurales de la zapatilla secuestrada y que al tratarse de una banda musical que estaba dando sus primeros pasos en presentaciones públicas no contaba con disyuntor diferencial, dichas circunstancias no modifican la entidad de la conducta del imputado Cava en el caso concreto y la causación del resultado lesivo por su propia infracción al deber de cuidado. Baste con recordar que, pese al estado del tablero general, nada se les advirtió a los músicos sobre el potencial riesgo de daño a su integridad física que “un mal manejo” del mismo podría irrogar.

Dicho planteo, nos obliga a introducir en el análisis, la denominada *teoría de la imputación objetiva*, categoría dogmática que nos permitirá explicar adecuadamente los motivos por los que afirmo, con certeza, la responsabilidad penal del acusado, con independencia de las justificaciones de sus defensores.

La teoría de la imputación objetiva, permite distinguir adecuadamente causalidad e imputación como condiciones necesarias de la responsabilidad penal (si bien inicialmente fue desarrollada por la dogmática alemana ver Roxin, Claus “*Derecho Penal Parte General*”, 1997, t. I p.- 346, Ed. Civitas Thomson Reuters, reimpresión 2013, también ha sido aceptada por nuestra prestigiosa doctrina nacional ver Lascano Carlos (h) “*Derecho Penal Parte General*”, Editorial Advocatus, Córdoba 2005, p. 270/271, Ed. Pocket Advocatus, Córdoba, 2005; de la Rúa-Tarditti “*Derecho Penal Parte General*”, Editorial Hammurabi, José Luis Depalma, Tomo 1, p.-294; entre otros). Más allá de las discusiones teóricas vinculadas a la misma, existe consenso en cuanto a que se trata de una teoría que se apoya en criterios normativos para justificar la atribución del hecho al autor, es decir, no simplemente porque ha causado el resultado, sino porque con su conducta ha creado un peligro desaprobado que se concreta en el resultado previsto por la norma.

Veamos cómo se trasladan dichos conceptos al caso bajo examen. De acuerdo a la fundamentación dada más arriba, se puede afirmar que el incoado Cava, al alquilar la Sala del Teatro con un tablero general “desordenado”, un disyuntor de baja sensibilidad y un cable a tierra desconectado -todas conductas en franca violación a las reglamentaciones de manejo seguro de la energía eléctrica para los ámbitos laborales-, no sólo causó el resultado que se le reprocha -muerte- (se alude a la teoría de la causalidad explicada conforme la teoría de la equivalencia de condiciones complementada por la supresión mental hipotética que se traduce en que si suprimimos mentalmente la conducta de Cava en su modalidad concreta y particular, el resultado no se hubiera producido), sino que, además, creó un peligro desaprobado (en el sentido de desarrollar una acción que supera las normales de la convivencia social, y que asimismo, en el caso, se encuentra reglamentado por la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo n° 19.587/72 reglamentada con el Decreto 351/79 en su cap. 14, arts. 95 a 102 y Anexo VI).

Dicho en lenguaje coloquial: El peligro no permitido creado en la eventualidad, claramente se concretó en el resultado que se le reprocha al imputado, esto es, la electrocución del cuerpo de Agustín Briolini y la provocación de su fallecimiento. Baste

con repasar extractos de las explicaciones brindadas por los especialistas en apoyo de esta afirmación; veamos:

En la audiencia de debate, José Visintín dijo que “*el sistema no funcionaba, en toda la instalación se notaba el maltrato, el tablero estaba pésimo... si la protección hubiera estado correcta, seguro no habría una persona electrocutada (...) aquí hay un contraste entre las imágenes que vemos y lo que debe ser; como está armado ese tablero no es para la función que la banda necesitaba porque las protecciones no actuaron, es decir, **teníamos un disyuntor de baja sensibilidad y un cable a tierra no conectado, esto fue la causa técnica – primaria- del accidente***”.

Tras ello, el Sr. Fiscal le preguntó si pudo observar desde las fotografías si por ejemplo el micrófono tenía una perilla encintada o algo similar, a lo que de manera concisa el Ingeniero indicó que “***no importa si había una perilla encintada o no, si el disyuntor hubiera sido apto, es decir, bien instalado, usted puede tocar un cable pelado que ni se entera, no siente ni un cosquilleo; lo mismo con respecto a la puesta a tierra, usted hubiera estado completamente protegido***”; para finalmente afirmar, que “***la zapatilla no tiene ninguna incidencia***” (testimonial que coincide completamente con las conclusiones periciales obrante a fs. 162/172).

En la misma línea, Lucas Manuel Schneider manifestó que “*se observa un **disyuntor diferencial, del tipo industrial**, el cual cumple su función pero al ser de gran tamaño posee la sensibilidad más baja que podía (...) lo que se buscaba era que salte lo menos posible (...) El disyuntor funciona cuando hay una corriente de fuga (...) la función de la puesta a tierra es que cualquier artefacto en el momento que el cable se pela, se electrifica, o lo que sea, hay una descarga a tierra, el disyuntor lo detecta y salta. Salta si supera el límite, con 30 mA ya produce espasmos, fibrilación; con 75 se produce el desmayo y posiblemente la muerte... imagínese que los disyuntores domiciliarios son de 30 mA; **el del teatro estaba entre 112/130***”. Luego expresó que “***cualquier aparato que se electrifique, si todo está bien, debería saltar. Al desarmar la zapatilla, observé que la chapita del neutro estaba tocando con el conector de puesta a tierra... con ello no debería pasar mucho si el disyuntor estuviera bien (...) si hubiera un disyuntor conectado con el cable a tierra hubiera saltado desde el primer momento; lo que no pasó.... Si ese cable con esa zapatilla se conectan al***

tablero del teatro, si no salta este disyuntor industrial y yo hago contacto, es decir, si la corriente no llega al límite del disyuntor, yo quedo pegado, porque no hay puesta a tierra...”.

Por último, cabe destacar que José María Izaguirre, ante observaciones efectuadas por el Ingeniero Visintin, concluyó aceptando que debió haber existido en el lugar un cartel que indicara que “la puesta a tierra no estaba conectada”. Expresó este testigo que “...**El tablero no ofrecía garantía para nadie**, porque si se llegaba a tocar la cobertura -que debería haber estado tapada- se hubiera electrocutado cualquiera, es así... El tablero no estaba en condiciones”.

c.) Dando por concluido el análisis acerca de la responsabilidad penal que le cupo al acusado Pablo Osvaldo Cava en este evento bajo tratamiento, resta destacar que el nombrado cuenta con plena capacidad de consciencia del hecho y dirección de sus acciones; afirmación que descansa tanto en la dinámica del evento como en los testimonios de los miembros de la banda musical “Krebs” y personal a su cargo.

De consiguiente, a los fines de dar satisfacción al requisito estructural consagrado en el **inciso 3º, del artículo 408, del C.P.P.**, concluyo que el hecho finalmente acreditado es el siguiente: “Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las 17:00 hs., el Grupo musical ‘Krebs’, se encontraba en la Sala nº1 del Teatro del Sol, propiedad del imputado Osvaldo Pablo Cava, sita en calle Avenida General Paz nº 250, de la ciudad de Villa Carlos Paz, departamento Punilla, provincia de Córdoba. En dichas circunstancias, Agustín Briolini, integrante de la nombrada banda de música, realizando la prueba de sonido para el show que iban a brindar esa misma noche, recibió una fuerte descarga eléctrica, cuando con su mano derecha tomó un micrófono y con la otra mano tenía agarrada una guitarra eléctrica. Tal descarga se produjo toda vez que Pablo Osvaldo Cava, Titular y responsable de la instalación eléctrica del mencionado Teatro, violó el deber objetivo de cuidado que tal función exigía, ya que el circuito de acceso de energía a la misma y su distribución interna, no cumplían con la reglamentación vigente a tales efectos (Tablero general se encontraba desordenado, con un disyuntor de baja sensibilidad y un cable a tierra desconectado); conducta imprudente, temeraria y riesgosa en franca violación a las reglamentaciones de manejo seguro de la energía eléctrica para los ámbitos laborales, Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.587/72 aprobada por Decreto 351/79, en su Capítulo 14, artículos 95 a 102 y Anexo VI. Así las cosas, como resultado de la descarga eléctrica recibida se produjo la muerte casi instantánea de Agustín Briolini,

siendo la causa eficiente de su muerte un Shock cardiogénico irreversible secundario a electrocución”.

Así voto.

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DR. LUIS MIGUEL NASSIZ, DIJO: Conforme la fijación del hecho plasmado al contestar la cuestión precedente, corresponde calificar legalmente a continuación la conducta desplegada por Osvaldo Pablo Cava.

Conviene señalar inicialmente, que nuestro actual ordenamiento penal de fondo, encargado de captar punitivamente aquellas conductas que afectan bienes previamente consensuados como los más relevantes, ha identificado a las conductas que atentan contra la vida humana como aquéllas que merecen mayor reproche, y, en este marco, ha prefigurado elevados achaques contra el modo más gravoso de afectar dicha vida; esto es, el homicidio.

Claro que esta forma de aniquilación de la vida humana, necesita como elementos esenciales del encuadre penal, el núcleo específico del tipo objetivo (matar) desplegado por un sujeto (autor), con manejo de sus facultades (i.e. imputable), y el elemento normativo (“otro”), admitiendo diferentes modos de materialización. Entre estos, cabe destacar dos formas nodales y subjetivamente disímiles de poner a rodar el comportamiento productor de dicho resultado aniquilatorio.

Estas dos formas trazan la histórica divergencia entre el dolo y la culpa (modernamente llamada imprudencia). Mientras que en el delito doloso el autor realiza consciente y voluntariamente el comportamiento contrario a la norma, en el delito imprudente “el autor lo realiza sin quererlo, pero como **consecuencia de un actuar descuidado, es decir, del incumplimiento del deber de cuidado** en el tráfico (...) en la interacción con los demás” (resaltado agregado, v. Córdoba, Fernando J. “Elementos de teoría del delito” 1º Edición, Buenos Aires, Hammurabi, 2021, p. 136).

Con respecto a la atribución culposa en materia penal, el deber de cuidado se encuentra subordinado a que la conducta del sujeto haya creado o afrontado un riesgo fuera del desenvolvimiento permitido de la vida individual o social. Al respecto, nuestro Cítero Tribunal Superior tiene dicho que “...la vida práctica, con sus exigencias de distinta índole, impone una serie de actividades

que en sí mismas no pueden realizarse sin riesgos para la persona y bienes de terceros, como son, por ej., el tránsito en automotores por tierra, agua o aire, etc.. La previsión de estos riesgos, que están implícitamente permitidos al aceptarse la licitud de las actividades que los llevan inherentes en su modo normal de ejercicio, no puede fundar un deber de cuidado cuya omisión constituya culpa. **Una conducta culpable sólo es admisible en estos casos, si en el ejercicio de la pertinente actividad el agente crea o afronta riesgos distintos de los ordinarios...**” (lo resaltado me pertenece, cfr. T.S.J., Sala Penal, Sent. nº 53, 19/6/2003, "PIÑOL”).

Aquí pues, conviene preguntarse qué significa “crear” un riesgo no permitido. Los autores de la Rúa y Tarditti explican que: “crear un riesgo implica una acción que supera los normales de la convivencia social torn(ándose) necesario analizar en el momento del emprendimiento de la acción ‘ex ante’, tanto las capacidades y conocimientos generales de cualquier actividad o los más específicos de un sector de profesiones o actividades (criterio objetivo), como las capacidades y conocimiento especiales del autor concreto cuando sean superiores a los generales (criterio subjetivo)...” (v. De la Rúa, J – Tarditti, A. “Derecho Penal. Parte general”. 1º ed. Buenos Aires: Hammurabi, p. 303).

Es sabido que el criterio para deslindar entre riesgos permitidos y no permitidos es el filtro de mayor importancia para diferenciar “entre una acción dotada de capacidad causal respecto del resultado y que, por tanto, implica un riesgo o peligro para el bien jurídico, de la acción que además de esa capacidad, presenta una característica normativa que posibilita captarla como relevante para el ámbito delimitado del tipo penal”. La regulación legislativa marcará como riesgos permitidos, aquellas actividades que se “desarrollen dentro de las reglas (...) y por tanto, su obrar no resultará captado por un tipo objetivo. **Quien, en cambio, infringió ese marco regulatorio (...) obró fuera del riesgo permitido**, porque esa acción además de su capacidad causal adiciona la contrariedad con los límites de la actividad” (subrayado me pertenece, De la Rúa - Tarditti, ob. cit, p. 306).

Ahora bien, la creación de un riesgo no permitido configura el primer nivel de análisis, necesitándose de un segundo nivel, en el que se examina la relación específica que consiste en la realización del riesgo desaprobado en el resultado típico, en otras palabras, “lo ‘no permitido’ se tiene que haber concretado en el resultado (daño o peligro concreto)” (De la Rúa – Tarditti, ob. cit., p. 313).

El delito imprudente incluye además del esqueleto común (acción, resultado y nexo causal) una serie de elementos adicionales cuya función específica es caracterizar la falta de cuidado en la ejecución de la conducta.

En primer lugar, para que pueda hablarse de imprudencia se requiere que el resultado haya sido al menos previsible, tratándose de una “imprevisibilidad objetiva”, vale decir, “que haya sido previsible para un hombre prudente y razonable, o sea, un hombre ideal, que además dispusiera de los conocimientos y capacidades del autor concreto” (Córdoba, ob. cit., p. 136).

En segundo lugar, se requiere la infracción del deber de cuidado, cuyo “proceso para comprobar si el autor infringió el deber de cuidado consiste en establecer cuál habría sido la conducta que, en la situación en la que se hallaba el autor, habría realizado un hombre prudente y razonable. Si la conducta del autor se corresponde con la de ese hombre ideal, entonces no hubo inobservancia del deber de cuidado; en cambio, si difiere, hay que concluir que su conducta infringió el deber de cuidado. Para identificar esa conducta ideal, respetuosa del deber de cuidado, se apela a figuras como la del ‘buen padre de familia’, el ‘buen hombre de negocios’ o ‘el hombre prudente y razonable del respectivo ámbito de relación’, se recurre también a los conceptos de riesgo permitido y principio de confianza...”.

Finalmente, se concluye que el autor infringió el deber de cuidado, si se “comprueba que entre la acción y el resultado existe un nexo o conexión de antijuridicidad” (Córdoba, F., ob. cit., p. 136/137).

Siguiendo esta línea, la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.587/72 aprobada por Decreto 351/79, en su Capítulo 14 “Instalaciones eléctricas”, artículos 95 a 102 y Anexo VI, regula el manejo seguro de la energía eléctrica para los ámbitos laborales.

A su vez, la Sala 1 del Teatro del Sol se encontraba habilitada para la actividad “espectáculos, convenciones” por la Municipalidad de Villa Carlos Paz mediante Decreto 702/DE/2012. En el expediente municipal n° 100107 el encartado Osvaldo Pablo Cava suscribió junto al Ing. Kilijanski un Manual de Protección contra Incendios y Plan de Evacuación del Teatro, dejando constancia respecto de las instalaciones eléctricas del lugar; que se contaba con “un tablero general ubicado en el sector derecho del escenario (...) con llave de corte general de electricidad, disyuntores diferenciales y llaves termomagnéticas,

y la correspondiente puesta a tierra”; y que se comprometía a que “la instalación será según la Asociación Electrónica Argentina y las normas IRAM correspondientes...” (v. folios n° 39/40, que se compadece con la declaración jurada de folio 08, referente al Anexo I).

Pues bien, no cabe dudas que en el hecho que quedó acreditado en la cuestión precedente, a partir del Informe Técnico Físico Mecánico (fs. 28/50), Pericia oficial Técnica (fs. 162/172), testimoniales recabadas durante la instrucción y en oportunidad del debate (v. Britos, Visintín, Escobar, entre otros) el imputado, en su calidad de titular del Teatro de Sol, entregó en alquiler para la presentación en vivo de la banda musical Krebs una Sala Teatral que no contaba con instalaciones eléctricas en condiciones adecuadas.

Tal como se analizó oportunamente, se creó un marco propicio para que el encartado, como hombre prudente y razonable, pudiera al menos prever que su comportamiento aumentaba la probabilidad de producción del *riesgo* –cabe destacar *no permitido*–, toda vez que el Tablero de corte eléctrico estaba “desordenado”, existía disyuntor de baja sensibilidad y un cable a tierra desconectado; todas conductas que fueron minando las condiciones de seguridad a las que se encontraba comprometido. Repárese que conforme Peritaje técnico Oficial, en lo que aquí interesa, “las fallas eléctricas fueron: a) circuitos mal cableados; b) disyuntor diferencial inapropiado; c) conexión a tierra (Pat) del circuito del edificio mal conectada o directamente desconectada (...) todo lo que revela un trato inconsciente de la energía eléctrica por parte de los dueños y/o responsables del edificio y de quienes realizaban las conexiones eléctricas para el show...” (fs. 162/172). Lo que permite afirmar que el perseguido penalmente obró en franca *infracción al deber de cuidado* que se exige para un Teatro habilitado a espectáculos públicos.

Sólo resta por señalar, que dicho accionar imprudente constituyó la *causa eficiente o nexo de causalidad del resultado letal de muerte* de Agustín Briolini, integrante de la nombrada banda musical, quien recibió una fuerte descarga eléctrica, cuando con su mano derecha tomó un micrófono mientras que con la otra sujetaba una guitarra eléctrica, en oportunidad que realizaba la prueba de sonido para el show que iban a brindar esa misma noche (cfr. Autopsia de fs. 97, Certificado Asistencia Médica Integral –AMI- fs. 03, Certificado de Defunción obrante a fs. 100, testimonial de Gómez a fs. 117/118, etc.).

En conclusión, **la conducta que se endilga a Osvaldo Pablo Cava y que determina la responsabilidad penal que le cupo en el evento, encuadra en el tipo legal de homicidio culposo, en virtud del art. 84, 1º párrafo, del Código Penal.**

Con esto doy por concluido el análisis de esta segunda cuestión y **así voto.**

A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL LUIS MIGUEL NASSIZ, DIJO: Corresponde en esta última cuestión ocuparse de la pena aplicable a Osvaldo Pablo Cava, a partir de la conducta típica achacada conforme ha quedado despejado en las cuestiones precedentes.

El artículo 84, primer párrafo, del Código penal vigente al momento del hecho establece la aplicación de una “pena con prisión de seis meses a cinco años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco a diez años el que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo, causare a otro la muerte”.

En esta lógica, habré de tener en cuenta como particulares circunstancias atenuantes (cfr. art. 40 y 41 C.P.) que se trata de una persona adulta (72 años de edad), de lo que puede inferirse una madurez con afianzados patrones de conducta, que harán más fácil, durante el periodo de condena, la internalización de valores conductuales que lo lleven a la evitación de comportamientos reñidos con la ética y la ley; la actitud posterior a la comisión del hecho, consistente en hacerse presente en el teatro el día del suceso, y tal como relató en oportunidad del debate: *“esa misma tarde yo fui al Teatro (...) ahí lo vi (a Ezequiel Britos, manager de Krebs), le pedí disculpas, que lamentaba lo que había pasado, me quedé toda la noche, puse el pecho como pude...”*; por último, no puedo dejar de mensurar que se trata de un delincuente primario (no cuenta con antecedentes penales).

Como circunstancias agravantes de la pena, tengo en cuenta la situación económica estable del incoado Cava, cuyos ingresos (según expresó durante el desarrollo de la audiencia, percibía como comerciante y dueño del teatro Del Sol la suma de *“tres millones y medio de pesos anuales... Además, alquilo salones comerciales que están ubicados debajo del teatro”*); lo que sin dudas le hubiese permitido contar con las instalaciones de seguridad e higiene del lugar en perfectas condiciones.

Además, se debe considerar el daño moral causado a la familia de la víctima, aquí constituidos en Querellantes Particulares, por el trauma sufrido por la muerte de un hijo. Resulta invaluable el padecimiento de esta madre y padre que han visto segada la vida de su hijo en la juventud, cuya partida -tal como relató su letrada patrocinante en oportunidad del debate- ha alterado irremediablemente sus vidas. En el mismo sentido, se tiene en cuenta la extensión del daño provocado a los integrantes de “Krebs”, en tanto describieron la emoción que sentían el día del hecho al presentar su primer disco musical y cómo, ante la forma imprevista en que perdió la vida Agustín Briolini, afectó la de ellos provocando la desintegración de la banda musical.

Estos datos me permiten estimar justa **la pena de tres años de prisión en forma de ejecución condicional y la inhabilitación especial para el ejercicio de actividades empresariales vinculadas al quehacer teatral, por el término de cinco años**, atendiendo a las deficientes condiciones de seguridad eléctrica mantenidas en el lugar del hecho; **con costas** (arts. 5, 9, 20, 29, inc. 3º, 40, 41 y 45, del C. Penal; y arts. 412, 550, 551 y cc. del C.P.P.).

Justifico la *modalidad de ejecución* de la pena a aplicar, en el hecho que se trata de un sujeto primario, que carece de antecedentes computables y no se advierten en el caso circunstancias concretas que permitan realizar un pronóstico de peligrosidad futura. En consecuencia, estimo que bastará la simple advertencia que implica la imposición de una condena de ejecución condicional.

Así, se fijan como **pautas de conductas** a fin de la condenación condicional dispuesta, y por un término **de tres años** a contar desde que quede firme la presente sentencia, las siguientes reglas de conducta (art. 27 bis del C.P.): **a)** Mantener el domicilio constituido y comunicar cualquier cambio del mismo al Tribunal o Juzgado de Ejecución que correspondiere intervenir; **b)** Someterse al cuidado del Patronato de Liberados; **c)** Abstenerse de consumir estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; **d)** Concurrir a la sede del Juzgado de Ejecución Penal que por sorteo corresponda a todas las citaciones que se le formularen; y **e)** Abstenerse de mantener contacto personal, telefónico, o por cualquier medio –incluso informático o cibernético– con los familiares de la víctima Agustín Briolini, sin la debida autorización de este Tribunal o Juzgado de Ejecución correspondiente.

De conformidad a lo establecido por el art. 27 del C.P. y a los fines de que esta condena se tenga como no pronunciada, el incoado de mención no deberá cometer

nuevos delitos por el plazo de cuatro años contados a partir de la fecha del pronunciamiento originario.

Asimismo, corresponde **imponer el pago de la tasa de justicia** al perdidoso en costas, Pablo Osvaldo Cava, en la suma de pesos equivalente a 1,5 jus, monto que deberá abonar una vez firme la presente sentencia en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de la remisión a través de Secretaría de la certificación de la deuda más sus intereses por mora a la Oficina de Administración del Poder Judicial (Ley impositiva n° 10.790).

En otro orden de cosas, habrá de **regularse los honorarios profesionales del Sr. Asesor Letrado Fernando Palma** por la defensa técnica de Federico Julián Murúa en la suma equivalente a 40 Jus, a cargo del condenado en costas, los que deberán ser depositados en el Fondo Especial del Poder Judicial (arts. 24, 29, 36, 39, 89, 90 y cc. de la Ley 9459); y los **honorarios profesionales de la Dra. Gisella Rojas Ipooliti** por el patrocinio de los Querellantes Particulares Briolini Néstor y Vidal Nora en la suma de pesos equivalente a 40 Jus, a cargo del condenado en costas (arts. 24, 29, 36, 39, 89, 90 y cc. de la Ley 9459). No regular los honorarios profesionales de los demás letrados y letradas intervinientes, de conformidad a lo establecido en el art. 26, a contrario sensu, de la Ley 9459.

Corresponde asimismo, antes del cierre de lo que aquí se viene exponiendo, hacer expresa referencia a lo que fuera mencionado en oportunidad de emitir sus alegatos por los Dres. Jorge Rossi y Milton Parola; reflexión que arraiga en los elementos de prueba incorporados a la causa, que dejan entrever -a su parecer- ausencias de ciertos medios que tendencialmente hubieran significado aportaciones de insumos de relevancia en grado a la acreditación de un injusto penal, esto específicamente relacionado al uso de la “zapatilla con seis toma corrientes en la que estaban conectadas la guitarra eléctrica” de la víctima, que no era de propiedad del imputado Cava sino de la empresa de sonido contratada para el evento (Nivel 2, Nivel X o Producciones del Sur, nombres de fantasía que fueron mutando con el correr del tiempo).

Así pues, surgiendo del debate la posible intervención de terceras personas en la cadena de hechos que decantaron en la muerte de Agustín Briolini, de la que podría derivar algún grado de responsabilidad penal;

remítanse los antecedentes a la Fiscalía de Instrucción de la ciudad de Villa Carlos Paz de esta Provincia que correspondiere, a los efectos que hubiere lugar.

Consideración final:

Finalmente luego del desarrollo que antecede, debo señalar que el luctuoso suceso ocurrió en una Sala Teatral habilitada al público para espectáculos y convenciones por la Municipalidad de la ciudad de Villa Carlos Paz. Sin embargo, se ha comprobado que la misma no respetaba la normativa vigente entorno a la Higiene y Seguridad del Trabajo al momento de producirse este hecho que hoy nos ocupa. A más de ello, los Funcionarios Municipales traídos a declarar, en forma unánime, afirmaron sobre la inexistencia de controles por la autoridad municipal (v. Carina Andrea Rossi, Directora de Recursos Fiscales; Roberto Osvaldo Giménez, Director de Seguridad; y Sergio Fabián Reyna, Director de Obras Privadas, que depende de la Secretaría de Desarrollo Urbano Ambiental).

De ello se advierte claramente que el conflicto suscitado por el hecho que motiva el presente juicio, no puede ser resuelto sólo y exclusivamente por el Derecho penal. Por tal motivo, estimo adecuado, atento las particularidades arriba señaladas, exhortar a la Municipalidad de Villa Carlos Paz a que acentúe los controles de habilitación y conservación de las condiciones de seguridad de lugares destinados al público, en el marco de una política de estado integral con la provincia y la nación a los fines de contribuir a la evitación este tipo de siniestros (v. Sagües Néstor Pedro “Las Sentencias constitucionales exhortativas”, Estudios Constitucionales, año 4, nro. 2, Universidad de Talca, 2006 y Contreras Cynthia B “Las sentencias exhortativas en el Derecho Argentino ¿Los primeros pasos hacia un constitucionalismo dialógico?).

Así voto.

Por todo lo dicho, este Tribunal unipersonal; **RESUELVE: I) ABSOLVER a JOSE PASCUAL ESCALANTE Y FEDERICO JULIAN MURUA**, de condiciones personales ya relacionadas, por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** (arts. 45 y 84, 1º párrafo, del C.P.), que les atribuyeran el requerimiento de citación a juicio de fs. 212/221, sin costas (arts. 29, inc. 3º C.P.; 411, 550 y 551, C.P.P.).

II) DECLARAR a PABLO OSVALDO CAVA, ya filiado, autor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO CULPOSO** (arts. 45 y 84, 1º párrafo, del C.P.); e **imponerle la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN EN FORMA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL E INHABILITACIÓN ESPECIAL para el ejercicio de actividades empresariales vinculadas al quehacer teatral, por el término de cinco**

años; con costas (arts. 5, 9, 20, 29, inc. 3º, 40, 41 y 45, del C. Penal; y arts. 412, 550, 551 y cc. del C.P.P.).

III) FIJAR COMO PAUTAS DE CONDUCTAS a fin de la condenación condicional dispuesta, y por un término igual al de la condena (tres años) a contar desde quede firme la presente sentencia, las siguientes reglas de conducta (art. 27 bis del C.P.): **a)** Mantener el domicilio constituido y comunicar cualquier cambio del mismo al Tribunal o Juzgado de Ejecución que correspondiere intervenir; **b)** Someterse al cuidado del Patronato de Liberados; **c)** Abstenerse de consumir estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; **d)** Concurrir a la sede del Juzgado de Ejecución Penal que por sorteo corresponda a todas las citaciones que se le formularen; y **e)** Abstenerse de mantener contacto personal, telefónico, o por cualquier medio –incluso informático o cibernético– con los familiares de la víctima Agustín Briolini, sin la debida autorización de este Tribunal o Juzgado de Ejecución correspondiente. De conformidad a lo establecido por el art. 27 del C.P. y a los fines de que esta condena se tenga como no pronunciada, el incoado de mención no deberá cometer nuevos delitos por el plazo de cuatro años contados a partir de la fecha del pronunciamiento originario.-

IV) Surgiendo del debate la posible intervención de terceras personas en la cadena de hechos que decantaron en la muerte de Agustín Briolini, de la que podría derivar algún grado de responsabilidad penal; remítanse los antecedentes a la Fiscalía de Instrucción de la ciudad de Carlos Paz de esta Provincia que correspondiere, a los efectos que hubiere lugar.

V) Regular los **honorarios profesionales del Sr. Asesor Letrado Fernando Palma** por la defensa técnica de Federico Julián Murúa en la suma equivalente a 40 Jus, a cargo del condenado en costas, los que deberán ser depositados en el Fondo Especial del Poder Judicial (arts. 24, 29, 36, 39, 89, 90 y cc. de la Ley 9459); y los **honorarios profesionales de la Dra. Gisella Rojas Ipooliti** por el patrocinio de los Querellantes Particulares Briolini Néstor y Vidal Nora en la suma de pesos equivalente a 40 Jus, a cargo del condenado en costas (arts. 24, 29, 36, 39, 89, 90 y cc. de la Ley 9459). No regular los honorarios profesionales de los demás letrados y letradas intervinientes, de conformidad a lo establecido en el art. 26, a contrario sensu, de la Ley 9459.

VI) Ordenar el pago de la tasa de justicia al perdidoso en costas, Pablo Osvaldo Cava, en la suma de pesos equivalente a 1,5 jus, monto que deberá abonar una vez firme la presente sentencia en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de la remisión a través de Secretaría de la certificación de la deuda más sus intereses por mora a la Oficina de Administración del Poder Judicial (Ley impositiva n° 10.790).

VII) Una vez firme la presente, practíquese cómputo de pena. Cúmplase con la ley 22117 y fórmese el correspondiente legajo de ejecución (art. 4 Acuerdo Reglamentario serie A del T.S.J, del 25/7/07).

VIII) PROTOCOLÍCESE, NOTIFIQUESE Y HÁGASE SABER.-

NASSIZ, Luis Miguel
VOCAL DE CAMARA

SEBORG GUARDIA, Nelson Alfredo
PROSECRETARIO/A LETRADO